



*Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Escuela de Trabajo Social*

*Informe preeliminar de seminario de título para optar al grado académico de
Licenciado en Trabajo Social y Título profesional de Asistente Social*

*Institución Patrocinante
Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso.*

**Ley Nº 19.968 de Tribunales de Familia; Percepción del
Rol y Función de los Consejeros Técnicos de la nueva
Judicatura de Familia, desde la mirada de los Usuarios de
la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso,
Consejeros Técnicos y Jueces del Tribunal de Familia de
la Comuna Valparaíso.**

Equipo Seminarista

Nicole Alejandra Bendek Beiza

Carla Alejandra Bustos Zuñiga

Profesora Guía:

Dra. Sara Salum Alvarado

VALPARAÍSO, 2012

INDICE DE CONTENIDOS

CAPÍTULO Nº 1: MARCO INSTITUCIONAL.

Presentación

1. Antecedentes Generales de la Institución	03
1.1. Introducción	03
1.2. Identificación de la Institución	04
1.3 Antecedentes históricos de la Institución.	05
2. Estructura de la Organización.	06
2.1. Estructura de la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso.	06
2.2 Financiamiento y recursos.	07
2.3 Objetivos de la Clínica Jurídica.	07
2.4 Características organizacionales.	07
2.5 Cobertura de Atención.	09
2.6 Beneficiarios	09
3. Unidad Jurídica	10
3.1 Programa de atención de causas.	10
3.2 Estrategia de Intervención	10
3.3 Diagrama de Flujo	12
3.4 Niveles de Intervención.	12

CAPÍTULO Nº 2: INVESTIGACIÓN DIAGNOSTICA

Presentación.	14
2. Planteamiento del problema	15
2.1 Formulación del problema	15
2.1.2 Preguntas de Investigación.	16
2.2 Objetivos de investigación	16
2.3 Justificación de la investigación	18
2.4 Viabilidad y Limitaciones de la Investigación	20

CAPÍTULO Nº 3: MARCO TEÓRICO

Presentación	22
3. Contextualización de la Legislación de Tribunales de Familia	22
3.1 Derechos Humanos en el acceso a la Justicia	22
3.2 Convención de los Derechos Humanos del niño, niña y adolescente	26

3.2.1 Convención de los Derechos Humanos del niño, niña y adolescente en Chile.	33
4. Acceso a la Justicia.	36
4.1 Antecedentes generales Acceso a la Justicia.	36
4.2 Acceso a la Justicia y Tribunales de Familia	39
4.3 Acceso a la Jurisdicción.	41
4.3.1 El acceso formal a la jurisdicción	42
4.3.2 El acceso material a la Jurisdicción	44
5. Tribunales de Familia.	48
5.1 Antecedentes de la Ley 19.968 de Tribunales de Familia.	48
5.2 Competencia de los Tribunales de Familia.	51
5.3 Estructura de los Tribunales de Familia	52
5.4 Organigrama Tribunales de Familia	54
5.5 Mediación Familiar	55
6. Consejo Técnico y Consejeros técnicos.	58
6.1 Consejos técnicos y Equipo Técnico en Argentina.	59
6.1.1 Antecedentes.	59
6.1.2 Rol del Consejero y el trabajo interdisciplinario con el Equipo Técnico ante la urgencia familiar	60
6.1.3 Etapas de Intervención de Consejero Técnico y Equipo Técnico.	60
6.1.4 Cuestiones particulares frente al maltrato infantil en Argentina.	65
6.2. Antecedentes Consejos Técnicos en Chile.	66
6.2.1. Antecedentes	
6.2.2. Requerimientos de conformación Consejo Técnico.	72
6.3. Cuadro resumen comparativo Consejero Técnico en Chile y Argentina.	73

CAPÍTULO Nº 4: MARCO METODOLÓGICO

Presentación	
Introducción	75
4. Nivel de investigación	76
4.1. Tipo de Estudio: Investigación mixta.	76
4.2. Tipo de Investigación: Exploratorio descriptivo.	77
4.3. Enfoque de investigación	78
4.4 Tipo de diseño. Diseño no experimental	78
4.5. Carácter del estudio: Transeccional Descriptivo.	79
5. Colectivo y muestra	80
5.1 Unidad de análisis	80
5.2 Colectivo de Investigación	80
5.3 Muestra	81
5.4 Criterios de Inclusión	82
5.5. Selección de los casos.	82
6. Criterios de Rigor	83
7. Instrumentos de Instrumentos de recolección de datos	84
7.1 Instrumento Cuantitativo	84
7.2 Instrumento Cualitativo	84
7.3. Matriz de triangulación de datos.	85
7.4. Consentimiento Informado	86
8. Plan de Análisis	86
8.1 Categorías teórico conceptuales	86
9. Descripción del Trabajo de Campo	87
9.1 Consideraciones éticas.	88

CAPÍTULO Nº 5: ANÁLISIS DE DATOS CUANTITATIVO

Presentación	89
5. Perfil Procesal	90
5.1. Estado de carpetas de las causa tramitadas	91
5.2. Tipos de causas tramitadas por Clínica Jurídica.	93
5.3 Atención de casos por Consejeros Técnicos	96
6. Perfil Social de los Usuarios	97
6.1 Usuarios divididos por sexo	98
6.2. Distribución geográfica de los domicilios.	99

CAPÍTULO Nº 6: ANÁLISIS DE DATOS CUALITATIVO

Presentación

6.Análisis Matriz de Triangulación de fuentes.	102
6.1. Tópico N° 1: Conocimiento en base a la experiencia de los usuarios, acerca del rol y atribución de los Consejeros Técnicos enmarcado en la Ley N° 19.968 de Tribunales de Familia.	102
6.2. Tópico N° 2. Rol y Atribuciones que desempeñan los Consejeros Técnicos enmarcados en el artículo N° 5 de la Ley 19.968 de Tribunales de Familia.	106
6.3. Tópico N° 3. Consecuencias sociales originadas del perfil procesal.	109
CAPÍTULO N° 7: CONCLUSIONES Y HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN.	
7. Conclusiones	111
7.1 Atención de las causas	111
7.2 Funciones y Rol de Consejero Técnico	112
7.3 Registro de las causas	114
7.4 Perfil familiar y procesal de los usuarios	115
CAPÍTULO N° 8: PROPUESTAS DE INTERVENCIÓN	
Presentación	
Introducción	118
8.1.Áreas de desarrollo de propuestas.	119
8.2. Propuesta de mejoramiento en ingreso de datos.	121
CAPÍTULO N° 9: CONCLUSIONES Y REFLEXIONES DE LA INVESTIGACIÓN	
9.1 Conclusiones y reflexiones del proceso llevado a cabo.	122
9.2 Conclusiones del crecimiento de estudiantes.	123
9.3 Aportes desde el Trabajo Social.	124
FUENTES BIBLIOGRAFICAS	125
ANEXOS DE SEMINARIO	127

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico Nº 1. Estado de causas tramitadas en Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso.	91
Gráfico Nº 2. Causas más tramitadas en Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso.	94
Gráfico Nº 3. Causas de temática de Familia vinculadas a Consejería Técnica.	96
Gráfico Nº 4. Usuarios distribuidos por sexo.	98
Gráfico Nº 5. Usuarios distribuidos por domicilio.	99

ÍNDICE DE ESQUEMAS

Figura Nº 1. Estructura jerárquica de Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso.	06
Figura Nº 2. Diagrama de flujo de ingreso de causas a Clínica jurídica de la Universidad de Valparaíso.	12
Tabla Nº 3. Estado de carpetas tramitadas en la Clínica jurídica de la Universidad de Valparaíso.	91
Tabla Nº 4. Causas más tramitadas en Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso.	94
Tabla Nº 5. Causas de Familia atendidas por Consejería Técnica.	96
Tabla Nº 6. Usuarios estructurados por sexo.	98
Tabla Nº 7. Usuarios estructurados geográficamente.	99

PRESENTACIÓN SEMINARIO DE TÍTULO

El presente Seminario de Título fue realizado para optar al grado académico de Licenciado en Trabajo Social y al título profesional de Asistente Social, el que se enmarca en el Tribunal de Familia, específicamente en la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso. El equipo de investigación debió poner en práctica todos los conocimientos adquiridos en su proceso de formación académica, para llevar a cabo la investigación.

De esta manera, el seminario se sitúa dentro de la temática de la función del Consejo Técnico, concretamente, en el rol y funciones que desarrolla el Consejero Técnico en los Tribunales de Familia. Con el fin de comprender dicha situación, la presente investigación ha considerado una muestra de usuarios que abarca a todos aquellos solicitantes que fueron atendidos por la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso, entre los años 2010 y 2012.

El equipo seminarista debió aproximarse a las diversas realidades experimentadas por los solicitantes, recogiendo información por medio de una entrevista semiestructurada que buscaba recabar información relativa a cómo fue vivido el proceso de su causa en Tribunales, además de la experiencia que tuvo a raíz de la vinculación de su caso con el Consejero Técnico.

Este seminario se encuentra estructurado en torno a siete capítulos, que otorgan orden y comprensión a la investigación.

El **Primer Capítulo**, busca detallar el contexto institucional en el que se encuentra inserto el Seminario de Título, los objetivos de la Clínica Jurídica y estrategias de trabajo que utiliza en la atención de causas jurídicas.

El **Segundo Capítulo**, consta de la investigación diagnóstica que representa las bases que las estudiantes seminaristas proponen para levantar la información. De acuerdo al problema detectado, se formularan las preguntas de investigación y los objetivos que otorgan dirección a la misma.

El **Tercer Capítulo**, hace referencia a la construcción del Marco de Referencia que dará sustento a la investigación, el cual pretende exponer los referentes conceptuales y teóricos que permiten comprender de mejor manera la temática abordada.

El **Cuarto Capítulo**, expone el Diseño Metodológico el cual será desarrollado con el tipo de metodología mixta incrustado, el que permite un análisis desde ambas miradas (Cuanti-cuali), además de delimitar la investigación y establecer las bases para el análisis posterior.

El **Quinto Capítulo**, es donde se analizarán e interpretarán los datos de análisis de las entrevistas semiestructuradas, en la que a través de los resultados obtenidos por el cruce de información a través de la matriz de triangulación de fuentes, permitirá aportar datos e información relevantes a la investigación.

EL **Sexto Capítulo**, se centra en las conclusiones obtenidas a través de el análisis de la información obtenida en el capítulo anterior, además de la información recopilada y la Ley 19.968 de Tribunales de Familia, que permitió a través de la interpretación de datos concluir con respecto a los aspectos señalados en los objetivos de investigación.

El **Séptimo Capítulo**, corresponde a la propuesta de intervención elaborada por el equipo seminarista a partir de los hallazgos y falencias detectadas luego del análisis y conclusión de los datos en el que incluirán recomendaciones de mejora y perfeccionamiento.

Para finalizar se concluirá en torno a tres áreas fundamentales de la formación profesional: del proceso llevado a cabo, el crecimiento como estudiantes y los aportes del Trabajo Social.

Luego se presentarán las referencias bibliográficas que otorgaron sustento teórico a la investigación.



MARCO INSTITUCIONAL

PRESENTACIÓN

El capítulo que a continuación se desarrolla, dará a conocer el Contexto institucional en el que se enmarca el presente Seminario de Título, el cual proporciona el sustento y respaldo fundamental para llevar a cabo la presente investigación.

El Contexto Institucional al cual se hace alusión corresponde a la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso, entidad que desarrolla y enmarca su labor en el área del Derecho Público, sin fines de lucro, ofreciendo atención jurídica y social gratuita, a aquellas personas que no poseen recursos económicos suficientes para afrontar los costos de un proceso judicial, los que mayormente tienen relación con temáticas de índole familiar, en las que se insertara el Equipo Seminarista durante el desarrollo del seminario. La información contenida en este capítulo proporcionará los principales lineamientos de su acción, las que determinaran el contexto de la investigación.

Primeramente se abordarán sus antecedentes históricos y legislativos relevantes , para luego entregar detallada información de su operar en las causas jurídicas atendidas especialmente en las de Familia vinculadas con Consejerías Técnicas, que son en las que se enfoca el Seminario de Título.

MARCO INSTITUCIONAL

1. ANTECEDENTES GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

1.1 Introducción

La Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso, fue creada en el año 1974, con el objetivo de realizar asesoría judicial y jurídica gratuita a personas de escasos recursos de la ciudad de Valparaíso.

En sus inicios comenzó siendo sólo una Clínica de carácter jurídico, pero debido a la dinámica social y a la visión actual de la persona como un ser biopsicosocial, se incorporó a la atención jurídica el componente social, atendiendo a las transformaciones sociales y jurídicas que implicaba el proceso de modernización de la Justicia en esta área, con el objetivo de brindar una atención integral a sus beneficiarios desde una perspectiva interdisciplinaria, donde trabajaban conjuntamente, las carreras de Derecho y Trabajo Social, quienes respectivamente, tramitaban causas legales y asistían socialmente a los patrocinados como parte de su plan de estudios.

Las atenciones sociales se realizaban a través de atención individualizada, familiar, grupal, y comunitaria por parte del Área Social, función que era de interés académico y frente a los cuales se incorporaban principios éticos profesionales, en las que se contrastaba la teoría con la práctica, utilizándose los roles y funciones propios del quehacer profesional.

Todo lo anterior se ve modificado a raíz de una reforma realizada al interior de la Clínica Jurídica en el año 2011, excluyendo el área social. Por lo tanto, pierde su carácter de y su hasta entonces carácter de Consultorio Jurídico Social, transformándose en Clínica Jurídica, situación que se mantiene en la actualidad.

1.2 Identificación de la Institución.

- Nombre de la institución: Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso.
- Tipo de Institución:

La Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso, es una entidad que desarrolla y enmarca su labor en el área del Derecho Público sin fines de lucro, que se acoge al Derecho Constitucional denominado “Privilegio de Pobreza”, ofreciendo de esta manera una atención jurídica y social gratuita, a aquellas personas que no poseen recursos económicos suficientes para afrontar los costos de un proceso judicial.

Desde un punto vista administrativo, la Clínica depende del Decanato de la Universidad de Valparaíso, cuyo responsable es el Señor Alberto Balbontín Retamales y, directamente de la Escuela de Derecho donde es Director el Señor Ricardo Saavedra Alvarado. El eje básico de la cobertura ofrecida por la Clínica es la atención jurídica-Judicial de los usuarios que realizan demandas espontáneas o son vinculados a través de derivación por vía de Tribunales, en busca de asesoramiento para sus causas.

En la actualidad la atención de la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso se centra exclusivamente en la atención Jurídica-judicial.

Su actual ubicación geográfica es: Edificio Rapa-Nui, ubicado en Calle Prat 856, Valparaíso y su teléfono es el 507721.

1.3. Antecedentes históricos de la Institución.

La trayectoria histórica de la Clínica Jurídica, se inicia el día miércoles **29 de Abril del año 1970**, siendo en sus inicios una unidad de atención jurídica-judicial dependientes de la facultad de Derecho y Cs. Sociales.

Posteriormente, en el año **1999**, la Escuela de Derecho ve necesario incorporar al funcionamiento del ex Consultorio, profesionales del Trabajo Social, al considerar que las causas tramitadas judicialmente ameritaban intervención social, y la necesidad de complementar las actividades sociales como la evacuación de informes sociales, incorporando –en aquellas instancias- de esta forma el tratamiento interdisciplinario en su atención.

Esta relación profesional y académica entre ambas escuelas se formalizó en el año **2000**, dando lugar al “Consultorio Jurídico-Social de la Universidad de Valparaíso”, el que desarrollaba sus actividades a través del trabajo en conjunto de los estudiantes de Trabajo Social en práctica de Caso, grupo y comunidad, como también con los estudiantes en práctica de aula de Derecho, por lo que la institución adquirió una gran preocupación de ofrecer un espacio académico a los estudiantes de ambas profesiones. De esta manera, la Clínica Jurídica se convierte en el primer centro de prácticas de Universidades del Consejo de Rectores a nivel nacional, que aborda de forma interdisciplinaria la atención jurídica-social.

Con lo anterior, el Consultorio Jurídico Social logró un prestigio y un lugar en el área de la Red de Justicia Regional, acercándose concretamente a la comunidad no sólo jurídicamente sino que a nivel social; estableciendo redes y alianzas con otras instituciones de la región, llegando incluso a formar parte de la Red Comunal por la No Violencia.

En el año **2011** se genera un cambio en la estructura interna del ex Consultorio Jurídico. Frente a este cambio la Dirección de la Escuela de Trabajo Social toma la decisión de restarse de las actividades académicas realizadas en esta institución. Actualmente sólo existe la línea de investigación social que se desarrolla con académicos de la Escuela de Trabajo Social.

2. ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN.

En el ámbito académico, esta institución es presidida por el abogado Sr. Abraham Zett Urzúa; quien es el encargado de la Clínica Jurídica, de las prácticas de aula y patrocinio de causas tramitadas. La coordinación de la Clínica Jurídica es realizada por la abogada Srta. Inés Carrasco Robles, quien realiza las coordinaciones de las práctica de aula y patrocinio de algunas causas tramitadas por los procuradores o estudiantes, además cumple funciones la Asistente Jurídico Sra. Jessica Juri Rubio, y la Auxiliar de Clínica Sra. Luz Torres Lillo.

2.1 Estructura de la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso.

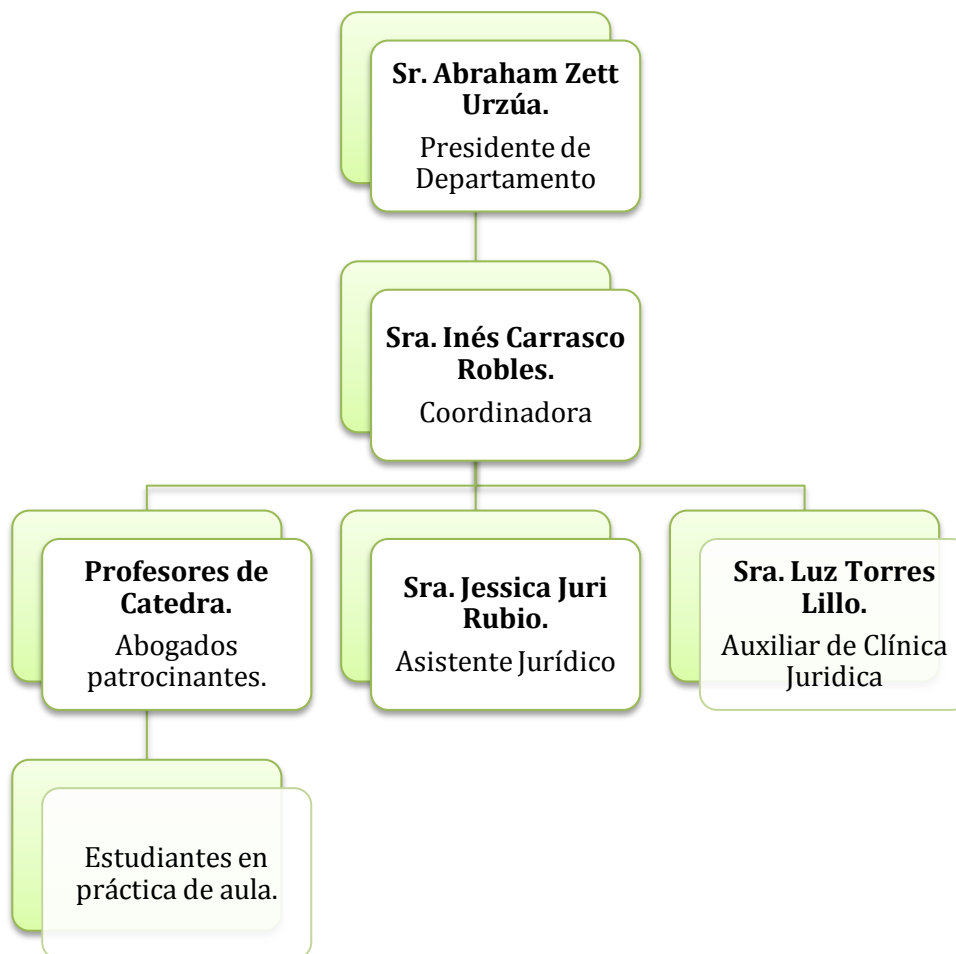


Figura N° 1. Estructura Jerárquica de Clínica Jurídica, año 2012. Equipo Seminarista.

2.2 Financiamiento y Recursos

La Clínica Jurídica recibe el financiamiento en cuanto a materiales de la unidad académica, no contando con un ítem presupuestario propio.

2.3. Objetivos de la Clínica Jurídica.

- Objetivo General:
 - Otorgar atención jurídica y judicial a los casos que ingresan a la Clínica jurídica y que poseen privilegio de pobreza.

- Objetivos Específicos:
 - Propiciar y fortalecer el desarrollo de actividades académicas que fortalezcan la formación profesional de los estudiantes de la carrera de Derecho en el desarrollo de su práctica de aula.
 - Dotar a los estudiantes de un perfil jurídico que los identifique y diferencie de otras universidades regionales y nacionales.
 - Abrir a los alumnos al conocimiento jurídico.
 - Focalizar la atención de los casos jurídicos en las poblaciones más desposeídas y carentes de recursos económicos, mediante la estratificación socioeconómica.

2.4. Características organizacionales.

- Servicios que presta:

La Clínica Jurídica otorga asesoría Jurídica - Judicial, en casos prioritarios, a las personas que califican para ser beneficiarios del “Privilegio de Pobreza”, el cual se determina de acuerdo a la posesión de un bien raíz que debe estar avaluado en \$4.500.000 como máximo, dicho privilegio otorga gratuidad para efectos de tramitación notarial y judicial.

Las causales que solicitan la asesoría jurídico-judicial a la institución deben estar comprendidas bajo la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la Comuna de Valparaíso.

El funcionamiento y dinámica de la institución está determinado por los estudiantes en Prácticas de aula de la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso, configurando así la atención de los casos que acuden al Consultorio Jurídico.

A nivel profesional el Consultorio presta servicios a través del desarrollo de las prácticas académicas antes mencionadas, comprendiendo la coordinación y supervisión de la unidad académica.

- Tipo de atención que otorga:
 - Entrega Asesoría jurídica y judicial gratuita a los beneficiarios de la Institución.
 - Desarrolla actividades de integración de conocimientos jurídicos básicos para consolidar la estructura de funcionamiento del Consultorio y para dar una mejor atención a los beneficiarios.
 - Elaboración de estadísticas jurídicas en base a la atención y resultados obtenidos.
 - Desarrollo de actividades académicas como prácticas de aula en el área del Derecho, y Seminarios de Título en el área de investigación relacionada al Trabajo Social.

- Número y tipo de funcionarios:
 - Sr. Abraham Zett Urzúa: Presidente del Departamento Clínica Jurídica, Abogado.
 - Sra. Irene Carrasco Robles: Coordinadora Área Jurídica, Abogada.
 - Sra. Jessica Juri Rubio, Secretaría, Asistente Jurídico.
 - Sra. Luz Torres Lillo, Auxiliar de Consultorio Jurídico.

- Abogados Patrocinantes:
 - Susy Muñoz Merkle.
 - Lucía García Llanes.
 - Claudio Cuello Zamora.
 - Armando Guzmán Carvajal.
 - Carla Henríquez Castillo.
 - Francisco Villegas Aróstegui.

Luego de los funcionarios que desarrollan labores de supervisión y coordinación del trabajo institucional, se ubica los estudiantes de Derecho, que en el presente año corresponden al número de 37 practicantes, los cuales se constituyen como la principal herramienta al momento de otorgar asesoría jurídica a los usuarios que la requieren.

En la actualidad se desarrolla el presente Seminario de Título con alumnas de Trabajo Social como una instancia de formación interdisciplinaria que se da entre las estudiantes de Trabajo Social y la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso.

2.5 Cobertura de atención

La cobertura de atención de la Clínica Jurídica se extiende a todas aquellas personas que teniendo un proceso judicial carecen de recursos económicos para afrontar los gastos derivados de éste. De esta manera, son personas que se acogen al Derecho Constitucional del “Privilegio de Pobreza”, siempre y cuando a través de ciertos procedimientos, los profesionales de esta Clínica acrediten que la persona sea beneficiaria de dicho privilegio. Sin embargo, existen casos excepcionales, los cuales una vez siendo estudiados prevalece el criterio profesional otorgando gratuidad al trámite de la causa jurídica que presenta la persona.

2.6. Beneficiarios

Los beneficiarios son todas aquellas personas que ingresan a la Clínica Jurídica bajo las condiciones socioeconómicas que la institución establece, haciendo uso del Privilegio de Pobreza en sus causas jurídicas, poniendo énfasis en la intervención académica que es realizada por los alumnos en práctica de aula de Derecho.

3. UNIDAD JURÍDICA

Data de la década de 1970. Actualmente se denomina Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso y vuelve a ser la única Unidad en funcionamiento, se caracteriza por estar conformada por estudiantes de quinto año de Derecho que se encuentran realizando su Práctica de Aula, los cuales otorgan atención jurídica a los casos que ingresan a la Clínica. Esta Unidad se encuentra bajo la coordinación de la Sra. Inés Carrasco Robles.

3.1. Programación de atención de causas.

La Clínica Jurídica otorga atenciones los días Jueves de 08:00 hrs. a 13:00 horas, para el ingreso de nuevas causas. El sistema de selección de las causas consiste en la distribución de 12 números que representan los cupos disponibles de ingreso del día, esto se realiza a partir de las 08:00 horas.

3.2 Estrategias de Intervención.

Las causas tratadas e intervenidas en la Institución son en su mayoría derivadas desde Tribunales de Valparaíso, por lo tanto, la menor parte del universo de las causas corresponden a demanda espontánea de los usuarios.

La dinámica de trabajo en la Clínica Jurídica se inicia con la recepción de causas procedentes, tanto de una demanda espontánea de los usuarios potenciales como aquellos derivados de los Tribunales o por la Corporación de la Asistencia Judicial. Es necesario resaltar que el acceso de los casos al Consultorio es estudiado de forma detallada por la Perito Judicial y secretaria Sra. Jessica Juri Rubio.

Una vez que los casos han sido aceptados, pasan a ser tramitados por los estudiantes en práctica de aula de quinto año de Derecho, bajo la continua supervisión y coordinación del profesor Abraham Zett Urzúa de la Escuela de Derecho y la Sra. Inés Robles Carrasco.

Cuando la situación jurídica-judicial lo requiere, se solicita evacuar documentos e informes sociales a distintos profesionales externos a la Clínica Jurídica, con intención de utilizar estos como documento adjunto ante Tribunales. Para proceder con esta petición el alumno deberá elevar una solicitud la cual es

estudiada por la Coordinadora Sra. Inés Carrasco, quien decidirá si la situación amerita la realización del Informe Social, tras la aceptación de dicha solicitud, su realización es asignada a un profesional Asistente Social del Cesfam al que pertenece el usuario vinculado a la causa o Municipalidad según sea el caso, profesional que a su vez se pone en contacto con el procurador a cargo del caso, para acordar detalles y realizar un análisis de la situación.

Como se puede observar la Clínica es un espacio académico, donde los estudiantes pueden desarrollar sus potenciales tanto a nivel personal como profesional. Esto permite el inicio de su experiencia en un primer contacto con la realidad, permitiendo la puesta en práctica de los conocimientos teóricos asimilados a lo largo de su carrera profesional, enfrentando así el desarrollo de una compleja dinámica de trabajo, y de ésta forma adelantándose a los nuevos requerimientos que el escenario profesional y laboral impone a los futuros profesionales de la Universidad de Valparaíso.

3.3. Diagrama de Flujo.

Flujograma del procedimiento que se lleva a cabo en el Consultorio Jurídico Social para recibir y atender a las personas que se requieren de una asesoría jurídica por parte de los alumnos de Derecho de la Universidad de Valparaíso.

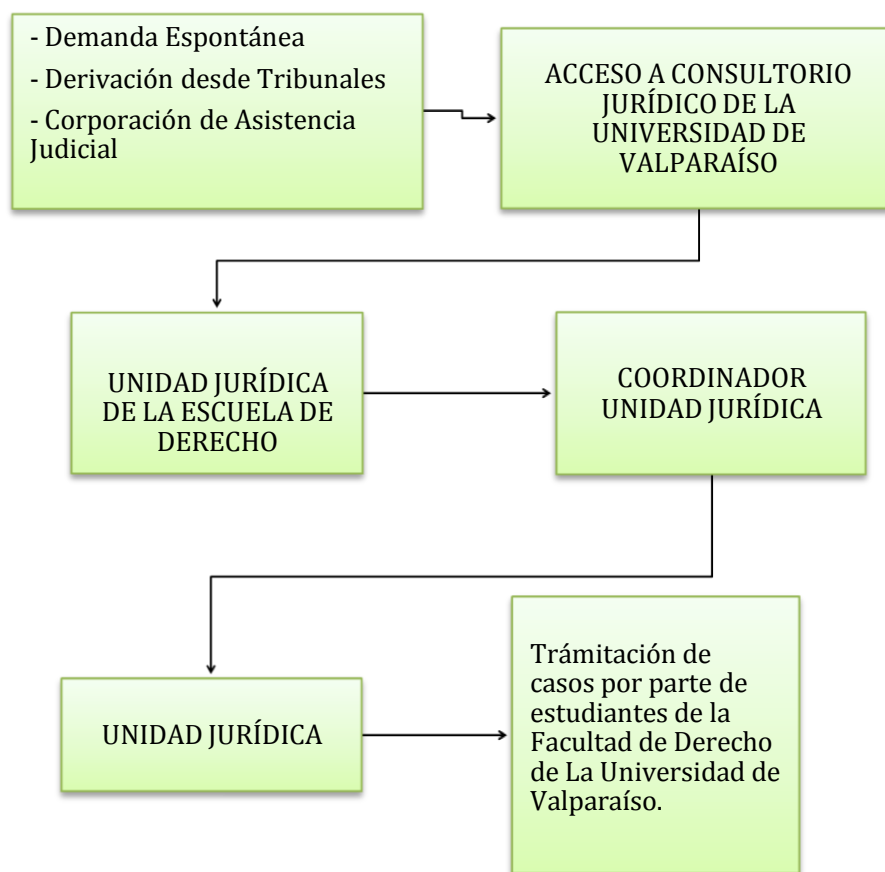


Figura N° 2. Diagrama de Flujo de ingreso de causas a Consultorio Jurídico, año 2012.
Equipo Seminarista.

3.4. Niveles de Intervención

- Ingreso y atención de causas jurídicas:

Las causas ingresadas a la Clínica Jurídica son gestionadas a nivel de caso, correspondiendo a los estudiantes en práctica de aula de Derecho, el realizar las diligencias necesarias, para un buen término de la misma. Este proceso se lleva a cabo con la supervisión de los abogados Sr. Abraham Zett e Inés Carrasco, quienes determinan junto con la ayuda de la Sra. Jessica Juri, las actividades que deben desarrollar a lo largo del proceso.

En la actualidad y de manera extraordinaria se realiza el presente Seminario de Título como instancia de Trabajo interdisciplinario llevada a cabo en la institución, con el fin de potenciar trabajos vinculados al área investigativa, en pos de buscar nuevos conocimientos.



INVESTIGACIÓN DIAGNÓSTICA

PRESENTACIÓN

El presente Capítulo corresponde al Diseño de Investigación, el cual constituye la base fundamental del estudio, pues es donde se otorgan los ejes de acción para desarrollar la investigación sobre los conocimientos que manejan los usuarios acerca del rol y función de los Consejeros Técnicos en Tribunales de familia de la Comuna de Valparaíso.

Se desarrollará y presentará el Problema de investigación detectado por el Equipo Seminarista y posteriormente se fundamentara. A continuación se expondrán las preguntas de investigación y los objetivos de Investigación, tanto generales como específico

INVESTIGACIÓN DIAGNÓSTICA

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

A partir de la instauración de los Tribunales de Familia por medio de la ley 19.968 en el año 2005, se presenta un cambio en el tratamiento de las problemáticas de ámbitos Familiares, dando un vuelco asimismo, en las funciones de los Asistentes Sociales insertos en la institución quienes desaparecen para dar paso al Consejo Técnico, cuerpo colegiado auxiliar de los Tribunales de Familia que se compone por Psicólogos, Asistentes Sociales y Orientadores Familiares, a quienes funciones y atribuciones se encuentran establecidas y delimitadas por ley, asimismo de los requisitos para componer este Cuerpo Colegiado, lo que conlleva un proceso de casi 8 años de discusión y mejoramiento de la Ley de Tribunales de Familia.

Bajo esta nueva forma de tratamiento, los Asistentes Sociales pierden el protagonismo que se mantuvo durante años en los antiguos Tribunales como asesores expertos del Juez, diluyendo el rol propiamente tal determinado durante años, añadiendo la complicación del poco conocimiento que se tiene acerca de las funciones de este cuerpo Colegiado en cada tribunal, y del real cumplimiento de las atribuciones que se les asigna. Actualmente, este desconocimiento se ve presente en los usuarios que acceden a estos profesionales, que componen este nuevo cuerpo colegiado, y a los Jueces que acceden a sus servicios en la actualidad, involucrando las antiguas funciones de estos, con las que establece el nuevo rol en la actualidad.

2.1 Formulación del Problema.

Establecimiento de la percepción del Rol y Función de los Consejeros Técnicos de la nueva Judicatura de Familia, a través de la mirada de los usuarios de la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso, Consejeros Técnicos y Jueces de la actual Ley N° 19.968, de Tribunales de Familia.

2.1.2. Preguntas de Investigación.

1. Establecer la percepción de los usuarios con causas tramitadas dentro de la judicatura de Familia, con experiencia de intervención en Consejerías Técnicas, del Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso, acerca de los roles y funciones que establece la Ley 19.968 respecto del desempeño de los Consejeros Técnicos de los Tribunales de Familia.
2. Establecer la percepción de los jueces del Tribunal de Familia de Valparaíso, acerca a los roles y funciones de los Consejeros Técnicos de los Tribunales de Familia demarcado en la Ley 19.968, de Tribunales de Familia.
3. Establecer la percepción de los Consejeros Técnicos del Tribunal de Familia de Valparaíso, acerca de sus roles y funciones dentro del mismo, demarcado en la Ley 19.968, de Tribunales de Familia.
4. Descubrir el desempeño actual que realizan los Consejeros Técnicos, en amparo de la Ley 19.968 de los Tribunales de Familia.
5. Identificar el perfil Social y, procesal de los usuarios con casos referentes a la judicatura de Familia y, con experiencia en intervención de consejería técnica, del Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso.

2.2. Objetivos de la Investigación

Objetivo General N° 1:

Determinar la percepción acerca del Rol y Funciones de los Consejeros Técnicos de la nueva Judicatura de Familia, a través de la mirada de los usuarios con intervención de consejería técnica, de la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso, Consejeros Técnicos y Jueces del Tribunal de Familia de Valparaíso.

Objetivos Específicos N° 1 :

- Determinar la percepción de los usuarios respecto del rol y función del consejero técnico y su interacción con el usuario.
- Establecer el desempeño de los consejeros técnicos, en relación a lo establecido en la ley 19.968, de Tribunales de Familia.
- Determinar el desempeño de los Consejeros Técnicos en el actual sistema de tribunales de familia.

Objetivo General N° 2:

Establecer el perfil social de los usuarios con experiencia de intervención en Consejerías Técnicas, de la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso.

Objetivos Específicos N° 2:

- Determinar el perfil procesal de los usuarios con experiencia de intervención en Consejerías Técnicas, de la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso.
- Determinar consecuencias sociales originadas a través del proceso judicial desarrollado en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Valparaíso.

2.3 Justificación de la Investigación.

La nueva ley 19.968 de Tribunales de Familia, contempla la existencia de un Cuerpo Colegiado y Multidisciplinario llamado Consejo Técnico. Esta nueva Ley, estableció un Consejo Técnico en cada Juzgado de Familia, órgano de carácter técnico e interdisciplinario, integrado por profesionales especializados en asuntos de familia e infancia. Estos deben cumplir con funciones, tales como¹:

- Asistir a las audiencias de juicio a que sean citados para emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas.
- Asesorar al Juez para la adecuada comparecencia y declaración del niño, niña o adolescente.
- Evaluar la pertinencia de derivar a mediación o aconsejar conciliación entre las partes.
- Sugerir los términos en que la conciliación pudiera llevarse a cabo.
- asesorar al Juez en todas las materias relacionadas con su especialidad.

Sin embargo actualmente esta situación se ha visto modificada por la adaptación de la misma al contexto en que se encuentra, por lo tanto, de este órgano antes mencionado, actualmente sólo lo representa un Profesional Consejero Técnico – cargo que puede ser ocupado por cualquier profesional que cumpla con los requisitos que impone la Ley - que trabaja como asesor del Juez, y

¹ Artículo 5 de la Ley N° 19.968, de Tribunales de Familia.

mantiene las atribuciones antes señaladas además de funciones, que desarrolla en virtud de la Ley antes mencionada en el artículo N° 5.

Por lo antes señalado, esta investigación se justifica en primer lugar, por ser una problemática de tipo emergente. Cabe señalar además, que esta investigación sirve para indicar las dificultades del cumplimiento y desarrollo del rol antes planteados, confundiendo en ocasiones las funciones que, como Consejeros Técnicos, deberían presentar los Profesionales; quienes mayormente son Trabajadores Sociales y psicólogos, dando una muestra de las posibles falencias que pueden presentarse: en el proceso; en los Profesionales, o en la aplicación de la Ley propiamente tal.

En segundo lugar, esta problemática al ser vinculada con la atención a los problemas de las personas, presenta una importante relevancia para la sociedad, e indicara los datos que contribuirán al mejoramiento de las dificultades que tienen las personas en el proceso de la atención, además de dar muestra de las dificultades que se pueden presentar por la falta de Consejeros Técnicos para una adecuada atención, y cumplimiento de las necesidades que presentan las personas que acuden a solicitar ayuda a los Tribunales de Familia, además se busca concientizar a los usuarios acerca de las atribuciones que estos profesionales desarrollan con la finalidad de que obtengan mayores beneficios e información en los casos que ellos presentan.

En tercer lugar, un importante aporte que se puede entregar por medio de esta investigación es el mejoramiento de las estrategias de atención, clarificar cuales son realmente las funciones que deben realizar los profesionales Consejeros Técnicos, y cuales son las dimensiones que no han sido contempladas en el diseño de la ley o por el contrario, cuales entorpecen el buen desarrollo de las causas atendidas por estos profesionales, aportando así una implicación trascendental ya que se puede intuir cuales son las falencias que presentan otros profesionales del área por medio de los relatos de los propios usuarios, complementando así el contexto de la atención que se realiza en los Tribunales de Familia y la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso.

En cuarto lugar, esta investigación presenta valor teórico puesto que integrara conocimiento en el área de la atención y funcionalidad de los Consejeros Técnicos, como también, acerca de las opiniones que tienen los usuarios e integrantes de los Tribunales de Familia que tienen directa relación con

Consejeros Técnicos en el desarrollo de las causas. Esto permitirá la instrucción acerca de las temáticas que se encuentran presentes en los Tribunales de Familia, cuál es el perfil procesal y, social de las personas que presentan causas en la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso.

También nos permitirá conocer cuales son los fenómenos sociales que están detrás de la percepción que tienen los usuarios acerca de los Consejeros Técnicos, y entregar datos para concientizar acerca del tipo de usuario presente en las diversas causas que se presentan y buscan solución por medio de los medios Judiciales.

Finalmente, este estudio implica una utilidad metodológica, puesto que aportara con la implementación de nuevos instrumentos para la recolección de datos, que permitirá un conocimiento veraz de la información, por medio de la población que incluye los usuarios y profesionales a entrevistar para el desarrollo de éste estudio.

2.4. Viabilidad y Limitaciones de la Investigación

Esta investigación es viable, ya que presenta una gran posibilidad de desarrollo puesto que existen causas de estudio, usuarios, además del nexo para realizar las entrevistas necesarias a cada uno de los profesionales antes mencionados, necesarios para la triangulación de la información.

En cuanto a las limitaciones están se ven directamente relacionadas la posibilidad de rechazo a realizar las entrevistas por parte de los usuarios y profesionales seleccionados, lo que complicaría el posterior análisis de la misma, percibiendo una disminución del universo de la muestra necesaria para el desarrollo del mismo.

Asimismo la complejidad de obtener mayores datos relacionados a los antecedentes de la investigación, puesto que al no ser una temática ampliamente abordada, el recabar información se torna más dificultosa.



MARCO TEÓRICO

PRESENTACIÓN

El presente Capítulo corresponde al Marco teórico del Seminario de Título, el cual configura como sustento teórico de la presente investigación. Por medio del mismo se pretende especificar aquellas teorías y/o conceptos que dará explicación a aquella temática a tratar. Estas temáticas se encuentran divididas en: Contexto histórico, Tratado de Derechos Humanos, Convención superior del Niño, Niña y adolescentes, entre otros.

De la misma manera, el Marco de Referencia permitirá dar un respaldo a todos aquellos hallazgos de la investigación, proporcionando los argumentos necesarios para dar significado a los antecedentes más relevantes recabados.

MARCO TEÓRICO

3. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE TRIBUNALES DE FAMILIA

3.1 Derechos humanos en el Acceso a la Justicia

El Derecho a un efectivo acceso a la justicia debe considerarse como un Derecho Humano de importancia primordial, por lo que aliviar la incapacidad de muchas personas para hacer cabal uso de la Ley y de sus instituciones debe ser una de las preocupaciones del poder público: la expresión “Acceso a la Justicia” no representa la sola oportunidad para emprender acciones judiciales, sino asegurar a todos y cada uno de quienes forman parte del cuerpo social la disposición equitativa de las condiciones necesarias para ejercer en forma efectiva sus libertades y derechos.

Un acceso a la justicia en las condiciones antes referidas contribuye a la democratización y a la institucionalización y redefinición de la relación entre la Sociedad y el Estado, garantizando la legitimidad ante la ciudadanía del andamiaje estatal.

El acceso a la justicia ha sido asimilado a la garantía de las personas para ejercer acciones judiciales, el llamado derecho a la jurisdicción. En otros términos, el derecho a acudir a los Tribunales de Justicia para obtener la resolución de las controversias de relevancia jurídica. Sin embargo, el acceso a la justicia es más que la posibilidad de acudir a Tribunales, es también una obligación para el Estado, según lo sostenido por Mauro Cappelletti (1968), a efectos de generar las condiciones adecuadas para concretizar tal derecho.

Mediante la Ley que crea los Tribunales de Familia, el Estado ha impulsado y concretizado su afán modernizador de la Administración de Justicia en Asuntos de Familia, ensanchando el alcance conceptual del Acceso a la Justicia, al comprender:

- La ampliación de la asistencia jurídica más allá de la representación judicial, incluyendo la información, orientación y alfabetización jurídica, imponiendo cometidos precisos al respecto inclusive a los propios Tribunales de

Justicia, desde la interposición oral de demandas, hasta la ilustración del sentido y alcance de la mediación familiar, y la institución de una unidad especializada de atención de público en cada uno de los Tribunales.

- La revisión de los procedimientos, mediante la institución de los principios de oralidad e inmediación, junto con optarse por la concentración sustancial de las actuaciones en dos audiencias: una audiencia preparatoria, en la cual tiene lugar la discusión entre las partes, se promueven la mediación y conciliación, se delimita el objeto del juicio y determinan las pruebas a ser rendidas, entre otros cometidos; y, una segunda audiencia, propiamente de juicio, en la cual el Tribunal recibe la prueba, escucha las alegaciones de las partes y dicta sentencia.
- La revisión de las competencias, desde que la mayoría de los conflictos que se generan en relación a niños, niñas y adolescentes están relacionados directamente con el entorno, historia y vivencias en las que se sitúan. Hasta la fecha, la solución de tales causas requerían la intervención de diversos Tribunales y la tramitación previa de diversos procedimientos, algunos de ellos coexistentes, en los que, ocasionalmente, se adoptaban decisiones contradictorias. La Ley innova procurando evitar la situación recién anotada en nuestra administración de justicia en materias de familia, al permitir que todas las cuestiones concernientes a niños, niñas, adolescentes, cónyuges y patrimonio, que existan en un contexto familiar, sean conocidas por un mismo Tribunal y hasta en un mismo procedimiento; de ahí que las materias que hasta la fecha conocían los Juzgados de Letras de Menores sean radicadas en los Tribunales de Familia, los que de otra parte, absorben asuntos cuya competencia se encontraba antes radicada en Juzgados de Letras en lo Civil.
- El diseño administrativo de Tribunales, desde que la estructura y las funciones de los nuevos Juzgados de Familia ha seguido muy de cerca las previsiones de los Tribunales que forman parte de la reforma procesal penal, al extremo de hacer aplicables, en cuanto asesoría, y tratándose de los asuntos en que aparezcan involucrados intereses de niños, niñas, adolescentes, o incapaces, y éstos carezcan de representante legal o cuando, por motivos fundados, el juez estime que sus intereses son independientes o contradictorios con los de aquel a quien corresponda

legalmente su representación, evento en que designará a alguno de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

Sobre el particular nos parece que la Ley no garantiza suficientemente la asistencia letrada a las partes comparecientes, sino muy excepcionalmente, lo cual llama a reparos, desde que los costos asociados a tal asistencia constituyen una barrera de entrada que repercute principalmente en la parte económicamente más débil, que, en el caso de los conflictos de naturaleza familiar, son los hijos y las mujeres.

Otro tanto acontece con la cláusula general de competencia de los nuevos Tribunales, aquella conforme a la cual éstos serán los llamados a conocer y resolver “toda otra cuestión personal derivada de las relaciones de familia”². Se trata de una formulación conceptual abierta, que permitirá la actualización de las materias a ser sometidas a estos tribunales, pero su limitación a los asuntos de naturaleza personal, da pie a la exclusión de aquellas de naturaleza patrimonial derivadas de las relaciones de familia, salvo que una disposición distinta confiera tal competencia, tal como acontece con los asuntos sobre régimen patrimonial del matrimonio.

Tal cláusula impediría a estos nuevos tribunales conocer de los conflictos relativos al régimen de bienes que media en las relaciones de convivencia, cuya competencia quedaría radicada ante los Juzgados de Letras en lo Civil, con el consiguiente detrimento en quien no ha desarrollado actividad económicamente lucrativa, situación que, como corroboran las estadísticas, recae mayoritariamente en las mujeres.

También es la situación que se nos presenta en relación a la respuesta institucional que la nueva ley contempla frente a los actos de violencia intrafamiliar. Si bien se introducen mejoras en cuanto al catálogo de medidas de resguardo de la integridad de las víctimas, el divorcio entre los planos normativo y fáctico no garantiza la efectividad de la norma: la precariedad de la red de servicios, sea prestados por organismos públicos o privados, destinados a dar respuestas efectivas y oportunas, particularmente con las víctimas que carecen de adecuadas redes familiares de apoyo, ponen en riesgo de socavar la fiabilidad del sistema, desincentivar la denuncia de tales hechos e incrementar la brecha entre

² Ley 19.968 de Tribunales de Familia. (2004), De la competencia de los Tribunales de Familia, artículo n° 8. Gobierno de Chile

quienes padecen de la violencia doméstica, que usualmente, corresponde a mujeres.

Así pues, desde una perspectiva de género, si bien la ley representa una mejora respecto del precedente sistema de administración de justicia en asuntos de familia, aún muestra algunos resabios que evidencian la necesidad de restablecer los equilibrios a fin de evitar desigualdades derivadas sustancialmente de la condición de quienes son sus usuarios.

En definitiva, la nueva Ley que crea los Juzgados de Familia contribuye a la efectiva modernización de la administración de justicia, concretando la vigencia de los derechos humanos en ella, con una mirada que enfatiza y asegura condiciones de acceso y se hace cargo parcialmente de las diferencias de género, lo cual representa una ostensible mejora respecto del actual sistema.

Sin embargo, la mayor o menor fortuna de las disposiciones normativas estará entregada a la concreción que reciban por los operadores jurídicos, así mediante la automatización de gestión de los tribunales en aras de un uso eficaz de los recursos disponibles, así como en el incremento de aquellos destinados a los organismos públicos que coadyuvan a la adecuada administración de justicia, sea, por mencionar algunos, en la profesionalización de asistencia letrada, aun insuficientemente resguardada, o en la extensión de servicios asociados.

3.2 Convención de los Derechos del Niño, Niña Y Adolescentes y Justicia.

En su primer numeral, el Artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño garantiza “al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.

La hipótesis referida al “niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio” debe entenderse en un amplio sentido, abarcando a todo niño que puede tener algo relevante que comunicar sobre un asunto que le afectará, incluso a través de formas no verbales. La fórmula de la Children’s Act. inglesa de 1989, que considera los “deseos y sentimientos” del niño, es especialmente relevante, en este sentido, al referirse no sólo a deseos formulados en forma discursiva, sino también a sentimientos expresados de otra forma, lo que es muy relevante para niños con menores competencias lingüísticas o niños que en ciertas circunstancias no pueden verbalizar pero sí demuestran de formas perceptibles sus sentimientos positivos o negativos frente a ciertas opciones.

La “escucha” de estos contenidos no discursivos exige dar tiempo al niño y contar con una competencia especial por parte de quien consulta su “opinión”. También debe considerarse en un sentido amplio la referencia a “todos los asuntos que le afecten”³.

En lo que respecta a los procedimientos jurisdiccionales ante Tribunales de Familia, en esta disposición bien puede verse una consagración de la garantía del derecho a la defensa, en su aspecto de defensa material⁴. En efecto, expresamente en el numeral segundo, el Artículo 12 de la CDN, dispone que “se dará en particular la oportunidad al niño de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño”.

En su dimensión de “defensa material” esta garantía se traduce en las facultades del niño a intervenir en todos los asuntos que le afecten, formular alegaciones y presentar pruebas y, en general, estar protegidos en contra de cualquier indefensión. Por ello, este derecho no se satisface simplemente consultando la opinión del niño en una oportunidad a lo largo del proceso, sobre

3 Unicef, (2002). Revista de derechos del niño, UDP- N° 1.

4 Millán y Villavicencio, (2002). “La representación de niños, niñas y adolescentes en los procedimientos para la adopción de medidas de protección”, en *Revista de Derechos del Niño*, UDP- UNICEF, N° 1.

dos o tres alternativas cerradas que ya han sido previamente definidas, sino que exige ofrecer al niño la posibilidad de participar en la construcción del caso, desde un principio, siendo un protagonista de la decisión en un sentido más amplio. No se trata simplemente del derecho a opinar, sino del derecho a participar en la decisión del caso.

La adopción de una medida que afecta al niño, tras haber considerado debidamente la opinión del niño, es en un sentido sustancial una decisión distinta, de mucha mayor calidad, que la decisión adoptada sin tomar en cuenta esa opinión. Dicho en forma negativa, una decisión sobre un asunto relevante en la vida de un niño, que se adopte sin permitir la participación del niño en la producción de la decisión, implica un acto de extrema violencia: la violenta experiencia de que su vida se decida por personas que lo conocen y que no demuestran tener interés en tomar en cuenta lo que le pasa al niño.

Esa dramática diferencia de calidad en la decisión, dada por el respeto o no de la dignidad y autonomía del niño, justifica los mayores esfuerzos que en cierto sentido implica para la política de la justicia de familia, contar con el tiempo y las capacidades profesionales necesarias para dar efectiva participación al niño en la construcción del caso y la toma de decisiones.

De acuerdo a la Convención Nacional de los Derechos del Niño, en el año 2002, surgen importantes estándares y exigencias por parte de los Tribunales de Familia, para las decisiones jurisdiccionales adoptadas por este último.

Un primer estándar impuesto, acerca de las decisiones de los Tribunales de Familia que afecten a un niño es de derecho sustantivo. “Tomar debidamente en cuenta” la opinión del niño impone las preferencias expresadas por el niño, en su caso. No debe entenderse esto en el sentido de que el tribunal debe necesariamente resolver el asunto de la forma como el niño quiere, pero sí en el sentido de que a la hora de ponderar los diversos principios en tensión y de sopesar las distintas alternativas de solución, la opinión del niño, especialmente si de ella se deriva una preferencia a favor de una de esas diversas alternativas de solución, debe traducirse en conferirle un mayor peso relativo a la alternativa escogida por el niño. Por cierto, que para la aplicación del estándar, por mandato del propio artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, debe tenerse en cuenta la edad y madurez del caso, en función de estos criterios que el tribunal debe tener “debidamente en cuenta las opiniones del niño”.

Entonces, cuál será concretamente el mayor peso relativo que la opinión y preferencia del niño le conferirá a una determinada alternativa de resolución de un caso, es una cuestión que varía según la edad y madurez del niño. Así, es perfectamente posible que en el último ejemplo señalado un adolescente de 16 ó 17 años, con suficiente madurez, le confiera un mucho mayor peso a la alternativa que en abstracto parecía la menos ventajosa.

Un segundo estándar impuesto por los tribunales de familia es de carácter jurídico-procesal, y les exige considerar en la fundamentación de las sentencias la opinión del niño. Si esa opinión supone conferirle un especial peso en el plano sustantivo, entonces la sentencia, en sus considerandos, debe dar cuenta de la forma en que el tribunal tomó en cuenta la opinión del niño, confiriéndole ese especial peso. Esta garantía, además, está vinculada con el derecho de los niños a la defensa, en la medida que sólo podrán impugnar una resolución que ignoró su opinión si el razonamiento del Tribunal, contenido en la sentencia, es transparente a este respecto.

Un tercer y último estándar, es de carácter estrictamente procedimental, y exige que el niño tenga la posibilidad efectiva de participar en la construcción del caso, desde sus inicios hasta la sentencia. El derecho del niño a opinar y a participar de ese modo en la decisión de “todos los asuntos que afectan al niño” no se puede reducir a que se le consulte su opinión una o dos veces en el proceso sobre cuál de dos opciones cerradas prefiere. Pues en tal caso el niño no ha podido participar en el conjunto de decisiones que hicieron de esas dos alternativas las únicas opciones posibles.

El proceso contempla muchas definiciones parciales que van cerrando o abriendo caminos, y que de ese modo van incidiendo directa o indirectamente en la decisión impuesta en la sentencia, que afectará la vida del niño de modo determinante. Más aún, algunas de estas decisiones son previas a la demanda o denuncia que da origen al proceso judicial, y se sitúan en sede de los órganos de la administración pública, como las Oficinas de Protección de Derechos, que deciden, por ejemplo, judicializar un problema que afecta a un niño, buscando una medida jurisdiccional compulsiva para las partes. El derecho del niño a participar en estas decisiones que van determinando su vida, debe extenderse a la decisión sobre si acaso judicializar o no el caso, sobre las medidas cautelares que el tribunal adoptará, sobre el diagnóstico al que se someterá al niño, sobre las

personas que serán citadas o a quienes se oirá para examinar las opciones existentes y finalmente, sobre la decisión que se adoptará por parte del tribunal, decisión que en cualquier caso suele ser revisable, con lo cual el niño deberá tener la posibilidad de opinar sobre la revisión, mantención o cambio de la decisión adoptada, Schofield y Thoburn (1989).

Todas estas decisiones “afectan al niño”; por ejemplo, la decisión acerca de quién debe ser citado u oído para decidir es fundamental: el niño seguramente tendrá su visión sobre quiénes son personas relevantes para aportar soluciones a su situación, quiénes son recursos afectivos o protectores en su vida, como para que se los tenga en cuenta en la búsqueda de una solución; también podrá tener una opinión sobre los riesgos de adoptar o no una medida cautelar que implique separación provisional de alguno de sus padres; entre otras situaciones.

Asegurar la participación del niño, niña y adolescente en las decisiones tiene sus consideraciones; En primer lugar, como lo destacan Schofield y Thoburn (1989), la participación del afectado en la toma de decisiones por parte de una autoridad admite diversos grados, en una escala (decreciente) que va desde entregar derechamente al afectado el “diseño” de la medida o decisión hasta la práctica de mantenerlo plenamente informado, pero sin entregarle parte alguna en la decisión propiamente tal, pasando por varias formas intermedias de participación. Incluso, por abajo de las formas más leves de participación, las autoridades encargadas de decidir mantienen a veces con el afectado actitudes que son más bien una negación de la participación.

La escala propuesta por los autores, que adaptan a partir de una escala destinada a describir los diversos niveles de participación de los afectados por decisiones de la autoridad del gobierno local, considera los siguientes niveles:

- Involucramiento directo del afectado en el diseño de la medida.
- Poder delegado: el afectado delega a la autoridad diseñar la medida bajo el control del primero.
- Co-decisión (partnership) entre la autoridad y el afectado.
- Participación (significativa) del afectado, pero con mayor peso para el criterio de la autoridad.
- Intervención (del afectado) en menor medida que en el nivel anterior

- Consulta: la autoridad decide sola, pero antes consulta la opinión del afectado sobre las diversas alternativas posibles, sus ventajas e inconvenientes
- Mantener plenamente informado al afectado, sin entregarle parte en la decisión
- Apaciguamiento: no se informa al afectado sino en la medida necesaria para evitar sus protestas
- Manipulación: la autoridad maneja la información en forma engañosa, para obtener un cierto respaldo por parte del afectado, que ignora realmente lo que se está decidiendo.

Según Schofield y Thoburn (1989), descartados los dos últimos niveles de la escala, la participación de los niños en la construcción y decisión de su caso pasa prácticamente por todos los niveles de la escala, en distintos momentos del proceso. Una ventaja de todo ello, además, es que ofrece mayores posibilidades para un entendimiento entre el tribunal y los profesionales que lo asesoran técnicamente, por una parte, y el niño, por la otra, de manera que las opiniones que unos y otros se van formando sobre las opciones más convenientes para resolver el caso, se pueden ir acercando, en una dinámica que tiende a flexibilizar posiciones y ampliar visiones, tanto en los primeros como en el niño, con mayores posibilidades de que en la decisión del asunto por parte del tribunal el niño logre identificar su propio aporte y visión.

Un segundo orden de consideraciones sobre la forma de involucrar al niño o adolescente en la construcción del caso dice relación con su derecho a la defensa en los Tribunales de Familia. Es indispensable ofrecer defensa jurídica autónoma al niño, para garantizar su derecho a participar en la toma de decisiones en sede de tribunales de familia. El involucramiento del niño en las diversas etapas del proceso exige estar permanente informado del curso del proceso, incluso de las decisiones como citación a determinadas personas, convocatoria o no a una determinada audiencia, aceptación o no de determinada prueba, entre otros, y tener la oportunidad de intervenir en la configuración de esas decisiones, todo lo cual es impracticable sin una representación técnica de sus intereses en el mismo juicio. El involucramiento del niño en las diversas instancias del proceso no puede traducirse en que se le cite diez veces durante el juicio, lo que podría convertirse en una carga insoportable para él. Contar con un abogado que está atento al curso del proceso, para defender los intereses del niño en las diversas instancias del mismo, viene reconocido por la Convención de Derechos del niño, y por los

demás instrumentos internacionales de derechos humanos, según Millán y Villavicencio (2003).

La regulación legal del derecho a la defensa técnica de los niños ante los tribunales de familia es, algo defectuosa, pues parte de la base que la necesidad de defensa autónoma para los niños, asociada en la ley a la existencia de un “interés independiente o contradictorio” del de sus padres, es una excepción⁵. Pero, si se parte del derecho del niño a participar en la decisión del caso, a partir de su propia visión sobre lo más conveniente para su vida, entonces por definición sus intereses son por lo menos independientes de los de sus padres. Incluso si, a primera vista, los padres del niño, o uno de ellos, defiende un interés que coincide con el que el niño identifica como su interés en el asunto, es perfectamente posible que en el curso del proceso, cuando el niño sea informado suficientemente sobre las diversas aristas del conflicto y sus derechos en juego, termine identificando otros intereses que son independientes o contradictorios, lo que seguramente será más difícil que ocurra si no tiene un representante autónomo. Una consecuencia de ello, es que los tribunales de familia deberán decretar, - la Corporación de Asistencia Judicial y demás instituciones habilitadas para ello deberán solicitar, en su caso - siempre la designación de un representante al niño, salvo en los casos en que está completamente descartada la existencia de un interés del niño contradictorio o independiente del de sus padres o representantes legales.

Como sostienen los autores Millán y Villavicencio⁶ (2002), para ser un instrumento al servicio de la efectiva participación del niño en la toma de decisiones que afectan su vida, la defensa técnica debe adoptar la forma de un “abogado del niño”, tal como es entendida, por ejemplo, en los Estados Unidos de América, por la Asociación Americana de Abogados (American Bar Association, ABA) o la Asociación Nacional de Asistencia Jurídica para Niños (National Association of Counsel for Children, NACC).

La figura del curador ad litem, en cambio, es defectuosa como instrumento para asegurar la participación del niño en la decisión del caso, pues ese actor introduce un filtro que distorsiona la representación del interés manifiesto del niño en el proceso, introduciendo en su lugar la lectura que el curador ad litem hace de lo que más conviene al niño, como “interés superior”. El “abogado del niño”, en cambio, no representa el “interés superior” del niño, sino su interés manifiesto, los deseos y sentimientos del niño, a los que se vincula con los mismos deberes de

5 Ley de la República de Chile N° 19.968, Tribunales de Familia.

6 Revista de derechos del niño/numero uno/2002

lealtad y confidencialidad que debería a un cliente mayor de edad. El tribunal será el que deberá identificar cuál es el “interés superior” del niño, teniendo en cuenta como un elemento central los “intereses manifiestos” del niño.

Si bien la Ley de Tribunales de Familia se refiere (en el Art. 19) un “curador ad litem”, eso no debería obstar al establecimiento de estándares de defensa, al interior de la Corporación de Asistencia Judicial y de las demás instituciones habilitadas, que recojan el principio conforme al cual el derecho de los niños a participar en las decisiones judiciales o administrativas) que les afectan demanda que su defensor se comporte como “abogado del niño”, salvo en casos excepcionales. De hecho, la figura del abogado del niño, en Estados Unidos se ha desarrollado al amparo de una ley federal que exigía a los estados proporcionar un guardia ad litem a los niños, lo que puede entenderse en forma amplia como un representante en juicio, que bien puede comportarse como un “abogado del niño”.

3.2.1. Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes, en Chile.

Los Principios de la Convención de Derechos del Niño, si bien en la actualidad están siendo aplicados, no escapan de variadas dificultades.

La primera dificultad radica en que la implementación de los principios de la Convención de Derechos del Niño en la práctica judicial chilena, como la de algunos otros países de América Latina, se ha traducido a menudo en un cambio retórico, es decir, un cambio en los discursos que acompañan a las prácticas institucionales, que no va acompañado de verdaderas transformaciones de esas prácticas. La Convención, en la actividad de los tribunales, con objetivos y acciones estratégicas, y recursos destinados precisamente a realizarlas. Así una lectura superficial de una determinada sentencia judicial puede hacerla aparecer como una expresión de la nueva doctrina en la medida que recurre a fórmulas que emplean las nuevas palabras, tales como: Interés superior, autonomía progresiva, participación de los niños, aún cuando un examen más a fondo de la política a la que sirve el fallo, demuestra que no se trata de una política de derechos del niño.

Una segunda dificultad, asociada a la anterior, deriva del hecho de que esta nueva judicatura que se acaba de crear, inspirada por principios tan diferentes, inclusive en ocasiones antagónico, con los que presidieron el diseño y el funcionamiento de los tribunales de menores, será ejercida en buena medida por jueces que durante muchos años debieron operar bajo estos otros principios.

Muchos de ellos, es cierto, habían comenzado a intentar una transformación en sus prácticas y en su jurisprudencia a partir de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, pero en un contexto orgánico, procedimental y sistémico que a menudo no permite sino un mero cambio de retórica. Esa dificultad se traduce en un enorme desafío, que consiste en aprender por un equipo ya bastante acostumbrado al sistema anterior con objetivos, instrumentos y reglas diferentes, además que estos no están del todo claros.

La tercera dificultad consiste en que la consideración de los niños como sujetos de derechos en los tribunales de familia impone ciertos costos económicos. Costo en tiempo de profesionales competentes y especialmente capacitados que asesoren al tribunal en la tarea de oír al niño y en la de consultar los sentimientos del niño; también en tiempo de jueces que se ocupen de mantener informados a los niños y en consultar su opinión, directamente o a través de su defensor, antes de adoptar las diversas decisiones que van configurando el caso; costo en la habilitación de espacios adecuados para oír al niño, reduciendo la hostilidad que de por sí impone el contexto judicial al niño que es citado por la autoridad; costo en consejeros técnicos que actúen en los casos en que el niño tiene un interés independiente, entre otros. Estos costos no deben ignorarse en el objetivo de presentar a los niños como sujetos de derecho; pero también son una razón para racionalizar el recurso a la instancia jurisdiccional, privilegiando resoluciones desjudicializadas, basadas en el acuerdo entre las partes, incluyendo al niño, cada vez que no sea indispensable buscar una decisión de autoridad ante la justicia.

Un avance relevante es la separación legal entre el tratamiento de la delincuencia de adolescentes y las situaciones de amenaza y vulneración de derechos de niños y adolescentes, que se traduce en la creación de un sistema penal de adolescentes, separado del sistema de protección de derechos de niños y adolescentes, cada uno con autoridades judiciales completamente distintas. La Administración, a través de SENAME, ha creado un modelo de internación para jóvenes infractores de ley menores de catorce años, cabe recordar que ante la ley son inimputables, donde se les priva de libertad.

No obstante, hay que destacar que los Tribunales de Familia, que originalmente estaban destinados –en relación con los niños- a ser únicamente Tribunales de Protección de Derechos, ven instalada en su seno la lógica del control penal, que tiende a contaminar, como lo fue por décadas en los tribunales

de menores, a aquella otra actividad central, orientada a garantizar Derechos. Esta señal se ve confirmada, al definirse por el legislador, al aprobar la Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes, que a los Tribunales de Familia conocerán y sancionarán un conjunto de las faltas cometidas por menores de entre catorce y dieciocho años de edad.

Otro avance en el camino que conduce a tratar a los niños como sujetos de derecho en los tribunales de familia es el desarrollo de instancias administrativas a nivel local que están destinadas a resolver en forma preferentemente desjudicializada las situaciones de desprotección que afecten a los niños. Es un avance porque estas instancias, las Oficinas de Protección de Derechos del Niño (OPD), tienen como misión proteger tales derechos fundamentalmente a través de acuerdos entre todos los afectados, incluido el niño, empleando para ellos mecanismos no adversariales y recurriendo a los recursos de la red social en el territorio local. Si el consentimiento del niño es una condición para dar por válido un acuerdo destinado a proteger sus derechos, se está desarrollando un importante principio vinculado a su condición de sujeto de derechos. Los Tribunales de Familia considerarían la existencia de estas instancias y el valor agregado que existe en que las personas, gracias a la mediación de facilitadores especialmente capacitados, resuelvan las situaciones problemáticas en sus vidas a través de acuerdos aprobados por todos los afectados, sin perjuicio de que, respecto de los niños es necesario asegurarse que lo acordado no afecta derechos irrenunciables, como también que los niños son adecuadamente informados o asesorados, en su caso, por un representante autónomo.

La homologación judicial de ciertos asuntos que han sido desjudicializados, en los que deba velarse por esos intereses, puede ser una fórmula que sintetice estos dos aspectos de la cuestión.

Por lo antes mencionado, la práctica del objetivo de dar a los niños en los nuevos tribunales de familia el trato de un verdadero sujeto de derechos es una tarea importante, puede significar un cambio radical, para los niños cuyas vidas se decidirán en la justicia de familia, como para las políticas de infancia, por el reconocido papel que las instituciones jurídicas desempeñan en la configuración de las costumbres y de la cultura en nuestro país.

4 ACCESO A LA JUSTICIA

4.1. Antecedentes generales.

El derecho Acceso a la Justicia es un derecho humano esencial, irrenunciable, imperativo y necesario, al que todos los seres humanos tienen derecho a acceder, sean culpables o no de un delito acción⁷. Cuando se habla con respecto al acceso a la justicia, primero se debe definir el concepto de acceso, justicia y jurisdicción, los cuales se definen como⁸:

- **Acceso:** según la definición del diccionario Larousse ilustrado, acceso se define como entrada.
- **Justicia:** la palabra justicia, proviene del latín justicia, según el diccionario Larousse ilustrado, habla de la virtud que provoca dar a cada cual lo que le corresponde, habla de equidad al momento de dar una resolución.
- **Jurisdicción:** según la definición del diccionario Larousse ilustrado, jurisdicción tiene varias formas de interpretarse, por ejemplo una de ellas, es poder o derecho para juzgar, otra definición es, territorio en que un juez ejerce su autoridad, otra definición es, termino de extensión de un lugar y por último, pero no menos importante, autoridad de una cosa sobre otra.

Por ende cuando se habla de acceso a la justicia⁹ también es referido como acceso a la jurisdicción, ya que cada país, tiene sus propias leyes que lo rigen, así mismo en el caso de países conformados por estados tienen sus propias leyes que no son validas en otros estados. Por esta razón se tiende a hablar de jurisdicción, justicia y acceso, y de la relación existente entre los términos anteriormente señalados.

A lo largo de la historia, muchas han sido las instancias en las cuales las personas han tenido que luchar por tener juicios justos y un acceso o entrada al sistema judicial, óptimo y realmente justo. Luego de la revolución francesa, se constituyeron estados burgueses, amparados en una ideología liberal, limitaron el derecho de acceso a la justicia, por lo cual no era deber del estado auxiliar la precariedad jurídica de las personas naturales, la igualdad era meramente formal.

⁷ Anuario de Derecho constitucional Latinoamericano, año 2003.

⁸ Definiciones entregadas por Larousse, edición 2000, Madrid España.

⁹ Mauro Cappelletti y Bryant Garth, El Acceso a la Justicia, Colegio de Abogados del Departamento Judicial De La Plata, 1983, p.19.

Posteriormente, se reconoce el pleno derecho de las personas y en particular cuando este derecho es referido a la justicia, estimando que este acceso debe ser real y no tan solo teórico. A partir de esto el estado debe resguardar que la brecha entre las normas y la realidad sea lo más estrecha posible, y de esta forma asegurar un adecuado acceso a la justicia.

Existe dentro de las normativas vigentes, una modalidad llamada derecho de petición, este derecho tiene que ver con la necesidad que tiene toda persona de formular un reclamo ante las autoridades, este reclamo se ejerce cuando la persona se ve vulnerada en sus derechos, bajo esta instancia se asegura que el proceso cumpla con su finalidad, que es el derecho de garantía¹⁰.

Durante la convención americana sobre Derechos Humanos (1969), se declara en su artículo N° 8 lo siguiente:

- “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”¹¹.

Todo lo anteriormente mencionado, permite reafirmar que el acceso a la justicia o jurisdicción, es un derecho esencial, por esta razón la convención de derechos humanos ha dicho lo siguiente “en consecuencia el acceso a la jurisdicción por parte de la víctima de un delito, en los sistemas que lo autorizan como el argentino, deviene en un derecho fundamental del ciudadano y cobra particular importancia en tanto impulsor y dinamizador del proceso criminal” o también “el derecho a un proceso judicial independiente e imparcial implica no solo el derecho a tener ciertas garantías observadas en un procedimiento ya instituido, también incluye el derecho a tener acceso a los tribunales, que puede ser decisivo para determinar los derechos de un individuo”

Es por esta razón que el derecho de acción, da paso a la posibilidad del ejercicio de la función jurisdiccional, convirtiéndose en una norma taxativa.

¹⁰ Código General Del proceso, Art. 11.

¹¹ Convención Americana sobre derechos humanos, Art. 8.1969.

- **Norma taxativa¹²:** La Norma Taxativa según Eduardo García, profesor de derecho, autor de textos como “filosofía del derecho”, una norma taxativa, es aquella que manda o impera independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no ilícito derogarlas, ni absoluta ni relativamente, en vista al fin determinado que las partes se propongan alcanzar, porque la obtención de este fin esta cabalmente disciplinada por la norma misma.

Lo anteriormente analizado se ve frustrado o dificultado por situaciones que se transforman en obstáculos al momento de la necesidad de acceder a la justicia o jurisdicción.

Para buscar las mejores soluciones, con la finalidad de superar los obstáculos y facilitar un efectivo acceso a la justicia, a continuación las falencias más significativas en los proceso judiciales:

- **Costos de juicios:** Los gastos de un juicio, pueden ser tan elevados que se transforman en una carga relevante para el estado, el cual se asegurara de agotar todas las instancias de mediación, antes de incurrir en un juicio.
- **Juicios de menor cuantía¹³:** Según el autor Jorge Marabotto Lugaro, postula la creación de un juzgado de “causas pequeñas”, ya que es claro que no todas las personas tienen “capacidad de espera”, y esta demora puede frustrar el derecho alegado por la parte, en esta instancia se habla además de una persona de escasos recursos económicos, la cual se acoge al privilegio de pobreza, y además las causas son vinculadas a situaciones propias de la convivencia, cuya decisión final es vital para la parte que hace uso de su derecho de alegato.
- **Ventajas personales de las partes:** Las partes que estén en condiciones de soportar la demora judicial, tienen derecho a un proceso que dure un plazo razonable, así lo señalan normas internacionales y también las de orden interno¹⁴.

Como segunda situación, las partes deben conocer sus derechos, cosa de defenderlos en un juicio, esta puede ser una ventaja y a la vez una desventaja, ya que si bien, la parte al conocer sus derechos conoce también las alternativas de resolución que le pueden ser ofrecidas, también conoce los tiempos estimados

¹² Filosofía Del Derecho, 2ª Edición Española, 2004 p.437.

¹³ Jorge A Marabotto, Los medios alternativos de resolución de conflictos en el Uruguay, Inédito.

¹⁴ Código General del Proceso, Art 350.3.

para la resolución del conflicto, que por otro lado, la ignorancia de derechos y resoluciones puede llevarlo a cometer errores que le perjudiquen profundamente.

Cuando existe un litigio o un conflicto, los medios alternativos de resolución de conflicto son una buena instancia para evitar el juicio, ya que por los costos elevados, el acceso es lento, bajo y de mala calidad. Un conflicto se puede solucionar bajo otras circunstancias, hoy en Chile, se está utilizando cada vez con mayor frecuencia la mediación, esta instancia agiliza los procesos, baja los costos al estado, y además asegura el acceso a la justicia, dando solución más rápidamente a los problemáticas a las que se ven enfrentadas las familias de nuestro país.

4.2. Acceso a la Justicia y Tribunales de Familia

En Chile, se establecen garantías mínimas para quienes deseen acceder a la justicia, estas garantías contenidas en la Convención Americana de los derechos humanos fueron ratificadas por Chile, bajo el concepto de un debido proceso legal, en el que se detallan los lineamientos mínimos para que el acceso a la Justicia sea efectivamente justo. Estos lineamientos mínimos se encuentran contenidos en el artículo 8, 8.1 y 8.2 de la convención Americana de Derechos Humanos¹⁵, en el ítem en que se señalan las Garantías Judiciales de todos los seres humanos.

En estos ítems se señala que “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”¹⁶. Asimismo, “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”¹⁷.

Asimismo, se establece que durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.

¹⁵ Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 8: Garantías Judiciales.

¹⁶ Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 8.1: Garantías Judiciales.

¹⁷ Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 8.2: Garantías Judiciales.

- Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada.
- Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.
- Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.
- Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.
- Derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo ni a declararse culpable
- Derecho de recurrir del fallo ante el juez.
- Validar la confesión del inculpado solamente si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
- No someter a nuevo juicio por los mismos hechos, a un inculpado absuelto por una sentencia firme.
- Apertura del Proceso Penal al público, salvo en los que sea necesario para preservar los intereses de la Justicia.

Estas garantías mínimas son válidas en nuestro país mediante la Ley N° 19.968 de Tribunales de Familia, que se relaciona directamente con el acceso a la jurisdicción, visto desde un punto de vista formal, como material y el derecho al recurso, es por esta razón que se desglosa en la existencia de un recurso sencillo y eficaz, llamado Ley.

4.3. Acceso a la Jurisdicción

En el caso de la Jurisdicción de Familia, esta persigue que los Tribunales resuelvan sobre el contencioso familiar, materia que es la más sensible y fundamental para la convivencia social. El Acceso a la Jurisdicción significa la posibilidad para las personas, de hacer valer sus pretensiones, obteniendo acogida y finalmente una decisión conforme al Derecho, que les permita continuar de forma normal con sus vidas. Bajo este concepto, prima una pronta reparación del conflicto, intermediado por el Tribunal, con la finalidad de evitar el daño que el

conflicto familiar genera en los integrantes del núcleo familiar, así como también en quienes rodean a la familia.

Estos principios se ven reforzados durante el discurso presidencial N° 81-336, del 3 de Noviembre de 1997, donde se entiende el proceso de modernización de los Tribunales Menores, que dan origen a los actuales Tribunales de Familia, como la instancia para la Administración de Justicia de favorecer el respeto hacia los derechos humanos, la seguridad de las partes, y el respeto por los individuos. Estas garantías mínimas que otorga la Ley de Tribunales de Familia, es la base para una sociedad democrática, como también, un fomento a las virtudes comunitarias, las cuales son indispensables para la prosecución de un proyecto nacional¹⁸.

4.3.1. El acceso formal a la jurisdicción:

Desde el punto de vista Normativo, La Ley en general se hace cargo de la necesidad de contar con medios idóneos para tener un real acceso a la justicia, sin que exista discriminación, y elaborando una jurisdicción adecuada y especializada, considerando cuatro objetivos fundamentales para su consecución:

- Desarrollar procedimientos que favorecen la inmediación entre los justiciables y los jueces. Proceso que se funda en la oralidad por sobre la escritura lo cual fomenta la publicidad, y transparencia en la nueva administración de la justicia.
- A través de este proceso, aumentar el acceso a la justicia de los sectores excluidos o marginados, a sabiendas que es este el sector de mayor vulneración de derechos.
- Con la Ley instar a un órgano jurisdiccional responsable de los infractores de ley juveniles, satisfaciendo también las garantías de dicho proceso.¹⁹.
- Dar solución a los conflictos familiares a través de la Ley de Tribunales de Familia, colocando en la palestra soluciones cooperativas, como las mediaciones, acrecentando el bienestar de las partes en conflicto, puesto que esta premisa aumenta los niveles de información y comunicación entre los usuarios del sistema, se instando al empoderamiento de las partes con

¹⁸ Mensaje Presidencial, N° 81-336, 3 de noviembre 1997, p 2.

¹⁹ Este ítem como queda de manifiesto en el Mensaje Presidencial también tiene que ver con el Proyecto de reforma procesal Penal, el que también intento dar una respuesta a este sector.

respecto del conflicto existente, haciéndoles participes de las soluciones, las cuales se denominaran autocompositivas.

El Mensaje Presidencial como informador de los cambios que se aproximaban en el ámbito Jurisdiccional, plantea 5 objetivos específicos a lograr ²⁰ en el ámbito de la Ley de Familia:

- **Justicia especializada en asuntos de familia:** Se establece una competencia amplia para los Tribunales de Familia, sin iniciar otros procesos vinculados al tema en cuestión. A esta competencia se le llama concentración.
- **Justicia colaborativa:** Se instaure dentro del proceso estas dos nuevas instancias de colaboración llamadas mediación y conciliación, las cuales en conjunto tienen como objetivo principal lograr soluciones mucho más beneficiosas para el ambiente familiar.
- **Jurisdicción interdisciplinaria:** Resuelve conflictos considerando diversos aspectos, asociados a la causa.
- **Justicia Directa:** Privilegio del conocimiento directo e inmediato del Juez en la problemática en cuestión.
- **Justicia moderna:** Se incorporan elementos modernizadores, con la intención de que el objetivo de la jurisdicción sea lo más eficaz y eficiente posible.

La Ley de Tribunales de Familia, significa un cambio muy importante en la forma de enfrentar la Justicia de Familia, es con esto se cumple una de las obligaciones primarias del Estado de Chile²¹, puesto que con esto salda la deuda con los organismos de Derechos Humanos que exigían la existencia de un sistema de justicia acorde con los estándares internacionales sobre la materia. Es por lo antes descrito, que al momento de dar inicio el 1 de octubre del año 2005, no es capaz de atender las necesidades señaladas en los párrafos anteriores, viéndose estos recargados, con tasas de ingreso que excedían todas las estimaciones existentes hasta el momento. Esta situación arrojó graves problemas de implementación y de gestión en la administración de los nuevos recursos²². Frente a esta problemática respecto de la implementación y administración de los

²⁰ Este eje tiene que ver específicamente con la ley de familia.

²¹ Una de las premisas del Estado, es otorgar a las personas que se encuentren dentro del territorio nacional, una respuesta efectiva a sus necesidades jurídicas, en un ámbito particularmente sensible de la convivencia social, el de las relaciones de familia.

²² “Demanda colapsa a tribunales de familia”, El Mercurio, Santiago, 28 de Noviembre del 2005; “80.000 causas en solo 3 meses: Medidas para el colapso en justicia de familia”, El Mercurio, Santiago, 30 de Diciembre del 2006.

recursos, es que un grupo de docentes levantó un estudio empírico, el cual comprueba la realidad señalada²³.

Posteriormente, en el Mensaje Presidencial, del día 22 de agosto del 2006, se reiteran los objetivos del proyecto original, y a su vez inicia un Proyecto de Ley que introduce modificaciones orgánicas y procedimentales a la ley N° 19.968, estas modificaciones hablaban de la contratación de mayor cantidad de profesionales, pero esto no implica un cambio en la forma de hacer justicia, ya que gran parte de los problemas en el sistema judicial, se deben no a la disponibilidad de los recursos, si no que se encuentran referidos a la gestión y administración de los mismos. En esta instancia, la corporación de Asistencia Judicial inició un proyecto el cual se encuentra destinado a profesionalizar el servicio y especializarlo, del cual aún no se desarrollan estudios de impacto a la fecha.

Por otra parte la mediación, la cual se establece como previa y obligatoria en algunos casos con la finalidad de descongestionar el Tribunal, y promover este sistema de resolución de conflictos alternativos, no logra cambiar la mentalidad de algunos jueces de Tribunales de Familia que siguen en la lógica anterior de judicializar todos los casos, sin atenerse a los altos costos que los juicios originan, y que la mediación no frustrada baja considerablemente, de igual forma no cambia la mentalidad de los usuarios que aun creen que deben recibir de parte del juez un dictamen para ser cumplido, y no llegan a un consenso real a través de un mediador, el cual al ver su trabajo en conjunto frustrado, por obligación debe pasar el caso al tribunal.

4.3.2. El acceso material a la Jurisdicción.

La ley N° 19.968 de Tribunales de Familia, mantiene su aspecto formal, y avanza en el deber del Estado de garantizar los derechos reconocidos en la Convención Americana De Derechos Humanos. La corte indica que para que esta obligación se cumpla adecuadamente es necesario que el proceso deba reconocer y resolver los factores de desigualdad de quienes son llevados ante la justicia, atendiendo así el principio de igualdad ante la Ley y los Tribunales, además de la correlativa prohibición de discriminación. En la actualidad la presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o

²³ Lidia Casas, Mauricio Duce, Felipe Marín, Cristian Riego, Macarena Vargas, levantan el estudio titulado “El funcionamiento de los nuevos tribunales de familia: resultados de una investigación exploratoria, disponible en www.cejamericas.org.

reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Si no existieran esos medios de compensación, ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja, disfrutan de un verdadero Acceso a la Justicia y se benefician de un debido proceso legal, en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas²⁴.

Contextualizando, la reforma a la justicia de familia fue presentada a la comunidad como un proceso rápido, eficiente y capaz de regularizar situaciones de hecho ilegal, es así que la ley N° 19.968 señala en su artículo 18 “Comparecencia en Juicio. En los procedimientos que se sigan ante los juzgados de Familia, las partes podrán actuar y comparecer personalmente sin necesidad de mandatario judicial y de abogado patrocinante²⁵”. El acceso material a la justicia, implica que las personas sean efectivamente escuchadas, es decir, que pueden expresarse y ser entendidas cuando formulen sus pretensiones. Cabe señalar que esta situación no se ha producido ya que los usuarios enfrentan grandes problemáticas para acceder al Tribunal, a causa del aumento y colapso de causas propio del Tribunal lo que representa un obstáculo para iniciar una acción judicial, al igual que la desinformación y la falta de preparación para enfrentarse a las audiencias, impidiendo el fin de que el juez y la parte entiendan sus pretensiones. En efecto estas ignorancias hacen más lenta y engorrosa para los jueces y funcionarios las tramitaciones de audiencias.

Otra situación que es importante destacar se encuentra asociada a la falta de respuestas oportunas a las pretensiones deducidas por las partes, como también la grave dispersión de criterios de los jueces, ligados directamente con la suspensión de audiencias y las materias en que se requiere obligatoriamente el patrocinio de los abogados y/o Consejeros Técnicos, por ello, los usuarios se acercan sin saber que realmente necesitan un abogado que intermedie en la situación, y lo que es más grave aún, produzcan un aplazamiento de las audiencias, lo con un sistema colapsado tarden como mínimo seis meses la restitución, perdiendo una oportunidad que marcaría la diferencia en el desarrollo de una familia, o en la resolución de un conflicto.

²⁴ Corte IDH, 19 de Octubre de 1999, Párr. 119.

²⁵ Ley de Tribunales de familia, Art 18.

Por lo antes señalado es importante destacar que los usuarios del sistema judicial manifiestan problemáticas que pueden ser solucionadas o minorizadas a través de ciertos parámetros que se señalan a continuación:

- **Derecho a un recurso sencillo y eficaz:** Derecho a la justicia no es solo el derecho a la acción, tiene que ver también con el derecho de toda persona a ser escuchada por el tribunal. Lo da a entender la convención Americana de Derechos Humanos, así como también la ley de Tribunales de Familia Nº 19.968 y los sucesivos proyectos de ley presentados, los cuales se basan en que Chile cumpla con los estándares a los cuales nuestro País ya se ha comprometido, desarrollando juicios justos, eficientes, transparentes, y accesibles para el usuario.
- **Recurso sencillo:** El recurso sencillo se encuentra referido a los tiempos que demoran los casos en solucionarse, esto es netamente referido a los procesos y sus tiempos, en el caso concreto de los Tribunales de Familia; un divorcio de común acuerdo, en el cual no existe controversia alguna, debería ser sencillo, pero sin embargo en su resolución se establecen parámetros burocráticos que perjudican excesivamente su tramitación.
- **Recurso eficaz y derechos de la mujer:** En esta situación se presta especialmente atención a problemáticas sensibles como la violencia intrafamiliar (VIF), el tiempo de respuesta en esta situación se vuelve fundamental para preservar la integridad de las personas que se atienen a esta problemática, y las violaciones existentes a los tiempos son especialmente sensibles.

En materia de Violencia Intrafamiliar la ley Nº 20.066 establece en su artículo 95, que desde la recepción de la denuncia el juez citara a audiencia preparatoria, dentro de los 10 siguientes días, situación que no se lleva a cabo en la actualidad debido a la sobrecarga de los Tribunales, dadas las circunstancias con respecto de los tiempos. Existen casos que a pesar de presentar la denuncia, no se ha tenido audiencia preparatoria luego de 8 meses. En estas situaciones es las cuales es necesaria una pronta citación con el fin de asumir por parte de Tribunales las medidas precautorias o cautelares correspondientes; teniendo en cuenta que la violencia se perpetua en el tiempo, se toma como única solución la entrevista con la consejería técnica del Tribunal, la que actuara como filtro en el caso que se requiera una audiencia inmediata con el magistrado. La tardanza

judicial en este tipo de casos constituye violaciones no solo a los tiempos, sino al derecho a un recurso rápido y efectivo, como también a la protección de la víctima que se encuentre en esta situación. Por ello el Estado debe asumir la obligación de prevenir, investigar y proporcionar soluciones contra la violencia doméstica con la misma decisión que combaten otras formas de violencia en nuestro sistema judicial.

Con relación al género y las causas de Familia, la tendencia del año 2006 hasta la fecha indica, que las mujeres son las principales usuarias del sistema en la materia de Familia, en los sistemas públicos de asistencia jurídica, prácticamente el 50% de las consultas corresponden precisamente a esta materia. Asimismo aproximadamente el 75% del universo de los consultantes son mujeres, como también en un 98% de las consultas realizadas por alimentos a menores son realizadas por mujeres. En un año los Tribunales reciben alrededor de 75.000 denuncias por violencia intrafamiliar, es decir 3 veces las denuncias por robo con violencia recibidas por carabineros de Chile²⁶ a la fecha.

Todo esto denota que continúan existiendo falencias importantes, tanto en las garantías mínimas como en el cumplimiento de los derechos. Los casos anteriormente descritos constituyen situaciones que atentan contra los Derechos Humanos y su Derecho de Acceso a la Justicia, y Jurisdicción.

26 <http://portal.sernam.cl/?m=sp&i=1657>

5. TRIBUNALES DE FAMILIA

El 1º de octubre del año 2005 entran en funcionamiento en nuestro país los Tribunales de Familia, con el objeto de mejorar las herramientas para asegurar una debida protección de la familia, niños, niñas y adolescentes.

En la formulación de un nuevo Derecho de Familia, resultó indispensable adecuar los órganos jurisdiccionales llamados a conocer de los conflictos que se suscitan en el ámbito familiar, y dotarlos de una competencia amplia para conocer de todos los asuntos que tengan repercusiones sobre la familia.

Esta judicatura especializada respondió a imperativos tanto de nivel nacional como de Derecho Internacional. Desde el punto de vista del Derecho Internacional, observamos una obligación positiva tendiente a la creación de una judicatura especializada para tratar temas de familia. Lo anterior está estrechamente vinculado con la concepción moderna que concibe al menor como un sujeto de derecho. En consecuencia, la reforma al sistema de enjuiciamiento de familia se ve inspirada por el principio rector del interés superior del menor.

5.1. Antecedentes de la Ley 19.968 de Tribunales de Familia.

Esta Ley 19.968 de Tribunales de Familia, descansa en la observación de una característica del proceso de desarrollo y evolución histórica de nuestro país, consistente en la asimetría entre el conjunto de transformaciones sociales y políticas experimentadas en las últimas décadas y el estado de sus Instituciones Jurisdiccionales.

Estos nuevos procedimientos señalados en términos generales se fundamentaron en cuatro objetivos de Política Pública de Justicia. En primer lugar Tratar de tender, al igual que en materia Procesal Penal, hacia procedimientos que favorezcan la inmediatez entre los usuarios y los jueces, instaurando, en consonancia con el derecho comparado, un procedimiento que enfatice la oralidad favoreciendo con ello la imparcialidad del juicio contribuyendo así, a aumentar su legitimidad.

En segundo lugar, acrecentar el Acceso a la Justicia de sectores tradicionalmente excluidos. La evidencia empírica disponible pone de manifiesto que el contencioso familiar es, de los problemas que aquejan a los sectores de menores recursos, el más vinculado a su bienestar cotidiano. Se señala un intento

de acrecentar el acceso a la justicia de sectores que, por razones socioeconómicas, mayoritariamente excluidos.

En tercer lugar, fundar un órgano jurisdiccional que se responsabilice del conocimiento de las Infracciones Juveniles a la Ley Penal, en conformidad a un procedimiento que satisfice las garantías del debido proceso.

Finalmente en cuarto lugar, la Ley tiene por objeto instituir un procedimiento que confiera primacía a las soluciones no adversariales del conflicto familiar. Con dicho fin, se instituye la mediación, que busca primordialmente aumentar los niveles de información disponibles y los canales de comunicación entre la partes, fomentando las soluciones autoimpositivas.

La mediación esta basada en la contraposición a la solución adversarial -al concebir el conflicto como una relación no interactiva- que tiende a asignar bienestar a una de las partes, negándoselo a la otra. Esto suele ser motivo de un nuevo conflicto que, muy prontamente, comparece de nuevo ante el sistema reclamando solución. Por ello, en la formación de esta Ley existe este particular interés y a favor del cual es posible citar importantes experiencias en sistemas jurídicos tan prestigiosos como el francés o el canadiense.

Ofrecer soluciones alternativas a la estrictamente adversarial para la solución de los conflictos, es un objetivo global de la Política de Justicia que es posible advertir en esta Ley, como también en la que dio inicio a la Reforma Procesal Penal.

Basado en lo antes señalado los Tribunales de Familia están, sustentados en objetivos determinados por antecedentes técnicos, realizados por equipos interdisciplinarios conformados por expertos que dieron paso a lo determinado en los siguientes objetivos específicos, desarrollados a continuación:

En primer lugar, *implementar una Jurisdicción especializada en asuntos de familia*. Para ello se crean Tribunales dotados de competencia para conocer de todas las materias que puedan afectar a las familias, de manera que aquellas que se encuentran en conflicto no inicien procedimientos múltiples -incluso ante tribunales diversos- para resolver los asuntos que los involucran. Dichos tribunales conocerán exclusivamente materias de familia, lográndose así la necesaria especialización de esta instancia jurisdiccional.

En segundo lugar, *proporcionar a las partes instancias adecuadas para llegar a soluciones cooperativas*, se privilegia fuertemente las vías no controversiales de resolución de conflictos -tanto la mediación como la conciliación- apuntando de esta manera a soluciones pacificadoras que favorezcan la armonía del grupo familiar, por el procedimiento adversarial, hasta ahora predominante en nuestro ordenamiento, lo que resulta inadecuado para resolver los conflictos familiares.

En tercer lugar, que la *jurisdicción tenga un carácter interdisciplinario*. Los Tribunales que se crean, tratan el conflicto en su integralidad, considerando los múltiples aspectos involucrados, a fin de ofrecerles soluciones también integrales.

En cuarto lugar, atender *la naturaleza del conflicto familiar*, el juez tenga un conocimiento directo e inmediato de los asuntos. Diseñando un procedimiento oral, flexible, concentrado, y basado en el principio de la inmediación.

Finalmente en quinto lugar, *incorporación en esta judicatura de elementos de modernización comunes al resto de la administración de justicia* con el objeto de que el ejercicio de la jurisdicción sea lo más eficaz y eficiente posible.

5.2. Competencias de los Tribunales de Familia

Las competencias de los Tribunales de Familia se ven enmarcadas en las siguientes causas señaladas a continuación:

- Causas relativas al derecho de cuidado personal de los niños, niñas o adolescentes;
- Causas relativas al derecho y el deber del padre o de la madre que no tenga el cuidado personal del hijo, a mantener con éste una relación directa y regular;
- Causas relativas al ejercicio, suspensión o pérdida de la patria potestad; a la emancipación y a las autorizaciones a que se refieren los Párrafos 2° y 3° del Título X del Libro I del Código Civil;
- Causas relativas al derecho de alimentos;
- Disensos para contraer matrimonios;
- Guardas, con excepción de aquellas relativas a pupilos mayores de edad, y aquellas que digan relación con la curaduría de la herencia yacente, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 494 del Código Civil;
- Asuntos en que estén involucrados niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos, respecto de los cuales se requiera adoptar una medida de protección conforme al artículo 30 de la Ley de Menores;
- Acciones de filiación y todas aquellas que digan relación con la constitución o modificación del estado civil de las personas;
- Asuntos en que se impute la comisión de cualquier falta a adolescentes mayores de catorce y menores de dieciséis años de edad, y las que se imputen a adolescentes mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, que no se encuentren contempladas en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 20.084.
- Autorización para la salida de niños, niñas o adolescentes del país, en los casos en que corresponda de acuerdo con la ley;
- Causas relativas al maltrato de niños, niñas o adolescentes de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 62 de la Ley N° 16.618;
- Procedimientos previos a la adopción a que se refiere el Título III de la Ley N° 19.620;
- Procedimiento de adopción a que se refiere el Título III de la Ley N° 19.620;

- Los siguientes asuntos que se susciten entre cónyuges, relativos al régimen patrimonial del matrimonio y de los bienes familiares:
 - Separación judicial de bienes;
 - Las causas sobre declaración y desafectación de bienes familiares y la constitución de derechos de usufructo, uso o habitación sobre los mismos;
- Acciones de separación, nulidad y divorcio reguladas en la Ley de Matrimonio Civil;
- Actos de violencia intrafamiliar;
- Toda otra materia que la ley les encomiende.

5.3. Estructura de los Tribunales de Familia

Los Tribunales de Familia tienen el número de jueces que se señalan en los artículos cuarto y cuarto bis de la Ley N° 19.968. Cuentan además, con un Consejo Técnico, un administrador y una planta de empleados de secretaría quienes se organizan en las siguientes unidades administrativas:

- *Sala*, se constituye en la organización y asistencia a la realización de las audiencias.
- *Atención de público y mediación*, destinada a otorgar una adecuada atención, orientación e información al público que concurra al juzgado, especialmente a los niños, niñas y adolescentes, a manejar la correspondencia del tribunal y a desarrollar las gestiones necesarias para la adecuada y cabal ejecución de las acciones de información y derivación a mediación.
- *Servicios*, que reunirán las labores de soporte técnico de la red computacional del juzgado, de contabilidad y de apoyo a la actividad administrativa, y la coordinación y abastecimiento de todas las necesidades físicas y materiales para la realización de las audiencias.
- *Administración de causas*, que consistirá en desarrollar toda la labor relativa al manejo de causas y registros de los procesos en el juzgado, incluidas las relativas a las notificaciones; al manejo de las fechas y salas para las audiencias; al archivo judicial básico, al ingreso y al número de rol de las causas nuevas; a la actualización diaria de la base de datos que contenga las causas del juzgado, y a las estadísticas básicas del mismo.

- *Cumplimiento*, que, dada la particular naturaleza de los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.968, desarrollará las gestiones necesarias para la adecuada y cabal ejecución de las resoluciones judiciales en el ámbito familiar, particularmente de aquellas que requieren de cumplimiento sostenido en el tiempo.

La Corte Suprema, por intermedio de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, vela por el eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 2° de la ley 19.968, en los Tribunales de Letras con competencia en Familia. Esto es aplicable en lo dispuesto en el artículo 26 del Código Orgánico de Tribunales.

5.4. Organigrama Tribunales de Familia.

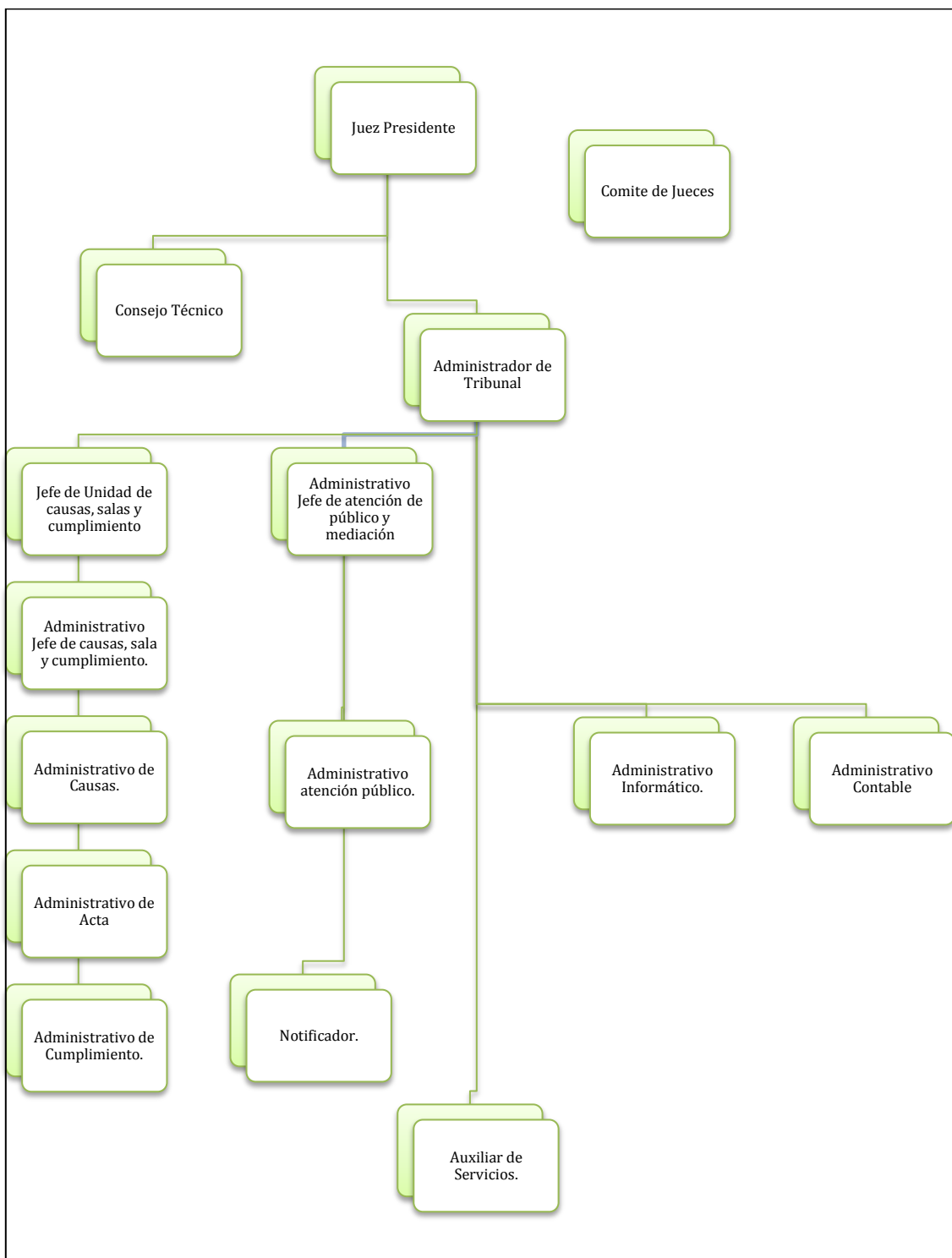


Figura N°. Estructura Jerárquica de Tribunales de Familia, año 2012. Ministerio de Justicia²⁷.

La actual implementación de los Tribunales de Familia implica la sustitución de 51 Tribunales de Menores, por 258 jueces agrupados en 60 nuevos Tribunales de Familia, a los cuales deben sumarse 77 Jueces de Letras quienes competían

²⁷ <http://www.poderjudicial.cl/index.php>

en asuntos de Familia en aquellos lugares en los que no existía judicatura especializada en Materia Familiar²⁸, por lo tanto, el número de jueces que ejecutan funciones en la actualidad ha aumentando su número a 338 a lo largo del país, luego de las últimas modificaciones de la Ley realizadas en el año 2006.

REGION	TRIBUNALES DE FAMILIA
REGIÓN DE TARAPACÁ	8
REGIÓN DE ANTOFAGASTA	17
REGIÓN DE ATACAMA	9
REGIÓN DE COQUIMBO	13
REGIÓN DE VALPARAISO	37
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	18
REGIÓN DEL MAULE	19
REGIÓN DEL BÍO - BÍO	45
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA	22
REGIÓN DE LOS LAGOS	19
REGIÓN AYSÉN	6
REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA	5
REGIÓN METROPOLITANA	120
REGION DE LOS RIOS	10
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA	11
TOTAL	338

Figura N°. Tabla de distribución de Jueces de Tribunales de Familia por región del país, año 2012. Poder Judicial.

5.5. Mediación Familiar

La mediación familiar es un sistema de resolución de conflictos al que acceden las partes, ayudadas por un tercero imparcial llamado Mediador Familiar. El mediador ayuda a obtener una solución que surja de ellos mismos, a través de sesiones realizadas fuera del tribunal, en un ambiente que favorece el entendimiento.

La mediación comenzó a regir de manera progresiva en el país, determinando su comienzo a través de fechas de puesta en vigencia como se muestran a continuación:

- Junio de 2009 en las regiones I, II, III, IV, VI, IX, XI, XII, XIV y XV.
- Septiembre de 2009 en las regiones V, VII, VIII y X
- Diciembre de 2009 en la Región Metropolitana.

Actualmente, la mediación previa u obligatoria es aplicable a nivel nacional.

²⁸ <http://www.minjusticia.cl/familia/index.php>

Este es un procedimiento voluntario, sin embargo, respecto de algunas materias la ley exige someterse a ella, en forma previa a la demanda judicial.

Mediación voluntaria: A falta de acuerdo de las partes, será elegido por el juez de familia, del Registro de Mediadores que lleva el Ministerio de Justicia.

Mediación previa u obligatoria: A falta de acuerdo de las partes, será designado por el juez de familia, de la nómina de mediadores contratados por el Ministerio de Justicia para estos efectos. En todo caso, las partes siempre podrán elegir, a su costa, un mediador del Registro de Mediadores que lleva el Ministerio de Justicia.

La mediación familiar es obligatoria en los siguientes casos:

- En los casos de pensiones de alimentos, cuidado personal de los hijos (tuición) y relación directa y regular con los hijos (régimen de visitas), el tribunal los derivará a las partes a un mediador que facilitará que logren un acuerdo que ponga término al conflicto sin necesidad de llegar a juicio.
- Los acuerdos alcanzados ante un mediador, si son aprobados por el juez, tienen el mismo valor jurídico que una sentencia, evitándose todo el tiempo y costo de un juicio. Si las partes no llegan acuerdo, se retoma el curso normal de un juicio.

En el proceso de Mediación se establece la competencia de mediar en las siguientes materias establecidas por Ley:

- Relaciones mutuas entre los cónyuges, especialmente en alimentación adeudada.
- Pensión alimenticia para los hijos/as.
- Pensión compensatoria para el cónyuge que la solicita.
- Cuidado personal de los hijos/as (tuición).
- Relación directa y regular que mantendrá con los hijos/as (visitas) aquél de los padres que no los tuviere bajo su cuidado.
- Materias vinculadas al régimen de bienes del matrimonio.
- Los aspectos educativos en la crianza de los hijos/as.

Asimismo, existen causas en que no se puede remitir a mediación puesto que estos son constituyentes de características de las que para su decisión se necesita del criterio de un Juez de Familia:

- Asuntos relativos al estado civil de las personas, por ejemplo, las causales de divorcio o de separación judicial. Sí pueden ser mediados los efectos de la separación judicial o el divorcio.
- Declarada de interdicción.
- Las causas de maltrato de niños, niñas o adolescentes.
- Los procedimientos de adopción de menores de edad.

En los casos de mediación obligatoria esta es gratuita, y excepcionalmente podrá cobrarse por el servicio, total o parcialmente, cuando los usuarios dispongan de recursos para financiarlo. Para ello se considerará el nivel de ingresos, la capacidad de pago y el número de personas del grupo familiar.

Antes de interponer una acción judicial las partes pueden presentar ante el juez de familia para su aprobación, el acuerdo que hayan alcanzado extrajudicialmente. Al comparecer al Tribunal a interponer la acción judicial un funcionario del juzgado informará a las partes sobre la posibilidad de mediar, si las partes están de acuerdo, se inicia la mediación y se deja pendiente la interposición de la demanda. Si se trata de una de las materias de mediación previa, las partes serán derivadas a ella.

Durante el juicio. Una causa puede derivarse a mediación hasta cinco días antes de la audiencia de juicio y se suspende el juicio mientras dure la mediación. Puede durar un máximo de 60 días desde la primera sesión de mediación y se podrá ampliar hasta por 60 días más, siempre que las partes estén de acuerdo.

Si la mediación, ya sea voluntaria u obligatoria finaliza en acuerdo, el mediador elabora un acta que debe ser leída y firmada por los participantes. El mediador debe entregar una copia a cada parte y remitirla al tribunal para su aprobación. Si no hay acuerdo el mediador debe elaborar un acta de término señalando por qué no se llegó a acuerdo, la que debe, en lo posible ser firmada por los participantes, debiendo el mediador entregar copia de ella y remitirla al Tribunal de Familia correspondiente.

6. CONSEJO TÉCNICO Y CONSEJEROS TÉCNICOS.

El Consejo técnico junto con sus integrantes llamados Consejeros técnicos aparecen en nuestro sistema judicial raíz de la implementación del Tribunal de Familia.

En el caso del Consejo Técnico, según el Código Orgánico de Tribunales, es un organismo auxiliar de la administración de justicia, compuesto por un número de profesionales en directa relación con el número de jueces, cuya función es asesorar individual o colectivamente a los jueces con competencia en asuntos de familia, análisis y mayor comprensión de los asuntos sometidos a su conocimiento en el ámbito de su respectiva especialidad.

Los Consejeros Técnicos son profesionales con título profesional de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por alguna universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, y que acreditan experiencia profesional y formación especializada en materia de familia e infancia de, al menos, dos semestres de duración, impartida por alguna de instituciones, quien cumple la función de asesorar en forma individual o grupal como Consejo Técnico al Juez en las materias en que el Juez solicite respectivas a su especialidad.

6.1. Consejero Técnico y Equipo Técnico en Argentina.

6.1.1 Antecedentes

El consejero tiene la función de procurar conciliación, con ayuda del Equipo Técnico, este realiza la acción de entrevistarse con los miembros de la familia y sus abogados a fin de brindarles asesoramiento y orientación. La importancia que le dan a este encuentro es lograr que el sistema judicial llegue a conocer tanto las leyes propias de cada familia como la estructura y vivencia de sus integrantes.

En el marco de la entrevista con el Consejero Técnico y el Equipo Técnico, se debe trabajar interdisciplinariamente en tres etapas:

Primero, construir un vínculo de confianza con la gente, normalizar e incorporar a los abogados en esta tarea.

Segundo, recopilar los datos que sean aportados por los entrevistados a fin de armar hipótesis sobre el funcionamiento y estructura familiar, además de las verdaderas necesidades existentes como trasfondo de las peticiones que se exteriorizan. Al respecto, se debe crear el vínculo de confianza con los entrevistados, además de una definición y redefinición de los problemas llevados a esa instancia.

Y Finalmente, intervenir en busca de los cambios, alentando la creación de alternativas que ayude a la gente a saber lo que quieren y a encontrar soluciones, esto no significa que la Ley incita a forzar los acuerdos puesto que, si ese fuera el objetivo, difícilmente se llegarían a resultados satisfactorios frente a la compleja problemática familiar.

En efecto, la Ley Argentina otorga a los operadores del sistema de Justicia, la posibilidad de llegar al lugar donde el problema anida y no quedarse sólo con la zona donde éste aparece, pero hecha esa exploración se deben buscar soluciones que contemplen las particulares circunstancias de cada caso, analizando con cuidado si resulta conveniente un acuerdo o resolver el asunto con un pronunciamiento judicial de mérito sobre el fondo de la cuestión planteada o sentencia.

En todas esas labores de esta primera etapa, no debe olvidarse el rol a cumplir por el Juez del Tribunal colegiado que se encargue del trámite de la causa, quien será el encargado de ordenar las citaciones por la fuerza pública, decretar la adopción de medidas cautelares y, por otra parte, ser quien lidera ese equipo de trabajo del cual también forma parte, junto al Consejero y el Cuerpo Técnico auxiliar.

6.1.2.El Rol del Consejero y el Trabajo Interdisciplinario con el Equipo Técnico ante la urgencia familiar

En el ámbito de la urgencia familiar, el Sistema Judicial Argentino, señala que se debe actuar preventivamente con respuestas rápidas y concretas tendientes a hacer cesar la situación de riesgo.

En ese marco, se inscribe el problema de violencia, resultando uno de los más complejos de abordar en esta etapa previa, en función de la urgencia que requiere su tratamiento pero, a la vez, lo confuso o incoherente que suele ser el

requerimiento de quien acude al Sistema Judicial.

Frente a ello, y en caso de violencia física, la gran propuesta que ellos plantean es introducirse en la cultura a la cual pertenece la persona violentada, interpretándola desde su ser y no desde detrás del escritorio, en la posición de funcionario judicial.

6.1.3.Etapas de Intervención de Consejero Técnico y Equipo Técnico

- **La primera audiencia:** En primera medida, el primer encuentro del Consejero con la o las partes puede ser el único, puesto que en la medida que se considere la inviabilidad de la etapa previa o que su cierre le sea solicitado por las partes, en ambos casos, quedará sujeto a lo que posteriormente decida el juez de trámite al respecto en decisión irrevocable.

Por otro lado, en función de la informalidad que caracteriza a esta etapa y de la oralidad buscada por la ley al crear este tipo específico de procedimiento, pueden llegar a celebrarse todas las audiencias que sean necesarias para arribar a una solución del conflicto.

El primer paso a seguir es que el consejero y los miembros del equipo técnico tengan un primer contacto con la víctima o afectado. En esa primera reunión, se debe procurar crear un clima que garantice del mejor modo posible la libertad de expresión de la víctima, permitiendo llegar a detectar (de no ser manifiesta) si el trasfondo del relato refleja la existencia de una situación violenta.

La persona violenta y la que es violentada suelen estar muy aisladas del resto de la comunidad, por lo general. En otros casos, se suelen denunciar abiertamente situaciones de violencia sin que éstas existan o tengan la magnitud con que se presentan, a fin de lograr objetivos personales, como exclusiones del hogar, tenencia de los hijos, cuota alimentaria provisoria, por una vía procesal más expedita que es la prevista por la ley 12.569, que el camino ordinario para el planteo de las problemáticas en que se fundan esas pretensiones (divorcio, fijación de régimen de visitas y de tenencia, etc.).

Por lo demás, se debe explicitar a la víctima un marco de intervención del tribunal y de trabajo conjunto, entre el sistema judicial y el aporte familiar, asignado por la idea de responsabilidad de las partes en las decisiones que se

tomen, por ejemplo que el autor de la violencia es responsable de la misma pero la víctima tiene la responsabilidad de colocarse en una situación segura.

- **El diagnóstico médico-psicológico:** Luego de la primer entrevista con la víctima y de inmediato, se elabora un diagnóstico para determinar los daños físicos y/o psíquicos sufridos, con examen médico y psicológico llevado a cabo por integrantes del cuerpo técnico o por peritos de la Oficina Pericial.
- **Discriminar las pretensiones con las necesidades:** El consejero y el equipo técnico deben estar atentos para discernir si lo que se exterioriza por la víctima es, en rigor, una situación de violencia o, por el contrario, se pretende poner fin a una relación de convivencia o cualquier otra situación que pueda resultar tensionante como una liquidación de una sociedad de hecho, desalojo de un inmueble, división de un condominio, entre otras de similar naturaleza pecuniaria.

En efecto, al igual que en Chile hay muchos que no son “casos de violencia” sino “casos con violencia”, porque el foco no está en ésta sino en el divorcio, ruptura o desempleo.

Por ello, frente a estas situaciones, el equipo de trabajo, incluido el consejero, deben tener la capacidad y el entrenamiento para discernir y no alinearse sin más, detrás de las peticiones solicitando, por ejemplo, que el juez de trámite disponga una exclusión del hogar.

- **El retiro temporario del hogar:** Sin que las pautas que se exponen impliquen un necesario orden correlativo, cuando la situación no admita dilación, el consejero debe adoptar medidas urgentes que permitan el cese del riesgo, como propiciar el alejamiento temporario de la víctima de su hogar, si convive con el violento o es visitada por éste. En tal caso, de no contar ésta con una red de contención familiar o de terceros allegados que le otorguen alojamiento, deberá procurar una plaza en un hogar de tránsito.
- **Convocatoria de terceros:** A fin de lograr que la persona salga del aislamiento en el que pueda se encuentra, el consejero o los miembros del equipo técnico pueden demostrar interés, por ejemplo, en escuchar algún profesional pertinente, pidiendo que asista a una reunión con dos o tres

personas que en el curso de la primer entrevista se revelaron como importantes pariente, vecino, padrino, amigo, religioso, etc.

- **Citación del presunto/a violento/a:** Logrado el cese de un riesgo inminente con la puesta a resguardo de la víctima, el consejero evalúa al presunto violento junto con el equipo técnico. Para ello, es conveniente citarlo a una reunión en la sede del Tribunal en un momento que no coincida con la citación que se efectúe a la víctima.

Debe procurarse una comparecencia voluntaria y no compulsiva en la cual, el consejero y el cuerpo auxiliar podrán percibir las características de su personalidad para, luego de cotejar esa información con la relevada en la entrevista con el o la denunciante, el informe socio-ambiental y, en su caso, lo manifestado por terceras personas que hayan sido entrevistadas, confeccionar un diagnóstico y pronóstico de la situación familiar.

- **El diagnóstico de interacción familiar:** Mediante la asistente social del tribunal, se realiza un informe socio ambiental sobre la situación de la familia, basado en la consulta a vecinos, parientes e instituciones (escuela, lugares de empleo, clubes, etc.) a los cuáles concurren los involucrados y sus hijos, valorando así las percepciones de terceros en la conflictiva familiar analizada.

Este informe ha de señalar si se trata de una familia con violencia estructural (con patrón de relación crónico, permanente o repetitivo cíclicamente), con violencia episódica (con hechos violentos aislados, excepcionales o motivados en una situación particular). En uno u otro de los casos, es importante que el informe destaque si la violencia se da entre los cónyuges, entre ascendientes y descendientes, entre varias personas, si hay unidireccionalidad o reciprocidad en las agresiones, si hay varios agresores y uno o varios agredidos, entre otros.

Este diagnóstico, sumado a las entrevistas con las partes, permite definir el “mapa de funciones” de la familia, determinando quien ejerce las funciones paternas, maternas y/o filiales, y quién es el que detenta efectivamente el poder en el grupo que puede ser inclusive alguien de afuera del núcleo familiar. Puede además, prever ayuda mediante centros terapéuticos, con tratamiento individual para víctima y/o agresor, o conjunto para todo el grupo familiar.

- **El pedido de medidas cautelares al juez de trámite:** De no ser posible un acuerdo, el consejero solicita al juez de trámite el dictado de una medida cautelar, tales como la exclusión del presunto violento de la vivienda donde habita el grupo familiar contemporáneamente con el reintegro a la misma de la víctima en caso de haberse ésta retirado antes por la violencia; fijar un perímetro de exclusión a fin de que no pueda circular o permanecer por determinada zona y establecer custodia policial en la vivienda; la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante si ha sido privada de los mismos por hechos de violencia; fijar una cuota alimentaria o régimen de tenencia en forma provisoria y, en definitiva, toda otra medida que permita proteger a la víctima (Art. 7 de la ley 12.569).
- **Acuerdos:** Luego de las entrevistas con las partes, y de existir un consenso mínimo entre ellas, se establecen soluciones temporales como la exclusión de un miembro del hogar, acordar horarios en los que asistan a la vivienda para evitar contactos, etc.

Si las partes formulan acuerdos que les permitan autogestionar una historia familiar diferente por fuera de la violencia, cesa la intervención judicial. De lo contrario, se clausura la etapa previa, sea a instancia de una de las partes o por iniciativa del propio consejero, elevando el informe de clausura al juez de trámite en los términos de los Artículos 835 y 836 del C.P.C.C.

- **Asistencia a programas terapéuticos:** El consejero propone al grupo familiar o a las partes involucradas, en caso de no mediar grave peligro, la asistencia a programas terapéuticos como paso previo a una medida cautelar.

Por otra parte, también puede sugiere esta salida aún después de dispuesta, por ejemplo, la exclusión del hogar, como medida tendiente la recomposición de la situación familiar.

- **El seguimiento posterior:** El consejero y sus colaboradores procuran organizar su tiempo de labor destinando un espacio para el seguimiento de los casos que, en el marco de la etapa previa, hayan permitido arribar a acuerdos temporales o definitivos.

La finalidad de esta tarea es fundamentalmente la de monitorear la efectividad de las soluciones o medidas adoptadas, mostrando al victimario el interés institucional por el cese de situaciones conflictivas y facilitando también a la víctima el diálogo que permita barajar nuevas opciones en caso de reincidencia desinhibiéndola de sus temores a concurrir a la instancia judicial.

6.1.4. Cuestiones particulares frente al maltrato infantil en Argentina.

En los casos de abuso o maltrato infantil, intervienen generalmente los juzgados de menores a diferencia que en nuestro país lo realiza el mismo Tribunal encargado de ver las temáticas de violencia intrafamiliar, relaciones directas y regulares y otros. Con la creación de los tribunales de familia muchos de estos casos se presentan ante ellos, por lo cual debe buscarse algún entendimiento con los jueces de menores para trabajar coordinadamente.

En general las situaciones llegan desde denuncias deducidas por el hospital, la escuela, el jardín maternal, entre otras. Por lo tanto, para entrar en esta situación, es conveniente que el denunciante permanezca en el proceso, pues no sólo se trata de un sistema familiar sino de uno más amplio que incluye a aquella persona o institución que fue realizó la denuncia, que busca un cambio, y es el que presenta la denuncia.

6.2 Consejos Técnicos en Chile.

6.2.1. Antecedentes

Los Consejos Técnicos se señalan en la ley 19.968, la cual es presentada como proyecto de ley el 03 de noviembre de 1997 a la Cámara de Diputados, perteneciente al Congreso Nacional de Chile. En esta instancia de presentación, el Proyecto de Ley hacía referencia a la conformación de un Equipo Multidisciplinario que debía existir al momento de la conformación de un cuerpo de Consejería Técnica, el cual debía ser integrado por un Asistente Social y un Psicólogo, los cuales entregarían argumentos suficientes en los casos que se requiriera de la presencia del Cuerpo Técnico, esta situación de soporte técnico permitiría al Juez obtener una visión interdisciplinaria de la problemática familiar tratada. Todo esto con el fin de obtener decisiones, más equitativas, y acertadas, basadas en los principios de la oralidad y la inmediatez, presentes en la Judicatura de Familia.

En esta ocasión se señala que la principal función del Consejo técnico, se estima en “asesorar a los jueces, en el análisis de los hechos y situaciones relacionadas con los asuntos de que conocen y en cualquier otra materia de su especialidad en que el juez lo solicite, así como en la adopción de la resolución que mejor convenga a los intereses permanentes del grupo familiar, los informes u opiniones que emitan los integrantes de este Consejo, en el cumplimiento de sus funciones, deberán ser públicos y se darán cuenta de estos en las audiencias a fin de que las partes las conozcan y puedan rebatirlos”.

Bajo esta situación en el año 1999, retorna a la discusión la creación de este cuerpo asesor, integrando a un tercer participante, debido a la creación de la carrera de Orientador Familiar en el año 1993, uno de los institutos que la imparte, señala que esta carrera posee las competencias necesarias para ser parte de este Consejo Asesor, debido a que la participación de este tercero le brindara mayor interdisciplinaria al consejo técnico. Como resultado de este debate creado por la integración de un tercero, es que se modifica el Artículo 9 del proyecto, perteneciente al Párrafo Segundo del Título I, “Del Consejo Técnico”, el cual da a conocer la incorporación de los Orientadores Familiares entre los profesionales llamados a integrar los Consejos Técnicos, se acuerda unánimemente eliminar el carácter público de informes u opiniones ya que esto atenta contra la privacidad de las personas.

Se acuerda además gracias a propuestas efectuadas en el Congreso, modificar el inciso tercero, el cual otorga al Juez la libertad de petición de informes socioeconómicos a las partes con el fin de comprobar situación socioeconómica para liquidar situaciones de alimentos, dándole la facultad de hacer la petición extensiva hacia los Consejeros Técnicos, con la finalidad de garantizar gratuidad, ya que no todos los casos que necesitaran este tipo de pruebas para presentarlas al tribunal, podían conseguirlas gratuitamente.

Durante el **año 2001**, (oficio N° 1649) se le otorga descripción al Tribunal, el cual queda establecido de la siguiente forma: “Tribunales unipersonales, de composición múltiple, que contaran con un Consejo Técnico de asesoría especializada, un administrador y una planta de oficiales de secretaria”.

El **16 de abril del año 2003**, el Subsecretario de Justicia, Don Jaime Arellano Quintana, quien subrogaba al Ministro de Justicia, en la Comisión Unida de Constitución Legislación Justicia y Reglamento, señala lo siguiente con respecto del Consejo Técnico: “Les corresponde participar en las audiencias, emitir los informes que les soliciten los Jueces y asesorarlos directamente”. En esta instancia también es cuestionada la imparcialidad del Consejo Técnico, en el momento de aconsejar al juez, ya que queda señalado expresamente que el Consejo Técnico es un organismo “auxiliar” del Tribunal, y no un “ente parcial”, esta cuestión es generada por abogados docentes y psicólogos que se encontraban presentes, ya que las funciones aun no se encontraban plenamente delimitadas, y aun se veía que el Consejo Técnico además de asesorar realizaban actividades de Peritos, lo cual aun no quedaba claro en el año 2003. Este año nuevamente es cuestionada la participación de los Profesionales pertenecientes a la Carrera de Orientación Familiar, puesto que se solicita a las entidades que imparten la carrera, mayores antecedentes que demuestren que la profesión amerita participar del Consejo Técnico, puesto que en las mallas curriculares de la carrera no se visualizan ramos que pretendan entregar libertad de acción, como se visualiza en el caso de Asistentes Sociales y Psicólogos, los cuales pueden concretar un informe social económico o un informe psicosocial, en el caso de ser una “Dupla Psicosocial” como se han denominado hasta el momento, las duplas de trabajo o de Consejería Técnica que podrían constituirse como Consejo Asesor o Técnico, descartando la función asociada al cargo de peritos, permanentemente.

Como consecuencia de este debate, se mantienen los profesionales que pueden integrar este Consejo Técnico, pero se le agregan observaciones, de gran

importancia como el poseer al menos dos semestres de especialización en materias de Familia. Además, se le atribuye al Consejo Técnico, otras facultades que si bien estaban siendo contempladas, aún no se tomaba la decisión de adjudicárselas, pero quedaron definidas como parte de la función, estas son “Atribución del Consejo Técnico, facultándola para indagar personalmente la situación del niño, niña o adolescente, y la ponderación que realizaría el Juez acerca de los informes, con asesoría del Consejo Técnico”, esta propuesta realizada por el ejecutivo en la Comisión, el Diputado Luksic, desestima a los psicólogos, dejando entre ver que un psiquiatra sería más efectivo, lo cual fue desechado en base a la orientación de la profesión es netamente terapéutica, y la labor que realizara el Consejo no es de Tratamiento, si no que investigativa, para evitar que el juez descuida sus funciones en el Tribunal por realizar trabajo en terreno, por esta razón no se descarta que las partes puedan pedir un peritaje psiquiátrico, pero se desestima como propuesta de profesional para el cargo de Consejero Técnico.

El día 9 de junio del mismo año, finalmente se conoce una estructura más cercana a lo que funciona en la actualidad como Consejo Técnico, donde se señala que los jueces serán apoyados en su trabajo por un Consejo Técnico, al que le corresponderá participar en las audiencias, emitir los informes que les soliciten, y asesorarlos directamente. Puntualizó que en cada Tribunal de Familia, existirá un Consejo Técnico, integrado por Asistentes Sociales, Psicólogos y u Orientadores Familiares, teniendo el carácter de organismo auxiliar de la administración de justicia. Su función primordial será la de asesorar a los jueces en el análisis de los hechos y situaciones relacionadas con los asuntos de que conozcan y sobre cualquier otra materia de su especialidad. Los informes u opiniones de los miembros de los miembros del Consejo deberán ser puestas en conocimiento de las partes en las audiencias, a fin de que estas conozcan su contenido y los rebatan si es necesario.

El día 11 de junio, del mismo año, se ratifica el acuerdo ante la Cámara de Diputados, y se agregando por parte de la Diputada Vidal, la opinión final que le da la entrada en trámite a la Cámara de Senadores, la Diputada manifiesta que este organismo técnico representa la posibilidad real de que las familias obtengan una atención preferencial. En esta instancia se agrega a las observaciones para la creación del proyecto definitivo que se desconocen los argumentos para la distribución de los Profesionales en los diferentes Tribunales de Familia, advirtiéndose poco equiparados, existiendo casos de Juzgados con cinco jueces y

tan sólo un Consejero Técnico Psicólogo lo que es claramente insuficiente, al igual que en otros casos el número de Asistentes Sociales es desproporcionado con el profesional Psicólogo, por esto se hace hincapié a la necesidad de contar con personal altamente calificado en los Consejos Técnicos, perfil que no será satisfecho solo por Orientadores Familiares, se señala la inquietud por esos tribunales en el que habrá un consejero técnico, y esos en los que habrá cinco.

El **día 26 de agosto de 2003** el Proyecto de Ley llega a ser discutido en el Senado, donde es aprobado en su mayoría, sin reparos hacia la consejería técnica. La última aprobación de este proyecto fue el día 21 de julio de 2004, en la Cámara de Senadores, luego de esto el Proyecto se devuelve a la Cámara de Diputados, sin quórum suficiente, por lo tanto, pasa a una Comisión Mixta, la Cámara Alta y Baja aprueban el informe de la Comisión Mixta el día 4 de agosto del año 2004, este mismo día el Proyecto fue remitido al Tribunal Constitucional para su aprobación definitiva.

Con **fecha 17 de agosto del 2004** el Tribunal Constitucional entrega una Resolución positiva, y este es el último paso que da vida a la nueva Ley que crea los Tribunales de Familia. Dando inicio al cargo de Consejero Técnico, el cual viene a reemplazar a los y las Asistentes Sociales Judiciales, entregando al Tribunal uno o dos profesionales más que permiten la mirada interdisciplinaria de las problemáticas existentes en la actualidad.

Finalmente la **Ley 19.968 de Tribunales de Familia** determina a los Consejos Técnicos, según el Código Orgánico de Tribunales, como organismos auxiliares de la Administración de Justicia, compuestos por profesionales en el número y con los requisitos que establece la Ley, cuya función es asesorar individual o colectivamente a los jueces con competencia en asuntos de familia, en el análisis y mayor comprensión de los asuntos sometidos a su conocimiento en el ámbito de su especialidad.

Determinando, según el artículo 5° de la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, y sin perjuicio de demás atribuciones previstas en la ley, las siguientes:

- Asistir a las audiencias de juicio a que sean citados con el objetivo de emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas;
- Asesorar al juez para la adecuada comparecencia y declaración del niño, niña o adolescente;

- Evaluar, a requerimiento del juez²⁹, la pertinencia de derivar a mediación o aconsejar conciliación entre las partes, y sugerir los términos en que ésta última pudiere llevarse a cabo; y,
- Asesorar al juez, a requerimiento de éste, en la evaluación del riesgo a que se refiere el artículo 7º de la ley N° 20.066, sobre Violencia Intrafamiliar³⁰, y
- Asesorar al juez en todas las materias relacionadas con su especialidad.

Asimismo la Ley prevé en las normas del Procedimiento Ordinario ante los Tribunales de Familia, que durante la audiencia de juicio, el juez procederá a adoptar las medidas necesarias para garantizar su adecuado desarrollo, disponiendo de la presencia en ellas de uno o más miembros del Consejo Técnico.

Por otro lado, una vez practicada la prueba y previo a dictar sentencia, siempre de conformidad con las normas de procedimiento ordinario, el Juez podrá solicitar a un miembro del Consejo Técnico que emita su opinión respecto de la prueba rendida, en el ámbito de su especialidad; ella podrá ser posteriormente objeto de observaciones por las partes.

Los directores de establecimientos residenciales y responsables de programas en que se cumpla una medida de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes tienen la obligación de informar periódicamente acerca del desarrollo de la misma, de la situación en que se encuentra el menor y de los avances alcanzados en la consecución de los objetivos establecidos en la sentencia. Para efectos de ponderar tales informes, el juez se asesorará por uno o más miembros del Consejo Técnico.

En el procedimiento relativo a actos de violencia intrafamiliar, la Ley N° 20.066 ha establecido una nueva causal de término del procedimiento, que supone la existencia de un acuerdo entre las partes, se trata de la suspensión condicional de la dictación de la sentencia. Para ello, el Juez debe asesorarse por uno o más miembros del Consejo Técnico, asegurándose de que las partes estén en capacidad para negociar libremente y en un plano de igualdad.

Señalando además que el proceso también se puede concluir a requerimiento de la propia víctima si su voluntad fuere manifestada en forma libre

²⁹ La Ley N°20.286 que introduce modificaciones orgánicas y procedimentales a la ley N° 19.968, que creó los tribunales de familia, y a otros cuerpos legales, modifica el artículo 5 de la ley N° 19.968 en el sentido que incorpora la exigencia de la evaluación a requerimiento del juez.

³⁰ La Ley N°20.286 que introduce modificaciones orgánicas y procedimentales a la ley N° 19.968, que creó los tribunales de familia, y a otros cuerpos legales, modifica el artículo 5 de la ley N° 19.968 en el sentido que incorpora esta nueva función del Consejo Técnico relacionada con violencia intrafamiliar.

y espontánea, con tal de que el proceso se hubiere iniciado por demanda o denuncia de un tercero; en tal caso, el Juez de Familia, durante la audiencia preparatoria y previo informe del Consejo Técnico, podrá poner término al proceso.

Cuando por alguna causal de inhabilidad –implicancia o recusación – un miembro del Consejo Técnico no pudiese intervenir en una determinada causa, o se imposibilitare para el ejercicio de su cargo, será subrogado por los demás miembros del Consejo Técnico del tribunal a que perteneciere, según el orden de sus nombramientos y la especialidad requerida.

En tanto que, si todos los miembros del Consejo Técnico de un tribunal estuvieren afectados por una implicancia o recusación, el juez designará un profesional que cumpla con los requisitos para integrar un Consejo Técnico de cualquier servicio público, quien estará obligado a desempeñar el cargo.

6.2.2. Requerimientos de conformación Consejo Técnico

Para ser miembro del Consejo Técnico, se requiere poseer título profesional de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por alguna Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, y acreditar experiencia profesional y formación especializada en materia de Familia e Infancia, de al menos dos semestres de duración, impartida por alguna de tales instituciones.

El Código Orgánico de Tribunales establece que en el procedimiento de nombramiento de miembros del Consejo Técnico, corresponde al Comité de Jueces o Juez Presidente, según el tamaño del Tribunal, la facultad de elaborar las ternas del caso, debiendo ser éstas resueltas por el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva.

Con todo, el ingreso a los cargos de miembro de Consejos Técnicos creados en esta Ley, por los Asistentes Sociales y Psicólogos, que prestaban servicios en Juzgados de Letras de Menores, en Juzgados de Letras, en Cortes de Apelaciones o en el Programa de Violencia Intrafamiliar adjunto a algunos de los Tribunales anteriores, se rige por las normas especiales previstas en el articulado transitorio de la Ley N° 19.968.

6.3. Cuadro resumen comparativo de funciones y forma de trabajo de Consejero técnico de Argentina y Chile

CONSEJERO TÉCNICO ARGENTINA	CONSEJERO TÉCNICO CHILE
<p>Trabaja en grupo con Equipo Técnico de trabajo en conjunto en las causas revisadas.</p> <p>Su principal función es conciliar con ayuda del Equipo Técnico, las problemáticas expuestas en las causas.</p>	<p>Trabaja en forma individual en las asesorías al Juez de Tribunales de Familia, se realizan reuniones de coordinación entre Consejo Técnico.</p> <p>Su principal función es asesorar al Juez en aquellas materias de su especialidad en cuanto sea requerido, dentro de los Tribunales de Familia</p>
<p>Realización de intervenciones durante el proceso para brindar ayuda al usuario en su problemática.</p>	<p>No se realizan intervenciones durante la duración ni finalización del proceso.</p>
<p>Realiza entrevistas profundas para determinar la problemáticas asociadas a los problemas evidentes y subyacentes del usuario, junto al Equipo Técnico</p>	<p>NO realiza entrevistas en conjunto con el consejo técnico, de igual forma tampoco se realizan individuales.</p>
<p>Solicita reuniones con usuarios y referentes familiares significativos, para determinar el mejor plan de intervención.</p>	<p>No se realizan reuniones con los usuarios que tramitan las causas, a falta de tiempo o multidisciplinariedad de las funciones que se ejercen.</p>
<p>Se realiza una evaluación diagnóstica para determinar el mejor plan de Trabajo con la persona afectada.</p>	<p>No se realizan evaluaciones diagnósticas puesto que no se cuentan con datos suficientes para realizar este tipo de análisis.</p>
<p>Se realiza seguimiento del usuario y su causa, para incentivar el mejoramiento de la situación y evitar su reintegro al Sistema Judicial.</p>	<p>No se realizan seguimiento de las causas tramitadas, puesto que no se cuenta con la cantidad de profesionales disponibles para dicha función.</p>



MARCO METODOLÓGICO

PRESENTACIÓN

La Investigación que se lleva a cabo, cuyo objetivo central es estudiar acerca de los conocimientos del rol y función que ejercen los Consejeros técnicos en Tribunales por parte de los usuarios, Juez y Consejero Técnico. Esta investigación se abordará y estará delimitada bajo el método mixto, que entrega herramientas para analizar de forma precisa, la realidad a estudiar, además de vincular en un mismo análisis las dos miradas.

El tipo de investigación que se va a desarrollar es de enfoque mixto con predominancia del método cuantitativo por sobre el cualitativo, puesto que pretende ser un estudio interpretativo, comprensivo, guiado por propósitos, referente de una realidad social escasamente estudiada con anterioridad.

A continuación, se explicará este diseño metodológico con mayor precisión y se ahondará mayormente en la forma de investigación.

MARCO METODOLÓGICO.

INTRODUCCIÓN

El presente seminario de título pretende conocer, comprender y explicar, el nuevo rol de la consejería técnica, el cual se encuentra contenido en la ley de familia N° 19.968, para lo cual fue necesario, indagar en la ley, conocer su historia de creación, y desde el consultorio jurídico de la universidad de Valparaíso, insertarse para conocer el trabajo realizado por jueces y consejeros técnicos, así como también para conocer sus impresiones y sus percepciones con respecto del rol, para lograr una triangulación de información, la cual nos permitirá explicar la realidad lo mas fehacientemente posible.

Para lograr entregar una mayor comprensión de la temática cabe señalar que la estrategia del equipo seminarista ha sido basarse en el conocimiento desde la teoría existente (libros, ley, historia de la ley y otros), como referente teórico conceptual, ya que antecedentes previos de estudios formales (tesis) con respecto a la temática no se han realizado.

Por lo tanto para llevar a cabo esta investigación, es necesaria la utilización del modelo de diseño anidado o incrustado concurrente de modelo dominante (DIAC), el cual es parte de los enfoques mixtos, con predominancia en el modelo cuantitativo por sobre el cualitativo, el cual nos permitirá un estudio más comprensivo e interpretativo de la situación, en donde el equipo seminarista deberá tener la capacidad de lograr un posterior análisis y reflexión de la realidad, mediante la triangulación de información.

Este enfoque de investigación posee una enorme ventaja, la cual implica la recolección simultánea de datos cuantitativos y cualitativos en una fase, así el investigador posee una visión más completa y holística del problema de estudio al momento del análisis, y además, puede beneficiarse de perspectivas que provienen de diferentes tipos de datos dentro de la indagación, es decir que un estudio cuantitativo puede enriquecerse con datos cuantitativos descriptivos de la muestra, y así mismo, ciertos datos cuantitativos pueden incorporarse para describir un aspecto del fenómeno que es muy difícil de cuantificar.³¹

4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

³¹ Hernández Sampieri y otros, edición 2010

4.1 Tipo de Estudio: Investigación Mixta.

La Investigación que se ha de desarrollar es de enfoque mixto con predominancia del método cuantitativo³² por sobre el cualitativo.

Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio³³.

Los métodos de investigación mixta son la integración sistemática de los métodos cuantitativo y cualitativo en un solo estudio con el fin de obtener una “fotografía” más completa del fenómeno. Éstos pueden ser conjuntados de tal manera que las aproximaciones cuantitativa y cualitativa conserven sus estructuras y procedimientos originales (“forma pura”) o pueden ser adaptados, alterados o sintetizados (“forma modificada”).

Para efectos de esta investigación, se considera utilizar el método mixto porque presenta las siguientes características³⁴:

- Lograr una perspectiva más amplia y profunda del fenómeno.
- Formular el planteamiento del problema con mayor claridad, así como las maneras más apropiadas para estudiar y teorizar los problemas de investigación.
- Producir datos más “ricos” y variados mediante la multiplicidad de observaciones.
- Potenciar la creatividad teórica por medio de suficientes procedimientos críticos de valoración.
- Efectuar indagaciones más dinámicas.
- Apoyar con mayor solidez las inferencias científicas, que si se proponen de manera aislada.
- Permitir una mejor “exploración y explotación” de los datos.
- Mayor posibilidad de tener éxito al presentar resultados a una audiencia hostil.

³² Hernández Sampieri y otros, edición 2010.

³³ Hernández Sampieri y otros, edición 2010.

³⁴ Hernández Sampieri y otros, edición 2010.

- Oportunidad para desarrollar nuevas destrezas o competencias en materia de investigación o reforzarlas.
- Enriquecimiento de la muestra.
- Mayor fidelidad del instrumento (certificando que éste sea adecuado y útil, así como que se mejoren las herramientas).
- Integridad del tratamiento o intervención (asegurando su confiabilidad).
- Optimizar significados (facilitando mayor perspectiva de los datos, consolidando interpretaciones y la utilidad de los descubrimientos).

4.2. Tipo de Investigación: Exploratorio Descriptivo.

La temática que da origen al presente Seminario es un área poco estudiada. Según Sampieri (2010:60), los estudios *Exploratorios* sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos. El objeto de este estudio es un fenómeno reciente y bibliográficamente poco nutrido, lo que obliga a explorar en un campo amplio e incipiente.

Este tipo de investigación es de gran utilidad para obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano que consideren cruciales los profesionales de determinada área, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones posteriores o sugerir afirmaciones (postulados) verificables. El mismo autor, señala que estos estudios son comunes en la investigación del comportamiento humano, sobretodo en situaciones es escasa la información.

En cuanto al carácter *Descriptivo*, esto se refiere a que el investigador resume sus características de un grupo (o varios grupos), para medir actitudes y opiniones sobre una situación.

Este tipo de investigación principalmente se interesa por estudiar³⁵:

- Condiciones existentes que se relacionan n un hecho y lo ha influenciado o afectado.
- Relaciones existentes.
- Prácticas prevalecientes.

³⁵ Hernández Sampieri y otros, edición 2010.

- Creencias.
- Puntos de vista y actitudes.
- Procesos en marcha.
- Efectos o tendencias que se desarrollan.

Por lo tanto, sus principales ventajas son:

- Medir con la mayor precisión posible.
- Comprender la descripción, registro, análisis e interpretación de las condiciones existentes en el momento.
- Interpretar lo que es, y estudiar más allá de la recopilación y tabulación de datos.

En relación a sus principales desventajas, se manifiestan las siguientes:

- Capacidad del investigador de medir y lograr precisión en la medición.
- Considerar conocimiento del área que se investiga para formular preguntas específicas que se busca responder.

Este tipo de investigación se caracteriza por utilizar cuestionarios, encuestas, entrevistas, y pautas de observación entre sus principales instrumentos.

4.3 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

El modelo a utilizar en esta investigación es de *diseño anidado o incrustado concurrente de modelo dominante (DIAC)*, siendo un diseño mixto con enfoque predominantemente cuantitativo, por sobre el enfoque cualitativo, ya que desde esta perspectiva el investigador trata de construir lo que los participantes ven como su realidad social.

4.4. Tipo de diseño: Diseño no experimental.

Es preciso aclarar que existen tres tipos de estudios principales: Experimental, Cuasiexperimental, y No experimental.

El diseño experimental consiste básicamente en la alteración de las variables de estudio para llevarlo a cabo, específicamente la variable independiente, que el investigador manipula y acomoda según sus objetivos

(Briones, 2002). También se caracteriza por crear un escenario de investigación, designando para ello grupos llamados Control y Experimental.

La investigación Cuasiexperimental es aquella en donde no se escogen a los grupos de forma aleatoria para la investigación. En el diseño experimental, esto se realiza así “con la finalidad principal de lograr una igualdad, lo más cercana posible, de las características de los sujetos que conforman esos grupos” (Briones, 2002: 44). Briones, destaca que aún así, se puede llevar a cabo un experimento donde se escojan los grupos de forma aleatoria, sin que con esto se pierda validez interna o externa y éstos tipos de experimentos son llamados: Cuasiexperimentales.

Por último, la investigación de tipo no experimental, también llamada Ex post facto –que proviene del latín y significa “después de ocurridos los hechos”- se caracteriza porque el investigador no tiene control sobre las variables, específicamente la variable independiente, porque ésta ya ocurrió. Como menciona Briones (Briones, 2002). Ya ha ocurrido un fenómeno social y éste se toma como variables independiente, por lo que éste sería el tipo de estudio llevado a cabo para la investigación, puesto que consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar absolutamente ninguna variable, por ello, el equipo seminarista se limita a observar los acontecimientos sin intervenir en los mismos ni controlarlos a través de un trabajo de laboratorio.

4.5. Carácter del Estudio: Transeccional descriptivo.

En los estudios de tipo transeccional, la unidad de análisis es observada en un solo punto en el tiempo, en este caso, aplicando los instrumentos una única vez en el tiempo.

Sampieri señala en su libro “Metodología de la Investigación” que los diseños Transeccionales, o también llamados transversales, poseen como objetivo describir relaciones entre dos o más variables en un momento determinado. Su propósito es detallar y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Sumado a lo anterior, puede abarcar varios grupos o subgrupos de personas, objetos, o indicadores, siempre en un único momento.

Estas investigaciones pueden clasificarse en estudios transversales correlacionales o descriptivos. El propósito de los primeros, corresponde a *descubrir el grado de asociación* entre dos o más variables medidas en uno o más periodos de tiempo. En el caso de los segundos, estos estudios pretenden *descubrir características* medidas en uno o más grupos.

El carácter del presente estudio se enmarca en Transeccional Descriptivo, ya que la información será recogida sólo en una oportunidad, para luego proceder con la descripción y el análisis de los datos procesados.

La mayor ventaja de este tipo de estudio, es que los datos del fenómeno se observan y evalúan de forma estática, presentando un panorama de estado de las variables.

Briones (Briones, 2002: 46), destaca este hecho manifestando que este estudio se realiza a cierta población, o muestra de ella, en un periodo corto de tiempo, realizando la analogía como de una fotografía instantánea, las que son tomadas en un determinado momento.

Continuando con el mismo libro, el autor señala que el nombre Transeccional, proviene del hecho de que el estudio se realiza a personas que pertenecen a los principales estratos del colectivo estudiado.

Por lo tanto, la investigación será únicamente descriptiva, y por consecuencia, también su teoría.

5. COLECTIVO Y MUESTRA

5.1. Unidad de Análisis.

De acuerdo a los objetivos planteados para esta investigación, la unidad de análisis, es decir, “quienes serán medidos” (Sampieri, 2010: 176) corresponde a los usuarios que tramiten causas en la Clínica Jurídica en la temática de Familia y estén vinculadas a Consejería Técnica. Según estas características, el total de casos registrados son 35 causas.

5.2. Colectivo de Investigación.

El colectivo de la investigación se encuentra dividido entre 3 áreas:

- Usuarios de la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso, durante el año 2011, con causas establecidas dentro de la judicatura de familia, y que hayan sido intervenidos por Consejeros Técnicos.
- Consejero Técnico jefe de unidad, perteneciente al Tribunal de Familia de Valparaíso.
- Juez pertinente, perteneciente al Tribunal de Familia de Valparaíso.

5.3. Muestra.

Según Sampieri (1991: 177) “*la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población*”. Los dos tipos de muestras existentes son las probabilísticas y las muestras no probabilísticas. Por decisión del Equipo Seminarista, en esta investigación se utilizará una muestra *no probabilística*, puesto que se ajusta de manera óptima a los objetivos y características del estudio, que al ser exploratorio, no es concluyente, sino que su objetivo es documentar ciertas experiencias, generando datos e hipótesis que constituyan la materia prima para investigaciones más precisas. Se asumirá la desventaja de no calcular el error estándar, es decir,

el nivel de confianza con el que se hará la estimación, puesto que el diseño del estudio no requiere tanto de una representatividad de elementos de una población, sino de una cuidadosa y controlada elección de los sujetos y sus características.

Habiendo ya determinado que la muestra será no probabilística, se opta por un muestreo intencionado, en donde las unidades de la muestra serán seleccionadas estratégicamente por el juicio del Equipo Seminarista, considerando elementos que se juzguen como típicos o representativos de la población. Los sujetos participantes tendrán las características determinadas en los Criterios de Inclusión.

5.4 Criterios de Inclusión.

Los Criterios de inclusión que establecido para determinar nuestra muestra son:

- Usuarios, personas naturales que han tramitado sus causas a través de la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso desde los mes de Marzo del 2011 a Febrero del 2012, que han tenido acercamiento con los Consejeros Técnicos, y que estén dispuestos a compartir sus experiencias, para enriquecer la investigación.
- Consejero Técnico, Jefe de Unidad, perteneciente al Tribunal de Familia de Valparaíso, que esté dispuesto a compartir sus experiencias con el fin de enriquecer la investigación.
- Juez pertinente, perteneciente al Tribunal de Familia de Valparaíso, que haya tenido asesoría directa por parte de Consejeros Técnicos, con el fin de darle resolución a un caso, y que esté dispuesto a compartir sus experiencias, con el fin de enriquecer la investigación.

5.5 Selección de los Casos.

Se procede a la selección de los casos, a través del instrumento cuantitativo incluido en la investigación, que consiste en una planilla de datos, con los casos atendidos por la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso, lo cual permitirá crear un universo de usuarios, que debido al perfil requerido nos dará la selección de la población de usuarios, y a través de la lista de jueces y consejeros técnicos ya existentes, nos entregaran la selección de un Juez pertinente y un Consejero Técnico representativo del Tribunal de Familia.

6. CRITERIOS DE RIGOR:

Para resguardar la legitimidad de la presente investigación es preciso presentar los Criterios de Rigor a través del siguiente cuadro:

CRITERIOS	PROCEDIMIENTOS
a) Valor de verdad: Isomorfismo entre los datos recogidos por el investigador y la realidad. Credibilidad.	<ul style="list-style-type: none">• Observación persistente.• Entrevista semiestructurada• Triangulación de información.
b) Aplicabilidad: Grado en que puede aplicarse los descubrimientos de una investigación a otros sujetos o contextos. Transferencia.	<ul style="list-style-type: none">• Muestreo teórico.• Recogida de datos.
c) Consistencia: Repetición de resultados cuando se realizan investigaciones en los mismos sujetos e igual Contexto. Dependencia.	<ul style="list-style-type: none">• Descripciones de los informantes.• Identificación y descripción de técnicas de análisis de datos.
d) Neutralidad: Garantía de que los descubrimientos de una investigación no están sesgados por motivaciones, intereses y perspectivas del investigador. Confirmación.	<ul style="list-style-type: none">• Triangulación de datos y resultados.

7. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Planilla de Casos y Entrevista Semiestructurada.

7.1 Instrumento Cualitativo.

Hay que destacar que por ser un modelo mixto, de diseño anidado o incrustado recurrente de modelo dominante (**DIAC**), destacando que el modelo dominante en esta investigación es el modelo cuantitativo, no se separaran las técnicas de recolección de datos.

Uno de los instrumentos (dominante) será el análisis de datos **Cuantitativos** de información perteneciente a los usuarios de la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso, con relación a los casos y sus respectivas resoluciones, en las que se determinaran, perfil procesal, además de los aspectos económicos y, sectorización.

Este análisis mostrara el universo de usuarios, los que posteriormente serán seleccionados para responder las entrevistas semiestructurada, las cuales arrojaran información Cuan y darán paso para la obtención de información cual, formando la triangulación entre usuarios, juez pertinente y consejero técnico jefe de unidad.

7.2 Instrumento Cualitativo

De las técnicas de recolección (anidada) de datos se utilizara la entrevista semiestructurada, esta se conoce como “Diálogo producido entre el entrevistador y un actor específico, se efectúan preguntas para conocer un determinado fenómeno, con el fin de entender las opiniones y criterios de cada uno de los entrevistados”. Esta es determinada por medio de una pauta diseñada por el Equipo de Seminarista. A través de esta instancia se pretende iniciar un diálogo con actores específicos, formulando con anticipación 5 tópicos de los cuales nacerán preguntas guías, con el finalidad de que en el transcurso de la entrevista se genere información pertinente para su posterior análisis.

La entrevista será diferenciada, esto quiere decir que será estructurada de acuerdo al área de aplicación, tanto para usuarios seleccionados, como a un juez pertinente y Consejero Técnico, que a su vez se desempeña como Jefe de Unidad, el fin de esto es la triangulación de la información para lograr esclarecer y encontrar respuesta a los objetivos ya planteados de investigación.

7.3. Matriz de Análisis de entrevistas.

Categoría de análisis	Información de usuarios de Consultorio Jurídico	Información de Consejeros técnicos de Tribunales de Familia	Información de Jueces Tribunales de Familia
Conocimiento en base a la experiencia del usuario respecto del rol del consejero técnico.		XXX	XXX
Actuales funciones y atribuciones de los consejeros técnicos en el tribunal de familia.	XXX		
Funciones y atribuciones de los consejeros técnicos, en el tribunal de familia, según la ley.	XXX		
Perfil socio familiar de los usuarios del consultorio jurídico de la universidad de Valparaíso.		XXX	XXX
Perfil procesal de los usuarios del consultorio jurídico de la universidad de Valparaíso.		XXX	XXX
Consecuencias sociales, derivadas del perfil procesal.		XXX	XXX

7.4. Consentimiento informado

El consentimiento informado, es un documento existente, el cual se presenta previo a una entrevista de investigación, en este documento se debe presentar todos los antecedentes respectivos de la investigación, existen distintos modelos de consentimientos informados, los más comunes son en el área de la salud, no siendo estos los únicos existentes, también pueden ser creados de acuerdo a las necesidades del investigador.

En el caso de nuestra investigación, es necesaria la creación de un consentimiento previo a la entrevista, ya que los resultados de esta podrían llegar a ser publicados, según uno de los criterios de la investigación, se protegerá la identidad de quien colabore en la investigación.

8. PLAN DE ANÁLISIS

8.1 Categorías teórico conceptuales:

Para efectos de realizar el siguiente plan de análisis, se utiliza como referencia la definición de **Consejo Técnico en el Tribunal de Familia**, la cual permite establecer categorías de análisis que a su vez otorguen una visión holística, e integrada de la temática.

A continuación se presentan las categorías de análisis:

- Conocimiento en base a la experiencia del usuario respecto del rol del consejero técnico.
- Actuales funciones y atribuciones de los consejeros técnicos en el tribunal de familia.
- Funciones y atribuciones de los consejeros técnicos, en el tribunal de familia, según la ley.
- Perfil socio familiar de los usuarios del consultorio jurídico de la universidad de Valparaíso.
- Perfil procesal de los usuarios del consultorio jurídico de la universidad de Valparaíso.
- Consecuencias sociales, derivadas del perfil procesal.

8.2. Consideraciones Éticas.

Debido a que este estudio se realiza en función de conocer roles, conocer experiencias, describir situaciones acontecidas bajo este nuevo rol, conocer percepciones de los usuarios con respecto al rol de consejero técnico, y conocer la percepción del propio rol en cuanto a consejeros técnico, además de conocer opiniones de jueces que han tenido constante interacción con la consejería técnica, es que deben existir consideraciones éticas, las cuales son imperativas para resguardar y otorgar confianza en nuestros entrevistados con el fin de conseguir la realidad lo más pura posible.

- **Consentimiento informado:** para lograr la información y la entrevista, se entregara la información con respecto al porque del estudio con el fin de lograr una participación libre.
- **Protección de la intimidad:** se protegerá la intimidad de los usuarios del consultorio jurídico, con la finalidad de lograr una participación libre, y solo se utilizaran los datos como uso exclusivo de la investigación.
- **Riesgo y beneficio:** el riesgo para los participantes no existe, debido que lo que se busca es indagar con respecto de una temática nueva, y con su experiencia construimos información, creando nuevas fuentes de consulta.

9. DESCRIPCION DEL TRABAJO.

Para describir el trabajo, es necesario visualizar la fecha y el lugar de ejecución de la labor realizada hasta el momento y a su vez la técnica de recolección de datos utilizada.

Institución	Fecha	Técnica	Informantes
Consultorio jurídico de la universidad de Valparaíso.	Desde el 29 de Mayo del 2012, hasta septiembre 2012	Lectura y recolección de datos para crear el universo con el cual se trabajara.	Carpetas de casos, llevados por alumnos en práctica de la carrera de derecho, pertenecientes a la Universidad de Valparaíso.
Visitas Domiciliarias.	Septiembre 2012	Entrevista semiestructurada.	Usuarios del consultorio jurídico que han tramitado sus causas a través del Consultorio Jurídico de la Universidad de Valparaíso desde el mes de Marzo del 2011 a Febrero del 2012, que han tenido acercamiento con los consejeros técnicos.
Visitas a Tribunal de Familia	Agosto y Septiembre 2012	Entrevista Semiestructurada.	Juez pertinente, pertenecientes al tribunal de familia de Valparaíso, que ha tenido asesoría directa, por parte de consejeros técnicos

Visitas a Tribunal de Familia	Agosto y Septiembre 2012	Entrevista Semiestructurada	Consejera técnica pertinente (jefa de unidad), pertenecientes al tribunal de familia de Valparaíso
-------------------------------	--------------------------	-----------------------------	--



ANÁLISIS CUANTITATIVO

PRESENTACIÓN

El capítulo que se presenta a continuación, tiene por finalidad detallar los resultados conseguidos como producto de la presente investigación, recabada a partir de entrevistas semiestructurada diferidas a Consejero Técnico, y Juez perteneciente a Tribunal de Familia de Valparaíso , entrevista semiestructurada a usuarios, y planilla de datos de usuarios, pertenecientes a Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso.

En este se llevara a cabo un análisis de los datos obtenidos a través de la Planilla de datos que se confecciono con los datos de los casos obtenidas desde las carpetas de las causas tramitadas.

En el análisis podremos observar el estado de las carpetas tramitadas, una contextualización geográfica de los usuarios que tramitaron sus causas en la Clínica Jurídica, como también, cuantos de ellos estuvieron involucrados en Consejerías técnicas.

ANÁLISIS DE VARIABLES.

5. PERFIL PROCESAL

El perfil procesal se refiere a las experiencias que ha tenido el usuario con el Sistema judicial, cuales son las temáticas de las causas que tramita o ha tramitado, y además el estado en que estas se encuentran en la actualidad,

- Perfil procesal de usuarios de Clínica Jurídica de Universidad de Valparaíso.

PERFIL PROCESAL	1° INSTANCIA	2° INSTANCIA	3° INSTANCIA
Estado de carpetas de usuarios.	El 86% de las carpetas revisadas se encuentra en estado de termino	El 6% se encuentra en estado de paralización y, 6% en estado de abandono.	El 1% se encuentra en estado de consulta y, 1% en estado sin causas.
Tipos de Causas tramitadas en Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso.	La causa más tramitada es el divorcio unilateral, con un 30% de causas.	El 10% de las causas se encuentra referida a alimentos menores	El 4% de las causas tramitadas corresponde a rebaja de alimentos.
Atención de casos por Consejeros Técnicos.	El 18% de las causas revisadas ha sido intervenido por Consejeros Técnicos.	El 82% de las causas no ha sido intervenido por Consejeros Técnicos	

5.1. Estado de carpetas de las causas tramitadas.

ESTADO DE CARPETAS	Número de carpetas	Porcentaje
Terminadas	172	86 %
Abandonadas	12	6%
Paralizadas	11	6%
Consultas	2	1%
Sin estado	2	1%
Total	197	100%

Fig. Nº 3 : tabla de estado de carpetas de usuarios

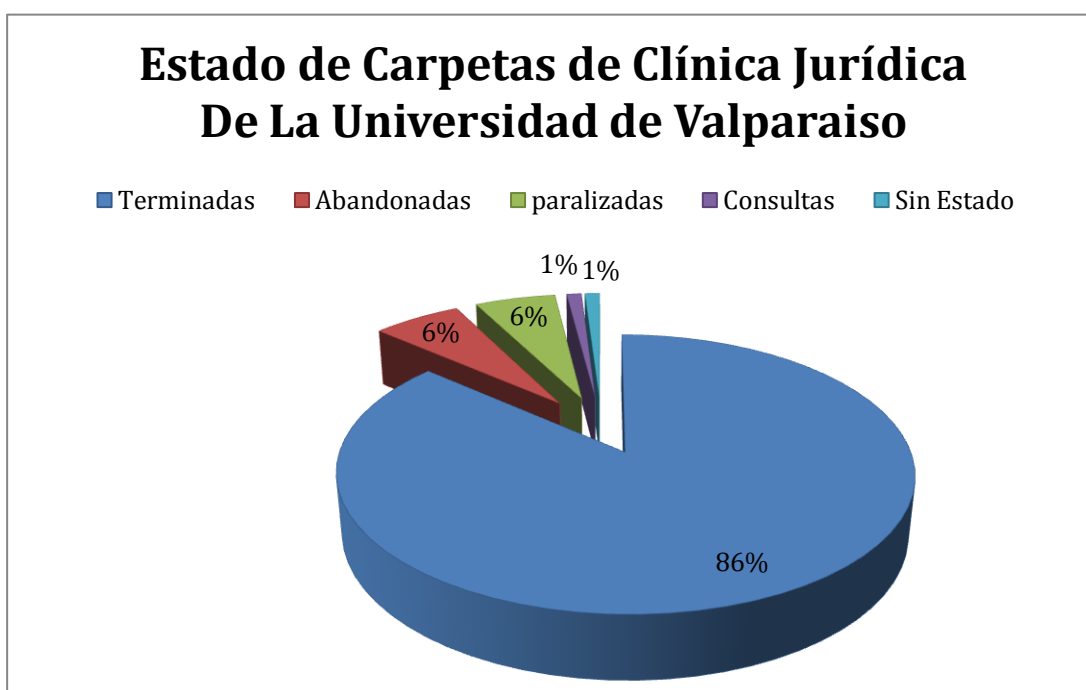


Gráfico Nº 1 . Estado de carpetas de causas tramitadas, año 2012. Equipo Seminarista.

En esta tabla y gráfico, se pueden observar los estados de carpetas de usuarios, cabe destacar que cada usuario posee una carpeta con toda su información personal y procesal.

En una primera instancia, un total de 197 casos revisados, equivalentes a un 100%, 172 casos corresponden al 86 % de las carpetas que se han revisado dentro del Clínica Jurídica y, se encuentran en estado de término, esto quiere decir, que las causas se han cerrado producto del dictamen final entregado por el magistrado en el tribunal.

En una segunda instancia, de un total de 197 casos revisados, 12 casos corresponden al 6%, de carpetas en estado de abandono. Esto quiere decir que por alguna razón, los casos dejaron de pelear por sus causas, y no se preocuparon de paralizar el trabajo.

En una tercera instancia, de un total de 197 causas revisadas equivalentes a un 100%, 11 carpetas de usuarios, 6% del total, se encuentran en estado de paralización, esto quiere decir, que el usuario, decidió no continuar con la causa, pero tampoco abandonarla, si no que congelarla, para algún día, tal vez con más antecedentes, continuar la causa.

En una cuarta instancia, de un total de 197 causas revisadas, 2 casos corresponden al perfil de consulta, esta cantidad representa un 1% del total, en algunos casos las personas dejan sus datos luego de consultar la factibilidad del ingreso de su causa, esto también se traduce en demanda espontanea, ya que no todos los casos llegan derivados de tribunales.

Y en una quinta instancia, existe otro 1% de un total de 100%, representado por dos casos de 197, que corresponden a carpetas sin causas, que no contienen estado, ya que por alguna razón no se anoto en la carpeta, o porque falta algún documento, puesto que los usuarios retiran sus documentos en algunos casos.

5.2. Tipos de Causas tramitadas por Clínica Jurídica

TIPO DE CAUSAS	TOTALES	PORCENTAJES
Alimentos Menores	21	10%
5Divorcio unilateral	74	30%
Protección	10	3%
Aumento de alimentos	4	2%
Rebaja de alimentos	11	4%
Divorcio por cese de convivencia	6	3%
Divorcio de mutuo acuerdo	7	3%
Relación directa y regular	3	2%
Rebaja o cese de alimentos	1	1%
Reclamación de filiación	2	1%
Divorcio por cese de convivencia y compensación económica	1	1%
Cese de alimentos	5	4%
Relación directa y regular y alimentos	1	1%
Demanda de impugnación y reclamación de filiación	1	1%
Solicitud de autorización para segundas nupcias	2	1%
Violencia intrafamiliar	2	1%
Cuidado personal	3	2%
Cuidado personal y violencia intrafamiliar	1	1%
Divorcio culposo y cuidado personal	1	1%
Adopción	1	1%
VIF y vulneración de derechos	1	1%
Alimentos subsidiarios	2	1%
Precario	2	1%
Divorcio unilateral por cese de convivencia	5	2%
Pendientes	2	1%
Divorcio mutuo acuerdo y tuición	1	1%
Juicio ejecutivo	2	1%
Alimentos y protección	1	1%
Daños en colisión	2	1%
Servidumbre	2	1%
Infracción a la ley del consumidor	3	1%

Tercería	6	4%
Partición	1	1%
Indemnización por perjuicios	2	1%
Alimentos mayores	2	1%
Prescripción patentes atrasadas	1	1%
Termino contrato de arrendamiento	1	1%
Autorización judicial para salir del país	1	1%
Cuidado de menores	1	1%
Registro civil	1	1%
Declaración bien familiar	1	1%
Posesión efectiva	1	1%
NÚMERO TOTAL DE CAUSAS	197	100%

Figura 4: tabla de causas tramitadas en la Clínica Jurídica De La Universidad De Valparaíso.



Gráfico Nº 2. Causas más tramitadas en la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso, año 2012. Equipo Seminarista.

De acuerdo a la presente tabla y grafico, se observan un total de 197 casos, que representa el 100% de las causas tramitadas por los usuarios de la Clínica Jurídica.

Se puede observar en una primera instancia, que el divorcio unilateral, es una de las principales situaciones de atención en la Clínica Jurídica de la Universidad De Valparaíso, presentando 74 casos, esto es equivalente a un 30% del total de las causas tramitadas, este es uno de los juicios más costosos, prácticamente inalcanzable, para quienes se acogen al principio de privilegio de pobreza al cual se acoge la Clínica De La Universidad de Valparaíso.

En una segunda instancia, con un total de 21 causas, equivalentes a un 10% del total, se encuentra la tramitación de alimentos menores (pensiones de alimentos), estas causas por lo general, llegan derivadas desde el tribunal de familia, puesto que los solicitantes, se acogen al principio de privilegio de pobreza, reuniendo los requisitos necesarios para que la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso, tramite sus casos.

En una tercera instancia, la causa más tramitada por los usuarios es la rebaja de alimentos con 11 causas a su haber, simbolizando un 4% del total, al igual que las causas anteriores, son derivadas desde el tribunal, asumiendo privilegio de pobreza de los solicitantes.

En el grafico, se puede observar la categoría de otros, esta corresponde a todos los casos que poseían entre 1 y 3 causas representantes.

5.3 Atención de casos por consejeros técnicos

ATENCIÓN DE CASOS POR CONSEJERO TÉCNICO	TOTAL	PORCENTAJE
Si	35	18%
no	162	82%

Fig. Nº 5: casos atendidos por consejeros técnicos en tribunal de familia de Valparaíso.

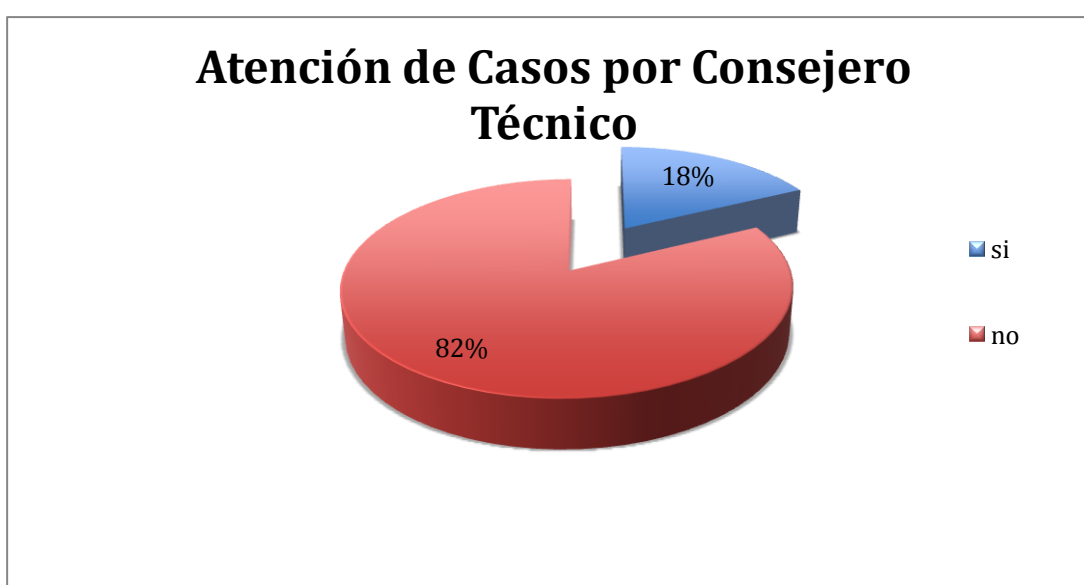


Grafico Nº 3. Causas de Familia vinculadas a Consejería Técnica, año 2012. Equipo Seminarista.

De acuerdo a la presente investigación, la consejería técnica se ejerce en casos donde ha existido violencia, o donde la situación es tan compleja que el solo criterio del magistrado no basta para dar resolución.

Se puede ver que solo el 18% de los casos son atendidos por un consejero técnico, y son casos extremos, con una sobrecarga emocional importante, esta conclusión es derivada del análisis cualitativo, que indica que el 18% de casos que se atienden en la Clínica Jurídica, al pasar por la consejería técnica, alrededor de un 10% se siente menoscabado, ya que se ven enfrentados a un personaje dentro de su audiencia que:

No se refiere verbalmente al caso, solo dirige la palabra al magistrado de la sala, quien dicta una resolución, la cual no siempre es la más favorable, puesto que los casos son estudiados antes de la audiencia, y durante esta instancia se refuerza la comprensión del caso, con la información otorgada por terceros, es ahí cuando se acude a la percepción del magistrado entrevistado el cual indica, que:

“En estos casos deberían ser los asistentes sociales quienes entreguen un informe detallado del caso para hacer mas fidedigna la información y triangularla, antes de enfrentar la audiencia”.

6. PERFIL SOCIAL DE LOS USUARIOS

El perfil social se encuentra referido a ciertas condiciones reunidas en los usuarios de la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso, como sexo del usuario, y la distribución geográfica de los mismos.

- Perfil social de usuarios de Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso.

PERFIL SOCIAL	1° INSTANCIA	2° INSTANCIA	3° INSTANCIA	4° INSTANCIA
sexo	61% de usuarios son de sexo femenino	39% de usuarios son de sexo masculino		
Distribución geográfica de domicilios.	76% de las carpetas revisadas no registra domicilio.	12% de usuarios pertenece a los Cerros de Valparaíso.	10% de los usuarios pertenece al sector de Viña Del Mar y sus alrededores.	El 2% de los usuarios registra domicilio en el Plan de Valparaíso.

6.1. Usuarios divididos por sexo

USUARIOS	TOTAL	PORCENTAJE
Femenino	120	61%
Masculino	77	39%

Figura N° 6: usuarios categorizados según sexo.

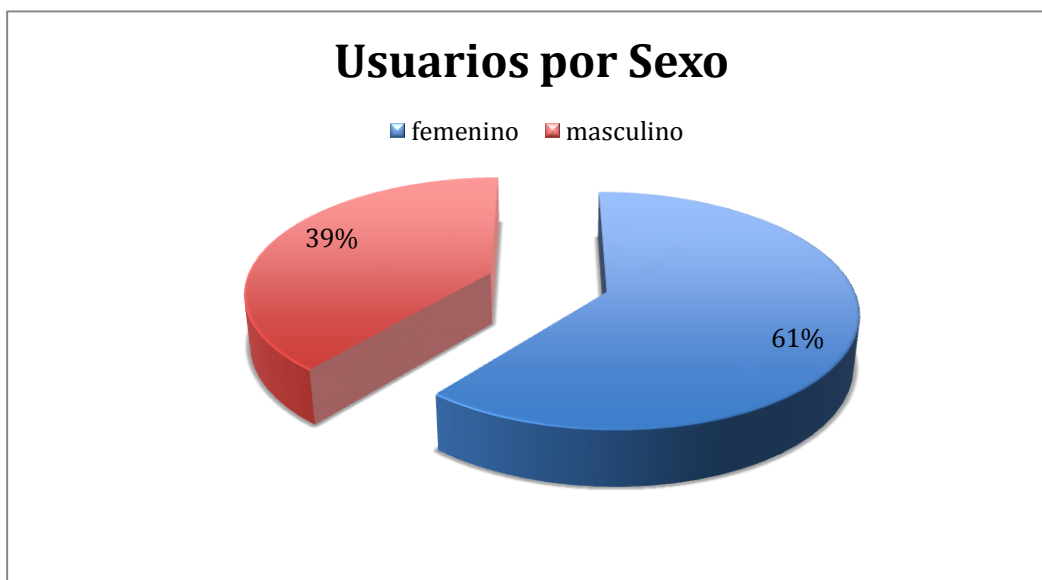


Gráfico N° 4. Usuarios categorizados por sexo, año 2012. Equipo Seminarista.

Este gráfico responde a la tendencia nacional, de que las mujeres acuden con mayor frecuencia tanto a hospitales y consultorios, como a consultas legales.

Respecto del universo de usuarios, de un total de 197 casos, se puede vislumbrar, de que el 61% de los usuarios son de sexo femenino, lo que indica una fuerte tendencia por ellas a pedir asesoría legal o bien acudir a tribunales, ya que las causas son derivadas desde allí a los consultorios o clínicas jurídicas y en su mayoría la tendencia existente, es a consultas o tramitación de divorcio unilateral, causas de alimentos, como a aumento de pensiones de alimentos, y cuidado personal.

Esta tendencia de la Clínica Jurídica a manejar temáticas de divorcio en primera instancia y de alimentos en una segunda instancia, y que los usuarios más recurrentes sean mujeres, podría responder a la tendencia nacional, de que los divorcios han ido en aumento, los matrimonios se han visto disminuidos, y la convivencia se ha hecho más frecuente, los hogares con jefatura femenina han ido en aumento, y por lo tanto las plazas de trabajo existentes se han ido llenado por mujeres que han acudido al mercado laboral, en su mayoría producto de sus estados civiles y, situación económica.

6.2 Distribución geográfica de los domicilios

DISTRIBUCIÓN DE DOMICILIOS	TOTAL	PORCENTAJE
Cerros de Valparaíso	24	76%
Plan de Valparaíso	3	12%
Viña del mar	20	10%
Sin domicilio	150	2%

Figura N° 7. Usuarios según distribución geográfica, año 2012. Equipo Seminarista.

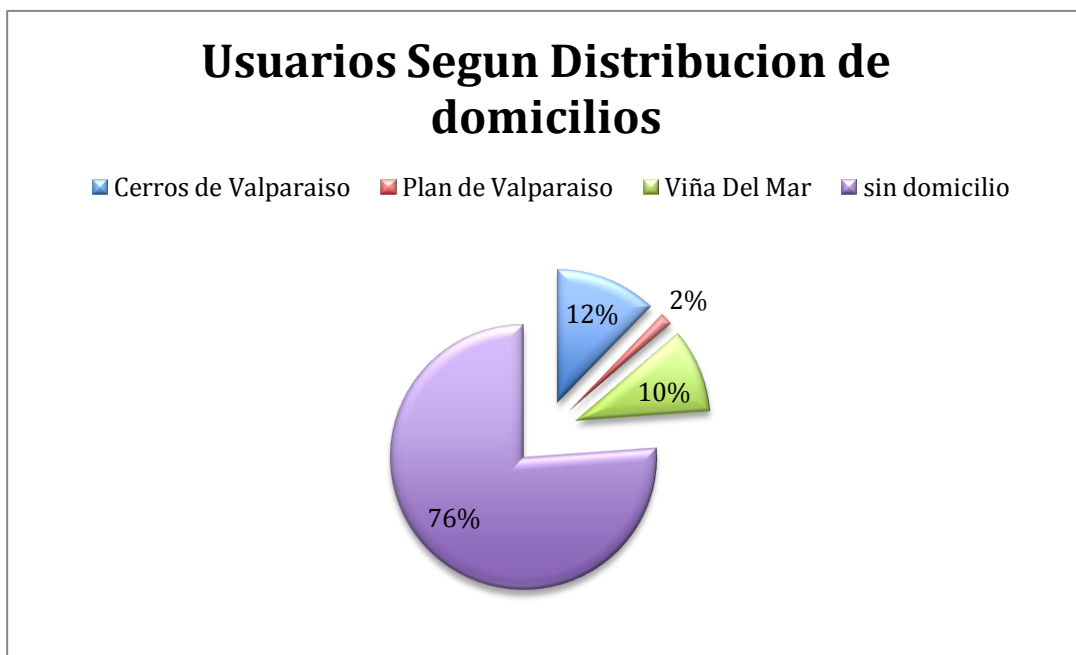


Gráfico N°5. Usuarios categorizados por distribución de domicilios, año 2012. Equipo Seminarista.

De un total de 197 causas, las cuales representan un total de 100% de domicilios, 150 casos, no contienen dirección en su respectiva carpeta, o la dirección registrada es inválida, esta cantidad de usuarios equivale a un 76 % del porcentaje.

Esta situación dificulta las investigaciones que puedan desprenderse de la unidad o Clínica Jurídica.

De un 100% de domicilios pertenecientes a los usuarios, un 12% corresponde a domicilios ubicados en los cerros de Valparaíso, esto responde a la tendencia comunal, de acuerdo al censo 2012, que quienes que viven en los cerros del puerto, necesitan mayor ayuda económica, legal, educacional, laboral, mejoras en el área de la salud, mayor y mejor cobertura a nivel legal, y es aquí donde se inserta la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso, puesto que en los cerros de Valparaíso, hay mayor vulneración de derechos y por ende hay mayor necesidad de acogerse al privilegio de pobreza, para efectos de tramitación

de causas legales, solo un 3% corresponde a casos domiciliados en el plan de Valparaíso.

Finalmente tan sólo el 10% corresponde a casos domiciliados en viña del mar y sus alrededores.



ANÁLISIS CUALITATIVO

PRESENTACIÓN

En este capítulo que se presenta a continuación, tiene por finalidad detallar los resultados obtenidos como producto de la investigación, recabadas a partir de la aplicación de las entrevistas semiestructuradas a usuarios, juez de Tribunal de Familia, y Consejero Técnico de Tribunal de Familia, de la Comuna de Valparaíso.

Se llevara a cabo el análisis considerando las categorías de investigación estructurando posteriormente los tópicos de la entrevista propiamente tal. Estas categorías se refieren al conocimiento que tiene los usuarios acerca del Rol de Consejero Técnico en Tribunales de Familia, establecimiento a través de entrevista a Juez y Consejero Técnico del rol que ejecuta el antes mencionado en los Tribunales de Familia, y finalmente cuales son las consecuencias sociales para los usuarios el mantener causas procesales, a raíz de los largos procesos que deben sobrellevar con su familia y la Comunidad.

6. ANÁLISIS MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE FUENTES.

Mediante un análisis por medio de la triangulación de datos hemos establecido por categorías los siguientes hallazgos:

Tópico N° 1. Conocimiento en base a la experiencia de los usuarios, acerca del rol y atribución de los Consejeros Técnicos enmarcado en la Ley N° 19.968 de Tribunales de Familia.

Unidad de Significado: Tópico que determina cual es el conocimiento que poseen los usuarios entrevistados con causas en Tribunales de Familia, vinculados a Trabajo con Consejeros Técnicos, por las estudiantes acerca del rol y función de los profesionales Consejeros Técnicos que en encuentran enmarcados en el artículo N° 5 de la Ley 19.968 de Tribunales de Familia.

- Entrevistas a usuarios:

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	SUBCATEGORÍA DE ANÁLISIS	INFORMACIÓN DE USUARIOS DE CONSULTORIO JURÍDICO
Conocimiento en base a la experiencia del usuario respecto del rol del Consejero Técnico.	Usuarios con conocimientos del Rol de consejero Técnico	“Sé quienes son porque tengo una denuncia por Violencia del año pasado” “La asistente social del consultorio me explicó que podía pedir hablar con una de ellas para asesorarme, no me atendió” “Supe porque tengo una amiga que trabaja de consejero técnico, en Santiago”
	Usuario en desconocimiento del rol de Consejero Técnico	“no tenia idea de quienes eran (los consejeros técnicos) o que hacían” “No la conocía, creo que

		<p>alguna vez, me contaron en el consultorio pero no me acuerdo”</p> <p>“No tengo idea quienes son, creo que son abogados o no?, pero están en el juzgado”</p>
--	--	--

- **Desconocimiento de las funciones:**

En este aspecto los usuarios entrevistados han señalado que desconocen en su mayoría el rol que debe desempeñar el Consejero Técnico en Tribunales de Familia, a pesar del principio de conocimiento que se aplica a las leyes publicadas en el Diario Oficial, algunas de las personas participes señalan además que los acercamientos establecidos con el Consejero técnico, son en las instancias de la audiencia, sin contacto alguno con las personas en que ellas participan tan sólo con el juez a quien el profesional realiza las sugerencias correspondientes, o como caso particular de un usuario si bien a él se le designo un profesional del Consejo Técnico este no se presentó, teniendo conocimiento de esto al obtener la copia de la Audiencia donde se determinan los participantes de la misma.

En este punto la Consejero Técnico coordinadora, nos señaló que esta situación corresponde a las actividades habituales de un Consejero Técnico, e inclusive al revisar aspectos de la causa a tratar estos se ven analizados directamente de las carpetas conformadas en Tribunales, por lo tanto, no hay medio de contrastación de la información que allí se recopila ni instancias para que las personas vinculadas a la causa puedan ser asesoradas o informadas por el profesional, sin importar la temática o situación. Asimismo en los casos de que el profesional no se presente a audiencia, es deber del Consejero que realiza las labores de coordinador el reemplazar a aquel que no este presente, no obstante, esto en ocasiones no se realiza puesto que los profesionales no dan aviso de sus inasistencias y sólo se apela a la buena voluntad de los profesionales de dar aviso oportuno a esta situación.

Otro situación que nos señala es que una de las labores de los Consejeros Técnicos es determinar según medidas establecidas las causas que son constitutivas de Violencia Intrafamiliar, con el fin de derivar si resulta necesario

aquellas que no califican para tal, y con las causas restantes determinar las medidas respectivas adecuadas a su naturaleza, situación que en ocasiones resulta compleja puesto que existen causas que si bien con los antecedentes que se mantenían hasta determinado momento se trataba de un hecho con violencia, posteriormente se encuentra con situaciones complejizadas que resulta de esta causa no gestionada por el Tribunal.

Si bien existen usuarios con poseen conocimientos acerca del rol y función de los Consejeros Técnicos, estos han obtenido la información a través de causas desarrolladas en el mismo Tribunal, con cooperación del profesional Consejero Técnico, por lo tanto, al estar involucrados en hechos de violencia o complejas demandas estos han tenido oportunidad a través de experiencias anteriores conocer el sistema de gestión al interior del Tribunal de Familia, además del rol que cada profesional desarrolla, en especial el Consejero Técnico.

- **Asistente Social como recurso informativo:**

En la otra vereda se encuentran aquellos usuarios, que si bien conocen gran parte de las funciones que desarrolla el Consejero Técnico, esta información ha sido recabada a través de los Asistentes Sociales de sus respectivos Centros de Salud Familiar, el que funciona habitualmente como Centro de consulta con la figura del Asistente Social como informador. En esta segunda situación, si bien el usuario conoce acerca de la figura del Consejero Técnico, este tiene conocimientos generales de las funciones que el profesional realiza, pero no maneja cual es el rol de este profesional y cuales son los derechos que como usuario debiese solicitar, en su causa particular.

No obstante, a pesar de ser de conocimiento las problemáticas antes señaladas por los profesionales que allí se encuentran y del Tribunal, estas dificultades para los usuarios no son visualizadas como una situación urgente que requiera de trabajo, puesto que para ellos, las funciones, profesionales, y trámites que se realizan en el Tribunal de Familia son de conocimiento de toda la comunidad, por lo tanto, no reconocen como responsabilidad la entrega de conocimientos acerca de los profesionales, causas y gestiones que se desarrollan en el Tribunal.

Tópico N° 2. Rol y Atribuciones que desempeñan los Consejeros Técnicos enmarcados en el artículo N° 5 de la Ley 19.968 de Tribunales de Familia.

Unidad de Significado: Tópico que determina las atribuciones y roles que desarrollan los Consejeros Técnicos en Tribunales de Familia, y si estos corresponden a los establecidos en el artículo N° 5 de Tribunales de Familia.

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	SUBCATEGORÍA DE ANÁLISIS	INFORMACIÓN DE CONSEJEROS TÉCNICOS DE TRIBUNALES DE FAMILIA
Actuales funciones y atribuciones de los consejeros técnicos en el tribunal de familia.	Funciones que desempeña actualmente como Consejero Técnico	“están divididos en tres áreas, la coordinación (...) control de las proteccionales, y por otro lado está el área contenciosa” “observar que los hechos no son constitutivos de violencia y obedecen a otros tipos de conflictos”
	Atribuciones que posee actualmente como Consejero Técnico	“emitir opiniones en el ámbito de lo psicosocial, la pertinencia de abrir causas proteccionales, (...), y pronunciarnos al respecto si existe realmente vulneración grave de derechos en los casos planteados “

La Consejera Técnico y Coordinadora de los Consejeros Técnicos en el Tribunal de Familia de Valparaíso, señaló que el Consejo Técnico como grupo de profesionales es dividido en 3 áreas de trabajo dentro del Tribunal.

- **Coordinación:**

La primera área consiste en la coordinación, labor que se realiza a través de un Consejero Técnico que en este caso le corresponde. Un Coordinador tiene como función el asegurar la presencia de un Consejero Técnico en las audiencias en que se requiera un profesional, además de reemplazar en los casos en que ha

sido advertida de la ausencia del profesional, situación que no siempre ocurre, en las audiencias.

- **Generación y establecimiento de redes:**

Otra labor que se desarrolla en la Coordinación es generar las redes de información entre el Tribunal de Familia y todos los Centros y Programas que realizan trabajo con Niños, Niñas y Adolescentes vulnerados o en situaciones de internación, estas coordinaciones son funciones específicas que corresponden a mantener conocimientos de los cupos que existen en cada Programa que trabaja con los niños y sus familias como lo son los Programas de Intervención Breve (PIB) o los Programas de Intervención Especializada (PIE), además de Casa de internación en la que se encuentran los niños que han sido retirados de las casas en que habitaban por suscitarse episodios de violencia intrafamiliar, entre otros centros, como también la finalidad de conocer la situación actual en la que se encuentra el niño, niña o adolescente que se encuentra en los Centros antes mencionados.

- **Determinar naturaleza de causas recibidas en el Tribunal de Familia:**

La segunda área es el abordaje de las materia de Violencia Intrafamiliar, causas infraccionales, medidas de protección, adopción y susceptibilidad de adopción, como también medidas de control de las medidas proteccionales. Esta área es la que comprende mayor complejidad puesto que considera gran coordinación de centros, trabajo de profesionales, y de la familia que se ve involucrada en la situación.

- **Asesoría a Juez que lo solicite:**

Finalmente se encuentra el área que es conocida por gran parte de los usuarios que es la vinculada con alimentos, relación directa y regular, cuidados personales, rebaja de alimentos, solicitud de filiación, y todas las causas que implican el conflicto menor entre las partes. Esta área es la que en forma habitual los Consejeros Técnicos no participan puesto que en comparación esta no presenta mayores complejidades de solución, si bien en ocasiones estas se ven vinculadas con las problemáticas de Violencia estas se ven intervenidas por el

profesional puesto que existe una horizontalidad o desventaja entre las partes al momento de presentar la denuncia.

Si bien estas áreas representan importantes funciones que deben desarrollar el Consejo Técnico, estas no se ven complementadas por los profesionales, puesto que cada área es trabajada por determinados Consejeros Técnicos, lo que impide un intercambio de experiencias, ni provee las diferentes visiones de las diversas problemáticas presentes en el tribunal de Familia, que en gran medida aportan amplitud de visión acerca de las situaciones que allí se presentan. Además añadir que a pesar de realizar en ocasiones reuniones de Consejo Técnico, en este no se prioriza el intercambio de experiencia como forma habitual de trabajo, y sólo en casos determinados se realizan consultas a otros profesionales.

Tópico Nº 3. Consecuencias sociales originadas del perfil procesal.

Unidad de Significado: Tópico que permite determinar las consecuencias sociales que originan las problemáticas por las que han acudido a Tribunales de Familia.

CATEGORÍA DE ANÁLISIS	SUBCATEGORÍA DE ANÁLISIS	INFORMACIÓN DE USUARIOS DE CONSULTORIO JURÍDICO
Consecuencias sociales, derivadas del perfil procesal.	Consecuencias sociales no solucionadas	<p>“terminamos mas separados que antes como familia....no nos podemos ni ver.....si antes peleábamos por la casa, ahora peleamos por la plata que significa la venta de la casa....”</p> <p>“el alejamiento de mi familia Me dejaron solo”.</p> <p>“Hartos.....problemas en colegio y trabajo, también con algunos vecinos....todo el mundo sabe lo que paso”.</p>

	Consecuencias sociales solucionadas	<p>“Solo en mi cambio de estado civil....me case.....por segunda vez”</p> <p>“Problema con la plata... pago pensión, ni me alcanzaba pero pedí rebaja era mucha plata y me dijeron que sí, porque mi señora es enfermera po, del Van Buren”</p>
--	-------------------------------------	---

- **Consecuencia vinculada al dinero:**

En esta temática los usuarios entrevistados del Consultorio Jurídico de la Universidad de Valparaíso, señalan que una de las mayores complicaciones que se generan son relacionadas directamente con el factor monetario, esto se ve influido fuertemente además, al integrar a las problemáticas personas externas a estas, por ejemplo; una situación que señala un usuario es que al declarar el pago de pensión de alimentos, estos son descontados a través de liquidación de sueldo, pero esto también origina una responsabilidad del empleador de la que este no participa de la mejor manera, lo que complica la relación entre empleado y empleador, además del conocimiento de la problemática en la que se encuentra relacionado por parte de su entorno laboral.

- **Tardanza en la aplicación de los dictámenes del Juez:**

Otra situación que señalan es que al momento del comenzar el proceso, este se presenta como una vorágine que consume por completo a la familia, pero luego de determinar las medidas que determina el Tribunal de Familia, estos se sienten abandonados, puesto que al momento de decretar por ejemplo medidas cautelares, internación de menores, ingreso a Programas de Intervención ya sean Breves o Especializados, estos se ven mermados por la falta de plazas para comenzar las correspondientes intervenciones o medidas según la naturaleza de la causa, lo que origina que las familias en ocasiones reestructuren sus sistemas en base a la resiliencia y las herramientas propias que poseen cada una.

Las complicaciones que esto origina son principalmente la falta de interés de las familias de insertarse a los programas luego de meses de postergación, además de presentar en ocasiones incredulidad frente al trabajo judicial, lo que

origina en las situaciones futuras, la no presentación de denuncias, frente a la falta de acción en las experiencias anteriores.

Conflictos con entorno o Comunidad:

Finalmente, señalan que al ser las causas de conocimiento de vecinos y amigos estos originan grandes conflictos al integrar en la problemática más personas y opiniones. Esto se ve mayormente presenciado en causas de separación de cónyuges o divorcio, demandas de relación directa o regular y solicitudes de pensión alimenticia, puesto que presentan grandes conflictos familiares al ser enfrentados dos miembros de la misma, que de igualmente manera separan amigos, y conocidos.



CONCLUSIONES

7. CONCLUSIONES FINALES Y HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Habiéndose entregado y analizado toda la información pertinente a la investigación y sus objetivos planteados, sólo queda hacer algunos alcances, las que permitirán dar respuestas a las preguntas de investigación.

Al realizar el análisis de las entrevistas realizadas a usuarios del Consultorio Jurídico de la Universidad de Valparaíso, al Juez representante y el Consejero Técnico hemos concluido las siguientes situaciones organizadas por temáticas que se originan y que responden a nuestra interrogantes:

7.1. Atención de las causas.

Para la atención de las causas el Consultorio Jurídico trabaja en su atención de causas con el Privilegio de Pobreza, tal privilegio consiste en que las personas mediante acreditación socioeconómica demuestren falta de recursos para que ellos puedan acceder a la tramitación de sus causas sin costo, esto se ve reflejado en la Ley de Tribunales de Familia, a causa del acceso a la Justicia para todos en lo que se basa la Ley.

A diferencia de esto, el ingreso de las causas actualmente en el Consultorio Jurídico muestra que las denuncias tramitadas provienen en su mayoría derivadas desde Tribunales, perdiendo la importancia la demanda espontánea, la que se busca impulsar para que todas las personas tengan acceso a presentar denuncias y estas sean atendidas debidamente, puesto que al realizarse mayor número de derivaciones desde el Tribunal, el ingreso de demanda espontánea se ve frenado a falta de cupos y personal, lo que origina una contradicción al Derecho de Acceso a la Ley en que se ampara el libre acceso a la justicia.

Finalmente las denuncias realizadas muestran una tendencia al desarrollo de causas que no representan a los sectores vulnerables de la población, puesto que las más tramitadas son los divorcios unilaterales, que representan el trámite más costoso en el sistema judicial vía particular, por lo tanto, al ser derivados desde Tribunales, utilizan cupos que son utilizados en demandas de alimentos que es por años la causa más tramitada por personas con problemáticas socioeconómicas, y quienes mayormente son excluidos a falta de cupos de atención.

7.2. Funciones y Rol del Consejo y Consejeros Técnicos.

En relación a las funciones desarrolladas en la actualidad, los Consejeros Técnicos desarrollan actividades de coordinación que si bien se consideran en la Ley de Tribunales de Familia, mayormente se ve perjudicado el profesional que desarrolla esta labor, puesto que no tiene acceso a causas a menos que algún profesional de aviso de su ausencia a una audiencia. Esto es importante de destacar puesto que en ocasiones no se da aviso de la inasistencia del profesional lo que origina que estas sean desarrolladas sin la mirada psicosocial que necesita la causa determinada, esto se puede verificar en variadas ocasiones en las actas de audiencia, que como corroboramos, señala la petición de participación del Consejero Técnico, pero de igual forma se señala que éste no asiste.

Con referencia a este tema la Consejero Técnico nos señala que esto es responsabilidad del profesional, puesto que si este presenta problemas para asistir al desarrollo de una causa, es deber del coordinador, en este caso de ella, el suplir su función, para resguardar el derecho de los usuarios a una adecuada tramitación y resolución de su denuncia particular.

Si bien en los otros aspectos los Consejeros Técnicos desarrollan por completo las funciones determinadas por Ley, estas se ven aumentadas a causa de la implementación de acciones de mediación en audiencia, lo que origina un retroceso en las funciones basadas en sugerir al Juez lo que es adecuado para la causa desarrollada.

Con respecto al acercamiento de los Consejeros Técnicos hacia los usuarios, estos señalan que no desarrollan asesoramiento a las personas que solicitan informaciones, lo que complejiza el procedimiento y la experiencia del usuario, como también el correspondiente tramite de la causa al no contar con todos los antecedentes o errar en determinados tramites al desconocer el procedimiento. Por ello, se destaca el interés de la Consejero Técnico en este punto, el cual sólo se puede gestionar, apelando a la buena voluntad de los profesionales que aquí se desempeñan, lo que si bien desarrollan un impecable trabajo en sala, no realizan acercamiento a los usuarios fuera de esta.

Otra gran falencia que es importante destacar en el desarrollo de la tramitación de las causas, es la falta de obtención de información a través de vías externas, por lo que estas son conformadas por documentos recolectados a través del usuario que realiza la demanda y el demandado, lo que no permite una real contextualización de la denuncia, que si podría originarse al desarrollar una visita domiciliaria, como lo señala el Juez de Tribunales Sr. Carreta, quien insiste en destacar esta labor del Asistente Social como importante herramienta de obtención de información y de corroborar la veracidad de la información entregada en Tribunales, para así realizar una correcta resolución en la denuncia presentada.

Desde la perspectiva de los usuarios las funciones desarrolladas por los Consejeros Técnicos no son de manejo masivo, por el contrario, las personas que se han visto involucradas en denuncias en las cuales esta asociado un Consejero Técnico, no manejan cual es la función que este desempeña, ni cual es la relevancia de opinión en la denuncia presentada. En su mayoría señalan que estos no propician instancias de asesoramiento ni información por lo que no hay instancias en que los usuarios reconozcan las funciones que ellos realizan, en muchas ocasiones nos señalan su molestia al presenciar en la audiencia un profesional que ni siquiera les mira, por lo que fundamentalmente su función en sala se ve remitida al trato directo con el juez y las sugerencias que les proporciona, con datos que en ocasiones no se encuentran actualizados ya que no corresponden a la actualidad.

En los casos en que los usuarios señalan conocer las funciones de los Consejeros Técnicos, estos conocimientos son detallados por las personas que han vivenciado experiencias anteriores asociadas a estos profesionales, y que señalan que a pesar de contar con anteriores referencias no cambian las falencias que vivencia de una experiencia a otra.

Si comparamos esto con los Tribunales de Menores Argentinos, podemos ver que estos al contar con un Consejo Técnico y además un Asistente Social, las causas se ven desarrolladas de manera más completa, con visitas a los hogares de los involucrados, eliminando el sentimiento de indefensión que sienten las personas que acuden a Tribunales en la actualidad. Las personas nos señalan que al no existir personas que orienten, se ven enfrentados a procesos que en base al desconocimiento de la gente se ven abandonados, o se terminan sin

entregar reales soluciones para las problemáticas, que luego se ven nuevamente presentadas pero con mayores complejidades.

Por lo tanto, se señala que se necesita el Trabajo de un Asistente Social en Tribunales de Familia, que permita el acceso a la justicia desde la vía de la educación en el área judicial, puesto que si bien, el fundamento legal de dar por conocimiento público toda ley publicada, las personas que se ven inmersas en estas instancias, alegan total desconocimiento del proceso que se desarrolla. Destacan además la importancia de la función del Trabajador Social de orientar, coordinar, y corroborar las informaciones, por lo que se presentan a un procedimiento, claro y entendible para los usuarios involucrados, situación que aceptan de igual forma podrían desarrollar los Consejeros Técnicos.

7.3 Registro de las causas

Al iniciar la investigación por medio de la creación de nuestra base de datos del total de los usuarios que tramitan sus causas en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Valparaíso, hemos identificado como principal problemática de gestión es el manejo de carpetas de las causas de los usuarios.

La organización y redacción del contenido de las mismas es efectuado por los alumnos, estudiantes de derecho en la universidad de Valparaíso, los cuales tienen el deber de completar a cabalidad las carpetas, para una vez que son traspasadas por que los periodos de trabajo que finalizan a causa de sus asignaciones de práctica, estas contengan toda la información que se ha desarrollado a través de la gestión de los procuradores.

Esta situación ideal no se efectúa puesto que al abandono de las causas o el termino de las mismas, los usuarios tienden a retirar los documentos entregados, por lo que durante los meses estas quedan archivadas prácticamente vacías, por ello, al momento de realizar esta investigación nos encontramos con carpetas que contaban sólo con las hojas de identificación o impresiones que no tenían relación con las causas señaladas en las tapas.

Esto se ve agravado, puesto que la falta real de documentación no es manejada por los miembros del Consultorio Jurídico, además que no cuentan con herramientas para apropiarse de los documentos de los usuarios, por esto, al

intentar desarrollar investigaciones acerca de conocer sobre el perfil socioeconómico, o familiar, como nosotros lo hemos planteado es prácticamente imposible, puesto que si la información existió esta fue retirada, pero lo aún más grave es que en variadas carpetas de ingreso de causas, estas no cuentan con una descripción detallada, ni siquiera con su dirección, por lo tanto, al momento de necesidad contactar a los usuarios estos sólo se pueden contactar a determinados números que posteriormente han sido cambiados o extraviados.

Otra situación preocupante es la falta de datos de registro como son el RIT o RUC lo que no permite un seguimiento de la causas, más allá de los datos contenidos en la carpeta que de por si habitualmente son escasos. Esto se ve agravado en circunstancias en que las causas se encuentran terminadas, puesto que al ingresar el usuario y clave del abogado asociado a la causa, esta no aparece en el registro e impide su búsqueda a través del portal de Poder Judicial, con lo que impide continuar una recolección de datos más acabada.

7.4 Perfil familiar y procesal de los usuarios

Si bien en nuestra investigación propusimos el determinar el perfil familiar y procesal de los usuarios del Consultorio Jurídico, lo cual se vio lamentablemente mermado a causa de la falta de datos incorporados en las carpetas, o en algunas ocasiones erróneos, lo que origino el desconocimiento de casi el 80% de los datos relativos al componente social de los mismos, lo que no permitió el contactar a un mayor número de usuarios para recopilar los datos relativos a estos ítems.

En relación a los entrevistados, 7 casos no poseen causas anteriores relacionadas a procesos judiciales de ninguna índole, por lo que el proceso desarrollado correspondió al primer acercamiento al sistema judicial.

En el ámbito del perfil familiar estos se ven mayormente integrados por familias reconstruidas, ya que a causa de los conflictos personales estos se ven impulsados corregir las problemáticas que presentan mediante el sistema judicial que en su mayoría corresponden a causas de enfrentamiento como divorcio, pensión de alimentos y relación directa y regular, en las que los involucrados determinan sus nuevos límites y obligaciones para el nuevo proceso que vivencian.



PROPUESTA INTERVENCIÓN

PRESENTACIÓN

A continuación se dará a conocer las Propuestas de Intervención formuladas en base al proceso de investigación desarrollado.

Estas Propuestas están determinadas por categorías de acción tales como: Área de Difusión, Promoción, Educación y Sugerencias de mejoramiento en el tratamiento de los datos que ingresan a la Clínica Jurídica a través de los usuarios.

Cabe destacar que estas propuestas han sido planteadas de acuerdo a las bases y parámetros de trabajo de la Clínica Jurídica, según indicaciones respectivas.

INTRODUCCIÓN

Debido a la desinformación presentada por los usuarios de la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso, con respecto del rol del Consejero Técnico, es que se hace la siguiente propuesta:

El 18% de los usuarios de la Clínica Jurídica, que se ven enfrentados a una audiencia con Consejería Técnica, sienten menoscabo, puesto que no conocen el rol, ni el que hacer de un Consejero Técnico, solo ven frente a ellos alguien que conoce su caso, y está ahí para aportar a la resolución del caso.

Es frente a esta instancia que se debe intervenir, con el fin de evitar el menoscabo en el usuario, educarlo con respecto a la nueva Ley de Familia, la cual trae consigo este nuevo rol de Consejero Técnico, evitar la brecha evidente, que existe entre el usuario y el sistema, otorgando un proceso cada vez con menos desconocimiento y, más equitativo.

La educación forma parte importante de cualquier área de trabajo, así como también la promoción de alternativas y guías de proceso.

En el sistema judicial, cada vez es más común ver folletos de actualización de procesos, los cuales contienen información detallada del trabajo efectuado dentro del tribunal, donde ir en caso de alguna dificultad, como acceder a la información y números de teléfono.

Con lo antes descrito, es necesario dar a conocer el trabajo de la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso, las redes a las cuales se encuentra vinculada, los propósitos con los que funciona, siempre reforzando el privilegio de pobreza que es el principal eje de acción de la Clínica Jurídica.

Las propuestas de intervención contenidas en este párrafo, pretenden reforzar áreas y recuperar espacios, con la finalidad de otorgar un mejor servicio a los usuarios y, a su vez otorgar nuevas competencias en el área de educación y promoción a los alumnos vinculados a este espacio de práctica de aula.

8. Áreas de desarrollo de propuestas

8.1. Área de Difusión y Promoción: esta se encuentra referida a la muestra del trabajo efectuado dentro de la Clínica Jurídica, con la finalidad de entregar información respecto al hacer, redes de contacto, vinculación, mayor accesibilidad.

8.2. Área Educación: se encuentra referida al trabajo de educación que se puede realizar anexo a la tramitación de las causas, para que las personas conozcan acerca de los procesos que se generan en Tribunales de Familia.

ÁREAS	PROPUESTAS
<p>Difusión y Promoción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Creación de trípticos con información básica de la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso. • Afiches que entreguen números de contacto, dirección, encargados y causas que atiende la Clínica Jurídica. • Creación de un sitio web, o blog que dé a conocer físicamente este espacio, y a quienes se desempeñan, con la finalidad de acercar la clínica aun mas a la comunidad, generando demanda espontanea.
<p>Educación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La educación es la base de la sociedad, por la misma razón se propone realizar talleres educativos para los usuarios, informando los cambios existentes dentro de la ley, el antes y el después, así como también educar respecto a los nuevos roles existentes en la actualidad dentro de Tribunales de Familia. • Talleres de inducción y resolución de dudas, respecto a los procesos y tiempos que existen para las diferentes causas tramitadas por la Clínica Jurídica, del funcionamiento del tribunal, como por ejemplo, el trabajo anterior a la audiencia, preparación de los casos referente al lenguaje corporal y, la documentación que debe poseer al momento de presentar su causa

8.2. Propuesta de mejoramiento en ingreso de datos.

Este punto ayudara a que sea más rápida la codificación de datos, facilitando el trabajo tanto de los estudiantes a cargo de las carpetas como para el que le toque hacerse cargo del caso una vez que el alumno actual deje su función.

Además servirá de información de respaldo para el mismo consultorio jurídico, y se encontrara a disposición de quien la necesite siempre y cuando sea personal autorizado para revisión de carpetas.

ENCARGADOS	PROPUESTA
Estudiantes Procuradores.	<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="873 842 1393 1315">• Revisión constante de las carpetas manejada por los alumnos, con la finalidad que los datos siempre estén detallados en las carpetas y no sea necesario revisar documentación para recabar información necesaria para algunas investigaciones.<li data-bbox="873 1390 1398 1926">• Llevar un registro simple, en una planilla simple, con la finalidad de que cuando se agrupen las carpetas por alumno, este tenga a parte del registro obligatorio un registro personal que sea entregado al consultorio con la finalidad de llenar la planilla de datos interna del consultorio jurídico.<li data-bbox="873 1951 1398 2200">• Generar instancias de educación, para los casos de familia, que se encuentren intervenidos por la Consejería Técnica, con el fin de preparar a los casos respecto del

	<p>rol del Consejero Técnico, por qué deben verse enfrentados a él, en qué circunstancias estos intervienen, y bajo que premisas trabajan.</p>
--	--



REFLEXIONES

9. REFLEXIONES Y CONCLUSIONES.

9.1. Conclusiones del proceso llevado a cabo.

La etapa finalizada se analiza desde una óptica distinta a otros períodos vividos, ya que se ha caracterizado por anular el paternalismo que fundamentaba la etapa escolar. Esta época ha sido la que mayor autonomía e independencia nos ha brindado a quienes suscriben, ya que esta ha sido el proceso en donde el autocontrol se torna protagonista, mostrando la realidad profesional con todas sus virtudes y defectos.

Más allá del aprendizaje institucional y teórico otorgado, es imprescindible no dejar de mencionar el crecimiento personal, donde se pone a prueba el autocontrol, la madurez y el trabajo en equipo para dar a luz el presente Seminario de Título.

Existen dos grandes conclusiones que queremos señalar. En primer lugar es la condición de ser aún estudiantes, sin embargo, sentirse como profesionales completas, ya que se poseen todos los conocimientos que exige la realidad social y la aproximación a la realidad laboral.

Como segunda conclusión, es necesario destacar que la investigación que se llevó a cabo es una experiencia nueva para el quehacer profesional, descubriendo temáticas y métodos donde el Trabajador Social se inserta de forma completa, a pesar de no ser exclusivo. No existe otra investigación igual o similar a este Seminario de Título, ya que el tema no ha sido abordado ni trabajado con los objetivos que se persiguen en esta investigación, convirtiéndose en un real aporte como Estudiantes de la Universidad de Valparaíso.

9.2. Conclusiones del Crecimiento como estudiantes.

El proceso de investigación llevado a cabo repercute directamente en la experiencia estudiantil, concibiendo este proceso de elaboración, como de aprendizaje profundo.

Este aprendizaje abarca desde el área metodológica, puesto que se profundiza copiosamente en los contenidos impartidos durante la formación académica, y además abarca un área poco profundizada antes, y por lo tanto, innovadora en el Trabajo Social como línea de investigación. Esto debido a que el tema estudiado está implementado hace relativamente bastante tiempo, pero muy poco socializado por las personas.

Sin lugar a dudas, fue enriquecedor conocer la Clínica Jurídica, en cuanto a sus objetivos y funcionamiento teórico-práctico, como también adentrarse en temas como lo son las complejidades que presentan las causas vinculadas a temáticas familiares en los Tribunales de Familia, fundamentales para llevar a cabo la investigación. Se vislumbra como una alternativa para prender contenidos nuevos y también conocer el quehacer institucional en una nueva área que puede ser reconquistada por el Trabajador Social.

Sobre este mismo punto, es necesario poner el acento en el desafío que implicó el conocer y encontrar información sobre los temas Familia, particularmente de las complicaciones que se presentan actualmente para los usuarios y las Consejerías técnicas puesto que existe una gran carencia bibliográfica nacional al respecto lo que influyó de manera importante en la carencia de documentación que profundizara en el tema.

Para finalizar, se destaca que el dejar atrás esta etapa de estudiante no implica que el profesional detenga su nutrición intelectual, es necesario e imprescindible que el Trabajador Social nunca cese de estudiar y analizar la realidad social, siempre con el objetivo de aportar para realizar cambios que promuevan el bienestar y crecimiento de la población, convirtiéndonos en profesionales protagonistas de un proceso de fortalecimiento social que otorgara frutos positivos, tanto para los usuarios, como para la profesión.

9.3. Aportes desde el trabajo social

El Trabajo Social es una profesión de servicio por excelencia, la que se desenvuelve en todos los ámbitos donde el ser humano requiera de profesionales que ayuden a cumplir con algún objetivo determinado.

El presente Seminario demuestra las habilidades del profesional Trabajador Social en el campo de la investigación, utilizando técnicas y procedimientos propios de la profesión, cumpliendo así con el objetivo de entregar soluciones o bienestar a los sujetos involucrados en el área de estudio.

Existen dos ámbitos en que este Seminario tiene relevancia:

- **INVESTIGACIÓN:** El Trabajador Social puede llevar a cabo grandes proyectos que surjan a partir de una investigación acabada y con la utilización de todas las técnicas y metodologías que amerite el procedimiento. Para la Clínica Jurídica esta información contextualiza su trabajo y permite realizar una reflexión acerca del desempeño actual y mejoras realizables en la Institución.
- **BÚSQUEDA DE BIENESTAR:** Los objetivos del proceder profesional deben perseguir el bienestar de quienes se ven afectados por el servicio entregado, siendo esta una situación inherente al Trabajador Social, donde no importando en qué sector o bajo qué condiciones desenvuelva su labor, siempre el objetivo deber procurar mejorías para la vida de los involucrados.

El Seminario de Título realizado fue una investigación acabada que siempre llevó como objetivo implícito el procurar entregar aportes a la institución que finalmente afecten de forma positiva a los sujetos que reciben sus servicios, siendo éste la mayor satisfacción para un profesional, el ver los frutos de su trabajo sirviendo como aportes o ayudas en la vida de otros.



FUENTES BIBLIOGRÁFICAS Y ANEXOS

FUENTES BIBLIGRÁFICAS

Fuentes Primarias:

- Inés Carrasco Robles, Coordinadora de causas, Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso.
- Jessica Juri Rubio, Asistente Jurídico, Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso.
- Berta Gutiérrez Galaz, Consejera Técnico, Tribunales de Familia de la comuna de Valparaíso.
- Francisco Carreta Muñoz, Juez, Tribunales de Familia de la comuna de Valparaíso.

Fuentes Secundarias:

Libros:

- Ander-Egg, Exequiel (2003). *Técnicas para la recogida de datos e información*. Buenos Aires: Lumen Humanitas.
- Casal Roche, Jesús María (2005). *Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia*. (1era ed.). Editorial Texto.
- Hernández Sampieri, Roberto (2010). *Metodología de la Investigación*. (2da. Ed.). México. McGraw-Hill.
- Mella Valenzuela, Orlando (2003). *Metodología Cualitativa en Ciencias Sociales y educación: Orientaciones teórico-metodológicas y técnicas de investigación*. (1era ed.). Santiago. Primus.
- Pasten Cordovez, Fernando (1998). *Metodología de la Investigación Social: Su aplicación en servicio social y otras tecnologías*, (3era ed.). Valparaíso. EDEVAL.
- Rodríguez Gómez, Gregorio (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Málaga. Aljibe.
- Valles, Miguel S. (2000). *Técnicas cualitativas de investigación social: reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid: Síntesis.

Páginas WEB:

- Ley de Tribunales de Familia

<http://www.bcn.cl/guias/tribunales-de-familia>

- Tribunales de Familia del país:

http://www.poderjudicial.cl/modulos/TribunalesPais/TRI_Contexto.php?opc_menu=2&opc_item=0

- Derechos Humanos:

<http://www.cej.org.py/index.php/areas-de-trabajo/justicia-y-derechos-humanos>

- Convención de los derechos del niño, niña y adolescentes.

[http://dds.cepal.org/infancia/guia-para-estimar-la-pobreza-infantil/bibliografia/introduccion/Naciones%20Unidas%20\(1989\)%20Convencion%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Nino.pdf](http://dds.cepal.org/infancia/guia-para-estimar-la-pobreza-infantil/bibliografia/introduccion/Naciones%20Unidas%20(1989)%20Convencion%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Nino.pdf)

- Procedimiento en caso de Violencia Intrafamiliar:

<http://www.carabineros.cl/#>

- Unidad de Protección Violencia intrafamiliar:

<http://portal.sernam.cl/?m=programa&i=8>

- Consejo Técnico Argentino:

<http://www.cptsanjuan.com.ar/>

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Fecha Actividades	Desde el 30/04/2012, hasta el 30/05/2012	Desde el 30/05/2012, hasta el 15/06/2012	Desde el 16/06/2012, hasta el 15/07/2012	Desde el 16/07/2012, hasta el 03/08/2012	Desde el 03/08/2012, hasta el 10/09/2012	Desde el 11/09/2012, hasta el 20/09/2012	Desde el 21/09/2012, hasta el 25/09/2012	Desde el 26/09/2012, hasta el 01/10/2012
<i>Actividad N° 1.</i> Confección de Base de Datos.	X \$	& O \$	\$					
<i>Actividad N° 2.</i> Aplicación de entrevistas semiestructuradas			X	& O \$				
<i>Actividad N° 3.</i> Realización de visitas Domiciliarias.					X \$	O & \$	\$	

<i>Actividad N° 4.</i>								
Realización de entrevistas a Juez Y consejero Técnico.						x	o \$ &	\$
<i>Actividad N° 5.</i>								
Comienzo de realización de Triangulación y análisis.							x	\$ & o

Simbología:

TIEMPO PROGRAMADO : X
TIEMPO DE HOLGURA : O
CONTROL : &
TIEMPO REAL : \$

MODELO DE INSTRUMENTOS

Guión de entrevista a usuarios de Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso

DATOS PERSONALES	
NOMBRE COMPLETO	
CI	
TELEFONO	
DIRECCION	
OFICIO O PROFESION	
ULTIMO CURSO APROBADO	

Tópicos:

- a. Conocimiento en base a la experiencia del usuario respecto del rol del consejero técnico.
- b. Conocimiento del usuario, respecto de la función del consejero técnico en el tribunal de familia, en base a la ley de familia.
- c. Consecuencias sociales, derivadas del perfil procesal.
- d. Perfil socio familiar de los usuarios del consultorio jurídico de la universidad de Valparaíso.
- e. Perfil procesal de los usuarios del consultorio jurídico de la universidad de Valparaíso.

Guión de entrevista semiestructurada a Consejero Técnico perteneciente a Tribunal de Familia de Valparaíso

DATOS PERSONALES	
NOMBRE COMPLETO	
CI	
PROFESION	
ULTIMO CURSO APROBADO	

Tópicos:

- a. Actuales funciones y atribuciones de los consejeros técnicos en el tribunal de familia.
- b. Funciones y atribuciones de los consejeros técnicos, en el tribunal de familia, según la ley.
- c. Opinión personal frente a la labor desempeñada en el tribunal.

Guión de entrevista semiestructurada a Juez perteneciente al Tribunal de Familia de Valparaíso

DATOS PERSONALES	
NOMBRE COMPLETO	
CI	
PROFESION	
ULTIMO CURSO APROBADO	

Tópicos:

- a. Conocer la experiencia de los jueces, con respecto al asesoramiento de consejeros técnicos, en la resolución de casos de familia.
- b. Conocer las diferencias para el juez, entre trabajar asesorado por un asistente social y un cuerpo colegiado llamado consejo técnico.
- c. Conocer la opinión de los jueces con respecto a la salida de los asistentes sociales y la creación del cuerpo colegiado de consejero técnico.



CONSENTIMIENTO INFORMADO



1. Denominación provisional del Seminario de Título:

Percepción del rol y función de los Consejeros Técnicos de la nueva judicatura de Familia, desde la mirada de los usuarios de la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso, Jueces y Consejeros Técnicos de Tribunales de Familia de la comuna de Valparaíso.

2. Objetivos generales del proyecto de Seminario de Título.

A.- Establecer el perfil socio-familiar y procesal de los usuarios de la Clínica Jurídica de la Universidad de Valparaíso.

B.- Establecer la percepción de los usuarios de la Clínica Jurídica de la Universidad respecto del desempeño de los consejeros de los Tribunales de Familia de Valparaíso en cuanto a los roles y funciones que establece la Ley N° 19.968 de Tribunales de Familia.

C.- Establecer el desempeño de los Consejeros Técnicos en relación a lo establecido en la Ley N° 19.968 de Tribunales de Familia.

3. Tipo de Estudio: el tipo de investigación que comprende el estudio es mixta, con enfoque cualitativo, de carácter exploratorio descriptivo, respecto al rol del consejero técnico asistente social presente en el tribunal de familia de Valparaíso.

4. técnicas a utilizar: entrevista semiestructurada, la cual será aplicada a tres poblaciones distintas, jueces, consejeros técnicos y usuarios del consultorio jurídico de la universidad de Valparaíso.

5. Publicidad de los resultados de la investigación: Los resultados de la investigación serán divulgados en revistas de carácter científico resguardando el anonimato y exponiendo los resultados a nivel general y no a nivel personal.

6. Riesgos y beneficios: El estudio no conlleva ningún riesgo y el participante no recibe ningún beneficio.

7. Participación voluntaria: Participación es estrictamente voluntaria.

8. La Confidencialidad: El proceso será estrictamente confidencial. Su nombre no será utilizado en ningún informe cuando los resultados de la investigación sean publicados.

Declaro haber leído el Consentimiento Informado y también haber sido informado(a) verbalmente de este por parte de los investigadores.

Nombre Participante.

Firma.

Fecha: / /